



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Heredia Gonzales, Joao Stalyn (ORCID: 0000-0002-4197-4747)

Jara Torres, Sneyder Guisela (ORCID: 0000-0001-9238-5814)

ASESORES:

Mg. Alcántara Francia, Olga Alejandra (ORCID: 0000-0001-9159-1245)

Mg. Villón Farach, Lincoln Ullianoff (ORCID: 0000-0002-3992-0774)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Societario

CHIMBOTE - PERÚ

2020

DEDICATORIA

A Dios por derramar sus bendiciones permitiendo que este bien de salud y poder realizar una meta trazada.

A mis padres Rosa Gonzales y Carlos Heredia por su apoyo incomparable en todo momento de mi formación profesional en esta etapa de mi vida.

A mis hermanos por su apoyo en estos años de estudio.

A mis sobrinos que siempre estuvieron de cerca dándome los mejores deseos.

Joao Stalyn Heredia Gonzales.

A Dios por darme salud y guiarme por el camino del bien, porque gracias a él, estoy concretando uno de mis mayores sueños.

A mis padres Cristino Jara Y Doris Torres por obsequiarme la mejor herencia que he podido anhelar, por confiar en mí a pesar de estar lejos siempre me apoyaron incondicionalmente.

A mi hermana por apoyarme incondicionalmente en todo momento y confiar en mí.

A mis abuelitos paternos y maternos que siempre me dieron fuerzas para luchar por uno de mis más grandes objetivos; y a mi abuelito que está en el cielo que me ha guiado en cada paso que he dado.

Sneyder Guisela Jara Torres.

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirnos cumplir con uno de nuestros objetivos trazados y por mantenernos bien de salud.

A nuestros padres por ser nuestros mejores amigos y apoyarnos económica y espiritualmente en todo lo largo de nuestra carrera.

A nuestros asesores que gracias a su dedicación y disponibilidad de tiempo hicieron que este trabajo pueda concretarse.

A nuestros entrevistados, quienes son profesionales con grandes ocupaciones, sin embargo; se tomaron un tiempo para apoyarnos desinteresadamente en la elaboración de nuestra tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Introducción	1
Capítulo I. Definiciones y evolución legislativa del objeto social.....	4
1.1. Cuestiones terminológicas.....	4
1.1.1. Definición de sociedad.....	4
1.1.2. Definición de objeto social.....	5
1.1.3. Definición de objeto social indeterminado.....	6
1.1.4. Definición de objeto social múltiple.....	7
1.1.5. Definición de objeto social secundario.....	8
1.1.6. Definición de objeto social único.....	8
1.2. Antecedentes.....	9
1.2.1. A nivel nacional.....	9
1.2.1.1. Ley General de Sociedades N° 26887.....	9
1.2.1.2. Decreto legislativo n° 1332.....	10
1.2.1.3. Anteproyecto de la Ley General de Sociedades.....	11
1.2.2. A nivel internacional.....	12
1.2.2.1. Unión Europea.....	12
1.2.2.2. Reino Unido.....	13
1.2.2.3. Estados Unidos.....	13
1.2.2.4. España.....	14
1.2.2.5. Colombia.....	15
1.2.2.6. Organización de Estados Americanos (oea).....	17
1.2.2.7. Uruguay.....	18
1.2.2.8. Ecuador.....	19
Capítulo II. Bases teóricas relacionadas al objeto social indeterminado.....	21
2.1. Teoría de los actos ultra vires.....	21
2.2. Teoría de la especialidad.....	25
2.3. Corriente a favor del objeto social indeterminado.....	26
2.4. Beneficios del objeto social indeterminado.....	29
2.4.1. Beneficios para las sociedades.....	29

2.4.2. Beneficio para los terceros contratantes.	31
2.5. Objeto social indeterminado a propósito del covid-19.	32
2.6. Corriente en contra del objeto social indeterminado.	34
Capítulo III. Demostración de hipótesis.	37
El objeto social indeterminado como una nueva figura en nuestra legislación societaria.	37
3.1. Flexibilidad para las sociedades	37
3.2. Regulacion del objeto social indeterminado dentro de nuestra legislación societaria. .	38
3.2.1. Tipos societarios en los cuales se regularía el objeto social indeterminado.	38
3.2.2. Libertad de elegir entre el objeto social determinado e indeterminado.	42
3.3. Implicancias jurídicas de la regulación del objeto social indeterminado.	42
3.3.1. Modificación de la Ley General de Sociedades para esta nueva figura societaria	42
3.4. Objeto social indeterminado, realidad de las sociedades.	45
Capítulo IV. Marco metodológico.	47
4.1. Tipo y diseño de investigación.	47
4.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.	47
4.3. Escenario de estudio.	47
4.4. Participantes.	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	50
4.6. Procedimientos.	50
4.7. Rigor científico.	52
4.8. Método de análisis de la información.	53
4.9. Aspectos éticos.	53
4.10. Resultados.	53
4.11. Discusión de resultados.	60
Conclusiones.	68
Recomendaciones.	69
Referencias	70
Anexos	80

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, titulado “**La implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana**”, tiene como objetivo principal, implementar el objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana, así también hemos planteado los siguientes objetivos específicos; analizar los beneficios que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana, demostrar que el objeto social determinado es una innecesaria limitación para las sociedades y analizar la viabilidad del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana. El tipo de investigación que hemos aplicado en el presente trabajo es básica, el diseño de investigación cualitativa – fenomenológico, así también, la técnica utilizada fue la entrevista en profundidad y el instrumento la guía de entrevista. Como resultados hemos obtenido que implementar el objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria peruana resulta ser viable por cuanto nuestro ordenamiento jurídico se adapta para la creación de esta nueva figura, así también hay diversas legislaciones extranjeras con realidades similares a la nuestra que ya vienen aplicando el objeto social indeterminado y no debemos ser ajenos a los grandes éxitos que estos países están teniendo. Finalmente, luego del análisis de la implementación del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria peruana, concluimos que se requiere una actualización de las normas societarias y además, darles la posibilidad de elegir a los socios entre un objeto social determinado o indeterminado de acuerdo a las necesidades que se puedan presentar en el mercado.

Palabras claves: Objeto social indeterminado, Sociedades, objeto social, Ley General de Sociedades.

ABSTRACT

The present research work, entitled "The implementation of the undetermined corporate purpose in Peruvian corporate law", has as its main objective, to implement the undetermined corporate purpose in Peruvian corporate law, thus we have also raised the following specific objectives; analyze the benefits that the implementation of the undetermined corporate purpose in Peruvian corporate law would bring, demonstrate that the determined corporate purpose is an unnecessary limitation for companies and analyze the viability of the undetermined corporate purpose in Peruvian corporate law. The type of research that we have applied in this work is basic, the qualitative-phenomenological research design, likewise, the technique used was the in-depth interview and the instrument the interview guide. As a result, we have obtained that implementing the indeterminate corporate purpose in our Peruvian corporate legislation turns out to be viable because our legal system adapts to the creation of this new figure, thus there are also various foreign laws with realities similar to ours that are already applying the undetermined corporate purpose and we should not be oblivious to the great successes these countries are having. Finally, after analyzing the implementation of the indeterminate corporate purpose in our Peruvian corporate legislation, we conclude that an update of the corporate rules is required and also, give them the possibility to choose the partners between a specific or undetermined corporate purpose according to the needs that may arise in the market.

Keywords: Indeterminate corporate purpose, Companies, social object, General Law of Companies.

INTRODUCCIÓN

Nuestra Ley General de Sociedades en su art. 11 establece que se tiene que detallar el objeto social, obligando a determinar a todas las sociedades que se van a constituir; por lo tanto nuestra legislación acoge el objeto social determinado o también conocido como específico, a diferencia de otras legislaciones extranjeras que permiten constituir sociedades con objeto social determinado o indeterminado, es decir a elección de los socios, lo que en nuestro país aún no está establecido, limitando a las sociedades a desempeñarse solamente en algunos rubros una vez constituidas; es así que en el desarrollo de esta investigación se ha planteado los fundamentos jurídicos y empresariales que ayudaron a proyectar la incorporación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana.

En el Common Law, específicamente en Reino Unido y en Estados Unidos hace muchos años se reguló el objeto social indeterminado, de igual forma, en Colombia en una reforma realizada a su código de comercio mediante la ley N° 222 de 1995 acogió por primera vez el objeto social indeterminado en las empresas unipersonales dándole la posibilidad que puedan desempeñarse en cualquier actividad lícita de comercio; años después en 2006 con la ley N° 1014, en su artículo 22 permitía la creación legal de las sociedades unipersonales del emprendimiento acogiéndose a las reglas de la ley N° 222 de 1995, finalmente en el año 2008 mediante ley N° 1258 se creó las SAS (Sociedades de Acciones Simplificadas); en su artículo 5 inciso 5 de la mencionada ley prescribe que las sociedades creadas con esta ley podrán realizar cualquier tipo de actividad lícita, de igual forma; si no se expresa nada se entenderá que podrá desempeñar cualquier actividad legal; modelo societario que desde su creación hasta la actualidad ha tenido gran acogida por parte de los empresarios colombianos.

Implementar el objeto social indeterminado sería de total evolución para el derecho societario, porque hasta la actualidad se mantiene la regla anacrónica del objeto social determinado, y no permitiendo a las sociedades desarrollarse en todos los ámbitos que deseen contratar sin necesidad de limitarse a un objeto social; en el presente trabajo

se ha desarrollado y fundamentado que no existen sustentos valederos para que el objeto social indeterminado aún no se encuentre implementado.

La presente investigación responde a la necesidad de dar mayores opciones a los comerciantes, así ellos podrán adecuar sus actividades sociales de acuerdo a lo que requiere el mercado, de esta forma otorga flexibilidad a las empresas al permitir que se desenvuelvan en distintos rubros, además traería un incremento en la economía del estado porque los empresarios apostarían por este tipo de objeto social para constituir sus sociedades y así abarcar mayor parte en el ámbito económico que van a desarrollar, es así que saldrían beneficiados la colectividad en general, además el tráfico mercantil sería mucho más fluido.

El 4 de septiembre del 2018, en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, fue publicado el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, y la propuesta que contiene referente al objeto social indeterminado es la siguiente: Artículo 10º inciso 2º, “pueden establecerse objetos sociales indeterminados siempre que sean lícitos, a menos que la ley lo requiera en casos específicos que el objeto sea determinado”. Este anteproyecto es muy importante para efectivizar este tema polémico en nuestro país y que es acogido por diversos países alrededor del mundo, esta propuesta en caso de concretarse facilitaría a la colectividad de constituir sociedades dándole la ventaja de dedicarse a diversos ámbitos empresariales.

Como se mencionó, nuestro país solamente regula el objeto social determinado que limita a los empresarios emprender negocios distintos a su objeto social, y en opinión de diversos autores del derecho societario argumentan que en la legislación se debería implementar el objeto social indeterminado, así mismo, con la actual legislación societaria al querer algún empresario emprender un negocio o realizar algún contrato distinto a su objeto social no podría o necesariamente tendría que modificar su estatuto, lo que demandaría de una serie de requisitos y gastos innecesarios para abogado, notario, entre otros; con lo antes mencionado planteamos la siguiente pregunta, **¿cómo se justifica la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana?**

La presente investigación se justifica en la medida que los empresarios peruanos se enfrentan a nuevos retos y las necesidades de las sociedades no son las mismas en la actualidad y se requiere que las normas jurídicas societarias se adecuen a la realidad, siendo necesario también apreciar la legislación extranjera que sirve para poder nutrir nuestra legislación y no seguir con el concepto desfasado que solo el objeto social determinado dota de seguridad jurídica; es así que nuestro **objetivo general** es: **Implementar el objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana** y los **objetivos específicos** son: **Analizar los beneficios que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana**, como segundo objetivo específico tenemos, **demostrar que el objeto social determinado es una innecesaria limitación para las sociedades** y como último objetivo específico, **analizar la viabilidad del Objeto Social Indeterminado en la legislación societaria peruana**; finalmente **la hipótesis** de nuestro trabajo de investigación es: **La implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana, se justifica por la flexibilidad que traería a las sociedades para hacer negocios lícitos en diversos rubros y sin limitaciones.**

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL OBJETO SOCIAL.

1.1. CUESTIONES TERMINOLÓGICAS.

Para llegar a nuestro tema concerniente al objeto social indeterminado, es necesario partir desde algunas definiciones terminológicas relacionadas con el derecho societario y con la investigación a tratar.

1.1.1. DEFINICIÓN DE SOCIEDAD.

Águila y Calderón (2011), precisan que: “La sociedad es el acuerdo de voluntades de un grupo de personas que se encuentran vinculadas por un interés común para realizar determinadas actividades económicas” (p.51).

El profesor Hundskopf, (2012) experto en derecho societario da una definición de sociedad, mencionando que viene a ser una asociación de personas jurídicas y naturales, reunidas por un contrato plurilateral, y en virtud de este, va a nacer un sujeto de derecho distinto a sus integrantes, con el objeto que a través de su actuación colectiva de personalidad jurídica, realice determinadas actividades económicas (p. 31).

De igual forma Uría, menciona que la sociedad puede definirse como la asociación voluntaria de personas que crean un fondo patrimonial común para colaborar en la explotación de una empresa, con el ánimo de obtener un beneficio individual, participando en las ganancias que se obtengan (como se citó en Hundskopf, 2009, p. 26).

Los autores nos dan una clara definición de sociedad, precisando que aquella es creada con el ánimo de participar posteriormente en las ganancias obtenidas por la persona jurídica.

Así también Sánchez y Olivencia, manifiestan que la sociedad es una asociación de personas que quiere conseguir una finalidad común a

ellas, mediante la constitución de un tipo o clase de organización prevista por la ley (como se citó en Vicuña, 2012, p. 2)

1.1.2. DEFINICIÓN DE OBJETO SOCIAL.

Ahora bien, enfocándonos en lo que concierne al objeto social, nos referiremos a algunos especialistas en derecho societario quienes, en mención a este tema, aluden que estamos frente al denominado objeto social específico.

Así, Amés (2018), lo define como aquel conjunto de actividades económicas y negocios que describen el actuar comercial de la sociedad, y que explican por sí mismos cual es la fuente generadora de riqueza distribuible entre sus socios (p.2).

De igual forma Lind (2005), señala que es la actividad económica que la sociedad busca desarrollar durante su existencia, precisando algunos de sus rasgos más importantes; se puede decir que son los fundadores quienes libremente determinan cual será el objeto social, teniendo como única limitación que se trate o refiera a actividades o aquellos negocios u operaciones lícitas, cuya descripción detallada constituye el objeto social, además de no ser contrarios a la ley ni a la moral (p. 170).

Se concibe también al objeto social, a toda actividad, negocios u operaciones lícitas realizadas por una sociedad, y que deben estar suscritas en el estatuto social de manera específica (Arias, 2017, párr. 1).

Así mismo el autor Moya, dando una definición extensa de objeto social menciona; debe entenderse por objeto social como aquella o aquellas actividades que la sociedad va a pretender alcanzar su fin social; de igual forma el autor menciona que el objeto configura como uno de los elementos primordiales el contrato de sociedad. La persona jurídica inevitablemente ha de perseguir un fin, y la obtención del mismo se

realizará mediante la explotación de su objeto social, debe ser; posible, lícito y determinado (como se citó en Montoya y Loayza, 2016, p. 158)

De esta definición, dada por el autor Moya Ballester, podemos extraer tres requisitos que debe contener el objeto social: Lícito, determinado y posible.

Por otro lado, Águila y Calderón (2011) precisan que:

El objeto de la sociedad se encuentra constituido por aquellos negocios u operaciones lícitas, que en virtud del pacto social de constitución podrá realizar para lograr el fin común que aspiran los socios. El objeto social debe describirse detalladamente, incluidos los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, y debe poseer las características, posible y lícito, aunque no se encuentren expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. (p. 52)

1.1.3. DEFINICIÓN DE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

El profesor Enrique Vigil Oliveros, miembro de la comisión revisora de la Ley General de sociedades, designada por el Ministerio de Justicia en el año 2017 para elaborar el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, da una definición de objeto social indeterminado, mencionando que la empresa no circunscribe sus actividades específicas al momento de constituirse, sino de manera general se establece que pueda realizar cualquier actividad, siempre que sea lícita en el país donde desarrolle sus actividades, en este caso en el Perú. (E. Vigil Oliveros, entrevista, 23 de setiembre del 2020).

La Cámara de Comercio de Bogotá (CCB, 2010) define al objeto social indeterminado, como aquel que otorga la libertad de realizar cualquier tipo de actividades que deberán ser lícitas; es decir, la sociedad no estará

expuesta a las acciones de impugnar los contratos por extralimitarse del objeto social (p. 24).

Según Feged (2007), el objeto social indeterminado o general, tiene como finalidad primordial dejar que la sociedad comercial pueda dedicarse a cualquier tipo de actividades, siempre que sean de carácter lícito (p. 18).

Como se puede advertir, con el objeto social indeterminado la sociedad puede realizar cualquier tipo de actividad, la misma que tendrá la condición de ser lícita, desapareciendo de este modo la prohibición de los actos ultra vires.

1.1.4. DEFINICIÓN DE OBJETO SOCIAL MÚLTIPLE.

Doctrinarios del derecho societario y algunas legislaciones establecen el objeto social múltiple, como es el caso de la legislación societaria de Argentina que reconoce este tipo de objeto social.

Hugo (2008), menciona que el objeto social múltiple son aquellos actos jurídicos que puede desarrollar la empresa, además; una persona jurídica puede efectuar cuantos actos lícitos son disponibles, siendo de incumbencia de sus administradores marcar su vinculación con el cumplimiento del objeto social (p. 11).

De igual forma Cárdenas (2007), define a este tipo de objeto social e indica que; se manifiesta cuando en los estatutos sociales se establece que la sociedad puede realizar diversas actividades, estas pueden ser; conexas, afines, complementarias o absolutamente diferentes, pero siempre tendrán que ser lícitas y permitidas por el ordenamiento jurídico (pp. 14-15).

De las definiciones antes citadas podemos mencionar que, con el objeto social múltiple se puede establecer objetos sociales que pueden tener relación entre sí o también puede que no tengan ninguna relación, y

siempre tendrán que ser permitidos por la legislación, es decir tendrán que ser lícitos.

1.1.5. DEFINICIÓN DE OBJETO SOCIAL SECUNDARIO.

También existe el llamado objeto social secundario; el mismo que son aquellas actividades que van permitir y ayudar que se lleve a cabo la actividad principal de la sociedad.

El autor Cárdenas (2007), menciona que el objeto secundario está integrado por todas aquellas actividades que facilitan el ejercicio del objeto social principal; todos estos actos secundarios sirven de medio para cumplir con la actividad principal de una sociedad (p.15).

1.1.6. DEFINICIÓN DE OBJETO SOCIAL ÚNICO.

También encontramos el objeto social único o también conocido como exclusivo, el mismo lo encontramos regulado en España, mediante la ley N° 24/2013 en su artículo 12, indicando que las sociedades mercantiles dedicadas al desarrollo de distribución de energía eléctrica y transporte tienen que tener necesariamente un objeto social exclusivo, (Ley N° 24, 2013).

Según Cárdenas (2007), precisa que el objeto social principal se refiere a una actividad determinada y específica, la característica principal de este tipo de objeto social, es que la sociedad no puede desarrollar otras actividades distintas y se torna obligatorio el desarrollo de esta única actividad (p.14).

En nuestra Legislación peruana el objeto social único se encuentra regulado a través de las normas especiales para determinadas actividades que requieren la supervisión de entidades estatales específicas.

Montoya y Loayza (2016), refieren que:

En la legislación actual podemos encontrar varios ejemplos de sociedades reguladas que por mandato legal deben tener un objeto social único, estas son: Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, sociedades de propósito especial, empresas que prestan servicios de intermediación laboral, entre otras. (p. 170)

1.2. ANTECEDENTES.

En este apartado vamos a desarrollar los antecedentes nacionales e internacionales, referidos al objeto social indeterminado que se han venido desarrollando al pasar de los años.

1.2.1. A NIVEL NACIONAL.

A lo largo de los años desde la aparición del objeto social indeterminado en el derecho anglosajón; en nuestra legislación societaria peruana se ha venido dando algunos pasos hacia la indeterminación del objeto social.

1.2.1.1. LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 26887.

Nuestro ordenamiento jurídico a diferencia de algunas legislaciones extranjeras acoge el objeto social determinado conforme se puede apreciar en nuestra Ley General de Sociedades vigente desde el primero de enero de 1998, en su art. 11 primer párrafo, establece que: “Las actividades o negocios deben estar expresamente detallados”.

El autor peruano especialista en derecho societario, Hundskopf (2009), comentando el artículo 11 de la ley general de sociedades, manifiesta que se establece como regla general que la sociedad circunscribe sus actividades a los negocios lícitos

detallados en su objeto social, entendiéndose incluidos los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto (p. 63).

1.2.1.2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1332.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico societario dio un paso para el desarrollo del objeto social indeterminado, el 06 de enero del 2017 se publicó el DECRETO LEGISLATIVO 1332, incorporándose un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley General de Sociedades, éste precisa que: “La sociedad va a poder realizar operaciones, negocios y actividades lícitas indicadas en el respectivo objeto social, además, se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuvan a la realización de sus fines”.

Ahora bien, respecto a la exposición de motivos del mencionado decreto legislativo, precisa que la sociedad podrá tener un objeto social amplio al momento de constituirse, no dando lugar a que pueda ser observado por el registrador, y a su vez permite que los empresarios puedan con posterioridad al tramitar el respectivo RUC ante SUNAT, determinar el giro de su negocio (Decreto legislativo N° 1332,2017).

Montoya Stahl menciona que; sobre la base de la incorporación del tercer párrafo se deja entrever que la intención del legislador fue optar por un objeto social indeterminado, esto salvaguardará a la sociedad de las observaciones por parte de los registradores, además indica que las mismas son propias del sistema que se exige obligatoriamente la determinación del objeto social, de esta manera se permite a los empresarios determinar con

posterioridad a qué negocios en específico se va a dedicar. (Montoya, 2017, párr. 10)

La determinación obligatoria del objeto social es evidente que impide el tráfico mercantil, al haber una limitación lo que se consigue es restringir al administrador de la sociedad a negociar solamente dentro de una esfera específica, esto conlleva a desmotivar al tercero de poder negociar en otros ámbitos, y en caso el directivo incurra en negociaciones más allá de lo establecido en el objeto social este acto sería ineficaz. Respecto al interés de los terceros de tratarse de un objeto social indeterminado, ellos tendrían mayor certeza que cualquier acto celebrado entre los directivos y ellos serían válidos y eficaces, vinculándolos jurídicamente con la sociedad (Arias, 2017, párr. 18 y 20).

1.2.1.3. ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

Otro aspecto muy importante que se desarrolló en el ámbito societario peruano referido al objeto social indeterminado, fue el ANTEPROYECTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES publicado el 4 de septiembre del 2018 en el portal web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en su artículo 10º inciso 2º que: “Es válido establecer un objeto social indeterminado para desarrollar actividades lícitas de comercio siempre que no sea requerido un objeto social determinado por las leyes especiales” (Anteproyecto de la ley general de sociedades, 2018).

El anteproyecto referente a la reforma de nuestra Ley General de Sociedades, da la posibilidad de establecer un objeto social indeterminado, y no como una regla aplicable obligatoriamente; sino como una posibilidad de elección para los socios, se

considera que tal alternativa es justificada y eficiente para el actual desarrollo del mercado peruano, debido a que con el transcurso del tiempo ciertas justificaciones para el establecimiento de la determinación del objeto social han dejado de ser aplicables y de corresponderse con la realidad; cómo se puede apreciar el objeto social indeterminado llega a ser un beneficio para las sociedades, sin embargo, hasta la actualidad aún no se ha implementado. (Zárate, 2018, párr. 18).

1.2.2. A NIVEL INTERNACIONAL.

El objeto social indeterminado en algunas legislaciones extranjeras ha tenido un gran avance, teniendo sus orígenes en el derecho anglosajón; especialmente en Reino Unido y en Estados Unidos de América; posteriormente siendo adoptado en algunas legislaciones societarias de América latina como se desarrollará a continuación.

1.2.2.1. UNIÓN EUROPEA.

Mediante la Directiva N° 68/151/CEE de 1968 fue el primer avance para que dé inicio y aparición del objeto social indeterminado, taxativamente en su artículo 9° se flexibiliza por primera vez aquellos actos que son celebrados fuera del objeto social establecidos en una sociedad, y se estipuló que la empresa tendrá que responder por tales actos frente al tercero de buena fe.

El artículo 9 de la Directiva en mención establece que: “la sociedad quedará obligada frente a terceros por los actos realizados por sus órganos, inclusive si aquellos no corresponden a su objeto social, a menos que dichos actos excedan los poderes que la ley atribuya o permita atribuir a estos órganos”. De igual forma el inciso 2 del mencionado artículo, establece que: “Las prohibiciones a los poderes de los órganos

de la sociedad no se podrán oponer frente a terceros, inclusive si se hubieran publicado”. (Directiva N° 68/151, 1968)

1.2.2.2. REINO UNIDO.

En el año 1985 la sección 9 de la European Communities Act se incorporó a la Companies Act en la sección 35; en 1986 fue modificada la companies Act con efectos a partir de 1991, haciéndose los siguientes cambios más importantes: Se amenoró la importancia de la teoría de los actos ultra vires y permitió a los terceros asumir que la sociedad ostenta capacidad ilimitada, de igual manera la regla de la teoría de los actos ultra vires continuó como un mecanismo de control interno para la sociedad. (Companies Act, 1985)

Por último, en el año 2006 la Companies Act, fue modificada y estableció, a menos que las normas expresamente restrinjan el objeto de la sociedad, éste no tendrá ninguna limitación, es así como el objeto social indeterminado tomó gran realce y se consolidó en el Reino Unido.

Bestue (2016), menciona que en Reino Unido incluir un objeto social no es obligatorio; además no se necesita mencionar las actividades ni especificar lo que desempeñará la sociedad, es decir pueden desarrollar toda actividad legal, (p.24).

1.2.2.3. ESTADOS UNIDOS.

Como lo venimos mencionando, la indeterminación del objeto social surgió en el derecho anglosajón, teniendo sus inicios en Estados Unidos, al igual que en Reino Unido.

Novoa y Torres (2011), señalan que con la Limited Liability Company se permitió pactar un objeto social indeterminado, al igual que en las Corporations (Sociedades de capitales),

quedando permitido desempeñar cualquier actividad económica legal. (p. 28)

Asimismo, Agramunt (2018), indica que en general ningún estado, ni en ningún tipo de sociedad es forzoso la descripción de un objeto social específico, determinado o detallado en los artículos o certificados de constitución de una sociedad en Estados Unidos, una simple declaración como: “La sociedad tiene por objeto cualquier actividad legal”, constituye una declaración legalmente válida como descripción del objeto social (párr. 10).

1.2.2.4. ESPAÑA.

En España mediante la Ley N° 7/2003 del 1 de abril, modifica la Ley N° 2-1995 referente a las Sociedades de Responsabilidad Limitada y se incorpora la Sociedad Limitada Nueva Empresa. La referida ley en su artículo 132º precisa que: “se puede establecer un objeto social de carácter genérico y amplio, lo mencionado es con la finalidad de permitirse una mayor flexibilidad para desplegar actividades económicas distintas sin tener que proceder a continuas modificaciones de los estatutos” (Ley N° 7, 2003).

De igual manera Grandío y Rama (2003), comentando la Ley N° 7-2003, aluden que el objeto de la Sociedad Limitada Nueva Empresa es concebido con un criterio genérico y flexible, teniendo en cuenta la realidad de los pequeños negocios que es de constante cambio en sus actividades comerciales, las mismas que suelen atravesar en la fase inicial de su vida empresarial (p. 61).

1.2.2.5. COLOMBIA.

1.2.2.5.1. LEY N° 222 DE 1995.

En 1995 mediante la ley N° 222 se modificó el libro II del código de comercio colombiano referente a los requisitos para la formación de empresas unipersonales, en su artículo 72 inc. 5 prescribe que: “Se deberá expresar una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la empresa podrá realizar cualquier acto lícito de comercio” (Ley N.° 222, 1995).

1.2.2.5.2. LEY N° 1014 DE 2006.

En el 2006 a través de la ley N° 1014 se fomentaba el emprendimiento en Colombia y estableció que todas las sociedades constituidas después de la vigencia de la mencionada ley, cualquiera fuere su tipo o especie que tengan la cantidad de trabajadores no superiores a diez, y que sus activos totales sean inferiores a quinientos sueldos mensuales mínimos, serán constituidas de acuerdo a las normas de la Empresa Unipersonal; es decir de acuerdo a la ley de 1995 N° 222, capítulo VII (Ley N.° 1014, 2006).

1.2.2.5.3. LEY N° 1258 DE 2008 QUE CREA LAS SAS.

En el 2008 la ley N° 1258 crea las sociedades por acciones simplificadas, que establece en su artículo 5 lo referente al contenido del documento de constitución inciso 5; las sociedades que se constituyan mediante esta ley deberán expresar al menos lo siguiente: “La enunciación de sus actividades principales claras y completas, a menos que se detalle que la sociedad podrá realizar cualquier actividad de comercio lícita, de igual forma si no se llegara a detallar nada al momento de la constitución, se

tendrá entendido que la sociedad va a poder desempeñarse en cualquier actividad lícita” (Ley N.º 1258, 2008).

Jaramillo (2014), define a la sociedad por acciones simplificada como la solución a todas las necesidades económicas por ser un mecanismo societario que ayuda el intercambio mercantil en las integraciones comerciales creada como persona jurídica, cuya naturaleza deberá ser de carácter comercial, pudiendo dedicarse a múltiples actividades, lo que crea una extensión comercial y productiva. (p. 83)

El profesor Reyes (2016), menciona que es la innovación más significativa en el derecho societario de Colombia en décadas, su configuración típica caracterizada por una regulación leve y de espíritu generalmente relacionable, la convierte en una herramienta de gran utilidad para la realización de negocios en todas las escalas, abriendo un abanico de opciones que disponen los empresarios locales y extranjeros para estructurar sus negocios. (pp. 1 y 3)

Según diario El País de Colombia menciona; que en información recogida por la superintendencia de sociedades y que registran las cámaras de comercio, este modelo societario ha dado lugar a la creación de más de 500.000 empresas, así mismo, informa que durante el primer trimestre del 2019 fueron creadas 21, 504 sociedades, en las cuales un 98.5 % fueron SAS. (El País 2019, sección economía)

De igual manera Isaza y Nieto (2012), indican que la flexibilización establecida en el artículo 5º de la Ley N° 1258, ha demostrado un gran avance en el sistema societario colombiano, porque se inclina más por conquistar mercados nuevos y ajustándose a la realidad comercial, y, con este nuevo avance se

ha logrado salir de los conceptos de las sociedades que se encontraban ligados a diversas cláusulas de contratos, y comprende las nuevas formas de organización de emprendimiento en distintas extensiones (p. 174).

Quintero y Sánchez (2011), argumentan que las SAS cuentan con una gran flexibilidad, porque estas permiten un gran desarrollo a la autonomía de su voluntad, es así que prevalece una libertad de estipulación amplia en su objeto social (pág. 9).

1.2.2.6. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA).

La Organización de Estados Americanos, ha dado la Ley Modelo concerniente a la Sociedad por Acciones Simplificada. El 20 de junio del 2017 la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Comité Jurídico Interamericano se aprobó una resolución referente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, la misma que fue inspirada por las novedades que traía la Ley N° 1258 (sociedad por acciones simplificada colombiana), recalcando que una de las innovaciones es lo concerniente al objeto social indeterminado (OEA, 2017, párr. 1).

En su artículo 5 inciso 5, la Ley Modelo de la Sociedad por Acciones Simplificada, establece: que el contenido del documento de constitución contendrá cuanto menos; la enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita de comercio (Ley Modelo de la SAS, 2017).

1.2.2.7. URUGUAY.

El 27 de setiembre de 2019, en el Centro de Información Oficial, fue publicada la ley N° 19820, que crea la Sociedad por Acciones Simplificada en Uruguay, la misma que tomo como bases la Ley Modelo de las SAS dada por el OEA; es así que en el artículo 12 referente al contenido del instrumento de constitución, establece que el estatuto deberá contener: inciso E) Una enunciación clara y completa de las actividades comprendidas en el objeto social, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita (Ley N.º 19820, 2019).

También Uruguay opta por regular dentro de su legislación societaria el objeto social indeterminado, no desapareciendo el objeto social determinado, sino dejando a elección de las personas que quieran constituir una sociedad el tipo de objeto que mejor crean conveniente para sus fines empresariales.

Salazar (2019), menciona que las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden realizar cualquier actividad comercial o civil siempre que no les sea prohibido, o legalmente se les requiera que opten un determinado tipo social, previsto en algunas leyes como es, seguros o actividad financiera. (p. 3)

En comentarios realizados a la ley de las SAS, por el estudio jurídico de abogados Brum Costa Abogados, mencionan que, en cuanto al objeto social, la sociedad puede realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, no siendo indispensable especificar cada una de las actividades que llevarán a cabo (Brites et al., 2019, p. 3).

1.2.2.8. ECUADOR.

Ecuador últimamente ha optado por incorporar en su legislación societaria el objeto social indeterminado, mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación S/N, se incorpora la sociedad por acciones simplificada (SAS) a su Ley de Compañías, entrando en vigencia el 28 de febrero de 2020; el referido país se une a la teoría en favor de la libre elección por parte de los socios respecto al tipo de objeto social, esta incorporación fue inspirada en la Ley Modelo de las SAS emitida por el OEA en el año 2017.

Ante lo mencionado, Noboa (2020), quien precisa que dentro de las Sociedades por Acciones Simplificadas no hay limitaciones, dejando de lado la anacrónica regla de la determinación del objeto social. En la Ley de Compañías de Ecuador en su numeral 6º del artículo innumerado, titulado contenido del documento constitutivo, menciona lo que debe de tenerse en cuenta para la constitución de las SAS: “La enunciación completa y clara de las actividades previstas en su objeto social, a menos si se expresa que la sociedad va a poder realizar cualquier actividad civil o mercantil lícita”; la regulación de las Sociedades por Acciones Simplificadas a diferencia de las sociedades tradicionales, admite la posibilidad que se constituyan con objeto social indeterminado (p. 1).

Así mismo Dueñas y Santos (2020), manifiestan que antes de la existencia de este tipo de compañía, había que enumerar en lo posible todas las actividades que creyeren los socios que podía ésta desarrollar. En efecto, si uno desea realizar una actividad nueva que no se encuentra en los estatutos de la compañía hay que realizar la respectiva reforma para ampliarlo. A partir de la

existencia de la S.A.S., si se estipula que la compañía se dedicará a realizar todas las actividades civiles y mercantiles permitidas por la ley, no es necesario especificar las actividades a que se dedicará la sociedad (párr. 9).

De igual forma Novoa (2020), atribuye que la regulación de las sociedades por acciones simplificadas, en lugar de restringir la libertad de contratación de los accionistas fomenta el mayor grado de flexibilidad posible, confiriendo a los socios la posibilidad de escoger entre una completa libertad para limitar la capacidad de la sociedad a una o varias actividades empresariales; o en su defecto, para realizar cualquier negociación o transacción, con la clara ventaja de seguridad jurídica para los terceros y mayor posibilidad de producción de utilidades operacionales en beneficio de los socios (p.2).

Es así Ecuador también opta por regular en su legislación societaria concerniente a las S.A.S la figura del objeto social indeterminado, siendo de mucha importancia en la actualidad para muchos empresarios que no quieren limitar la capacidad de su objeto social.

CAPÍTULO II. BASES TEÓRICAS RELACIONADAS AL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

A raíz del objeto social indeterminado surgen diversas posturas y teorías; entre ellas tenemos algunas a favor y otras en contra del referido objeto social.

2.1. TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES.

2.1.1. ORIGEN.

La teoría de los actos ultra vires tiene su origen en el derecho anglosajón, específicamente en el Reino Unido en el año 1875 con el caso de la compañía Ashbury Railway Carriage and Iron Co y la compañía Riche; la primera tenía como objeto social vender o fabricar, también dar en alquiler carros de ferrocarril, vagones, todo tipo de instalaciones, accesorios, maquinaria y material rodante ferroviario, así como vender madera, carbón, metales y otros materiales. Los socios de la compañía Ashbury dieron su consentimiento a los directores de la sociedad para que contrate con Riche el financiamiento de la construcción de una vía ferroviaria en el país de Bélgica, posteriormente Ashbury no financió la misma; ya que esta argumentaba que el referido contrato no se encontraba contemplado dentro de su objeto social, por lo que Riche lo demandó por incumplimiento de contrato. El tribunal resolvió dicho caso en controversia, e indicó que Ashbury no podía cumplir el contrato porque era nulo desde su origen, debido a que no se encontraba dentro de sus facultades constituidas; es ahí donde surge la teoría de los actos ultra vires no permitiendo a las sociedades celebrar contratos excediendo su objeto social.

2.1.2. DEFINICIONES DE LA TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES.

Elías Laroza (1998), fue uno de los primeros especialistas en derecho societario de nuestro país que estudió y definió la teoría de los actos ultra vires, indicando que; se denominan actos ultra vires aquellos que realizan

los representantes de una sociedad mercantil y no están establecidos expresamente en el objeto social (p.9).

Ahora bien, una definición más actual nos da el profesor Lind (2005), quien manifiesta que la teoría de los actos ultra vires, son aquellos actos notoriamente extraños al objeto social que realiza la sociedad por acuerdo de los socios o su representante, además indica que no surtirá efectos jurídicos porque tales actos son nulos (p. 179).

Ramos (2016), refiriéndose al tema de la teoría de los actos ultra vires, atribuye que siempre está de la mano con la representación y sus alcances de los representantes legales, porque son ellos quienes celebraran los negocios u operaciones jurídicas yendo más allá de los alcances del objeto social, es de suma importancia porque se va a determinar si estos contratos celebrados por los representantes de las sociedades serán nulos o anulables. Para ello, se tendrá que tener en cuenta que: a) estos actos fueron celebrados con un tercero de buena fe, y b) que el representante de la sociedad debe haber tenido las facultades que le haya otorgado los órganos correspondientes de la sociedad para celebrar dicho contrato (p. 14).

Así mismo, Noboa (2020), refiere que según la teoría de los actos ultra vires, la sociedad se encuentra legalmente incapaz de realizar un contrato o cualquier acto que pueda exceder su capacidad operacional que ha sido delimitada previamente por los accionistas o socios en el objeto social (p. 1).

La teoría de los actos ultra vires son definidos como el actuar de una sociedad por intermedio de sus representantes que se van a vincular comercialmente con un tercero para brindar un servicio o un bien que no se encuentra establecido en su objeto social. En el common law tradicional se entiende por actos ultra vires a todos aquellos que contrata

la sociedad no estando dentro del objeto social; estos serán nulos sin que puedan reafirmar los accionistas. (Amés, 2018, pp. 5 - 6).

Nuestra legislación societaria acoge la teoría de los actos ultra vires, pero la misma se aleja en el caso del artículo 12 de la Ley General de Sociedades, al establecer que los actos celebrados con el tercero de buena fe tendrán que ser cumplidos por la sociedad, así esté fuera del alcance de su objeto social establecido.

Hernández (2007), menciona que la Ley General de Sociedades ha establecido que ciertos hechos extraños al objeto social contratados por su representante, vincularán a la sociedad con los terceros contratantes de buena fe en el orden que se verifiquen ciertas condiciones. (p. 236)

Profundizando la teoría de los actos ultra vires en nuestra legislación, haremos mención a lo que nos señala Hernández (2007), el artículo 12 de la Ley General de Sociedades prescribe que los actos que celebran los representantes excediendo el objeto social de la misma, y lo van a vincular siempre que cumpla con dos requisitos, estos son: a) el representante tiene que recibir facultades expresas y que excedan del objeto social, es decir estas tienen que estar dadas ya sea por los órganos de administración (gerencia o directorio) o por la junta de accionistas; y, b) el tercero siempre debe actuar de buena fe, agregando que la misma no se ve perjudicada por la inscripción del pacto social en los registros públicos, es así que al tercero no le debe interesar cual es el objeto social vigente e inscrito de la sociedad al momento de celebrar contratos con el representante. (p. 236)

Como se puede apreciar de las definiciones dadas por diversos autores, acerca de la teoría de los actos ultra vires; en gran parte coinciden al referirse como aquellos actos que no están establecidos en el estatuto de la sociedad referente al objeto social. Nosotros al referirnos a los actos ultra vires lo denominamos como aquellos actos que contratan los

representantes de la sociedad sobrepasando su objeto social que se encuentra previamente establecido en el estatuto de la persona jurídica.

2.1.3. DECAIMIENTO DE LA TEORÍA DE LOS ACTOS ULTRA VIRES.

Es preciso indicar que la teoría de los actos ultra vires en diversas legislaciones extranjeras ha sido apartada, siendo las principales; Estados Unidos de América y Reino Unido; en otras legislaciones aún se mantiene de manera relativa como en Colombia, Ecuador, Argentina, España, entre otras, y en nuestra legislación societaria peruana aún se mantiene vigente.

Cárdenas (2007), comentando la teoría de los actos ultra vires, manifiesta que es una figura propia del sistema del *Common Law*, y a pesar que es ahí donde tuvo sus orígenes, estos sistemas han replanteado esta institución mercantil permitiéndole a las sociedades establecer objetos sociales indeterminados (p.2).

De igual manera en Colombia con la creación de las SAS, en las reglas aplicables al objeto social, se aleja de la teoría tradicional del objeto y su gran limitación para las actividades que la sociedad debe realizar, además las limitaciones que se presentan para las facultades de los administradores. (Accounter, 2010, párr. 3).

Becerra (2016), menciona que la teoría de los actos ultra vires fue acogida por legislaciones como Colombia y España, donde se prevé que sus sociedades constituidas en dichos países pueden desarrollar actividades indicadas en su instrumento de constitución, pero a pesar de ello esta tendencia en la actualidad se está dejando en desuso (párr. 2).

De igual manera Gonzales (2018), indica que en la actualidad la teoría de los actos ultra vires es obsoleta, así también alude que en los países donde nació son los que con mayor severidad lo están dejando inutilizable. (párr. 81)

Así como se mencionó anteriormente dicha teoría en sus inicios ha tenido gran acogida, por lo que es preciso manifestar que en la actualidad la teoría de los actos ultra vires ha ido perdiendo vigencia principalmente en los países en donde nació hasta el punto como algunos autores manifiestan que se ha desterrado.

2.2. TEORÍA DE LA ESPECIALIDAD.

También existe la teoría de la especialidad acogida por el artículo 11 de nuestra Ley General de Sociedades, que consiste en especificar el objeto social de manera obligatoria para que se pueda constituir una sociedad.

Feged (2007), comentando la teoría de la especialidad menciona que radica en la capacidad que tiene toda compañía de desarrollar en forma exclusiva aquellos actos contemplados dentro del objeto social, y viene a ser el marco generador de sus actividades que mueven los administradores. (pp. 17-18)

Así también, Covi (2017), precisa que la teoría de la especialidad asigna una limitación específica a la capacidad de las personas jurídicas; es decir, no lo limita para que realice determinados tipos de actos, sino que les prohíbe realizar algunos de ellos cuando se considera que están desvinculados con la finalidad de su creación manifestada en su objeto social. (pp. 4 – 5)

En Colombia, dicha teoría ha sido apartada en algunas de sus sociedades. El estudio jurídico colombiano Legal Team Workers (2011), precisa que las Sociedades por Acciones Simplificadas y las Empresas Unipersonales pueden legalmente establecer objetos sociales indeterminados, y tanto una como la otra se apartan de la teoría de la especialidad. (párr. 5 y 6)

Hernández (2007), menciona que la teoría de la especialidad y la teoría de los actos ultra vires se conservan en algunos países, mientras que en los países que dieron origen a dichas teorías se ha ido desterrando de a poco, además, indica que una de las diferencias elementales existentes entre el sistema que siguen la costumbre europeo-continental y de los que siguen la orientación

estadounidense está en disposición respecto al objeto social; estos primeros conservan la constante devoción por la teoría de la especialidad; de igual forma señala que aunque en muchos países de Latinoamérica se conserva hasta hoy en día la anacrónica teoría de la especialidad referente al objeto social y la consecuente secuela de la tesis ultra vires, las normas societarias de Estados Unidos de América de manera unánime han eliminado ambas doctrinas. (pp. 239 – 240)

Así también, Ramos (2016), analizando el objeto social en Estados Unidos de América, señala que se ha sacado de su legislación la teoría de la especialidad y la teoría de los actos ultra vires pues con el objeto social indeterminado ya no hay más reclamos por actos fuera del objeto social (p. 7).

2.3. CORRIENTE A FAVOR DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

A raíz de la aparición del objeto social indeterminado se ha formado la corriente a favor de la regulación del referido objeto. Los doctrinarios nacionales especialistas en derecho societario, Alfonso Montoya Stahl, Enrique Vigil Oliveros, Juan Luís Hernández Gazzo, Edison Paul Tabra Ochoa, Jorge Luís Conde Granados, entre otros, así como también encontramos a doctrinarios extranjeros especialistas en derecho societario, entre ellos al gestor de las sociedades por acciones simplificadas en Colombia Francisco Hernando Reyes Villamizar, así también, Laura Bernal Maldonado, el autor argentino Alejandro Horacio Ramírez, entre otros; manifiestan su conformidad con el objeto social indeterminado.

Bellido (2010), comentando la gran acogida que ha tenido las sociedades por acciones simplificadas en Colombia, manifiesta que una ventaja es precisamente poder elegir entre objeto social determinado o indeterminado, de esta forma hay facilidad para desempeñarse en cualquier negocio lícito; así mismo, el tercero que contrata con la sociedad no va tener la tarea engorrosa de verificar detalladamente si las actividades desarrolladas por la sociedad se encuentran dentro de su capacidad. (p. 9)

De igual manera Feged (2007), indica que con el objeto social indeterminado desaparece del panorama la teoría de los actos ultra vires y por ende la necesidad de impugnar por actos extralimitados o carentes de capacidad por celebrarse fuera del objeto social, de esta forma, por ejemplo, los terceros que contratan con la sociedad no corren el riesgo que el acto celebrado se declare nulo con posterioridad dada la falta de capacidad de la sociedad, puesto que siempre la tendrá. En ese mismo sentido, con el objeto social indeterminado no es necesario incurrir en la tarea de enumerar y expresar de forma taxativa las actividades a las que se dedicará la sociedad, simplemente se debe expresar que se encuentra legalmente capacitada para celebrar cualquier actividad de comercio lícita. La indeterminación del objeto social ha tenido gran acogida, principalmente en las legislaciones del *common law*, sin perjuicio que ante la inminente y expuesta armonización del derecho societario es cada vez más frecuente localizarla en otros ordenamientos y latitudes (p. 19).

Así también Bernal y Cortes (2012), señalan que se encuentra en los certificados de existencia de los distintos tipos de sociedades, infinidad de actividades y muchas veces no llegan a desempeñarlas, solo lo hacen con el fin de no limitar su objeto social y dejan a salvo que en cualquier momento podrán realizar las actividades indicadas previamente; de esta forma también se evita las reformas de estatuto que podría darse y de futuros gastos innecesarios para las compañías; la ley N° 1258 del 2008 en su artículo 5° numeral 5° respecto al documento de constitución de las SAS da la posibilidad que las mismas no determinen su objeto social. (p. 19).

Por su parte Isaza y Nieto (2012), en su trabajo de investigación “analizando el perfil jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas en la ciudad de Medellín para Antioquía en el primer año desde la vigencia de la ley N° 1258”; de su investigación realizada arrojó las siguientes cifras; un 53% de los empresarios optaron por el objeto social indeterminado y el 47% optaron por el objeto social determinado; de esta forma se logra evidenciar que los

empresarios optan en gran cantidad por elegir un objeto social indeterminado (p. 206).

El jurista Colombiano Reyes, menciona que el objeto social indeterminado libera a los administradores de realizar trámites posteriores por las restricciones de contar con un objeto social determinado, así también se podría establecer actividades definidas para que los representantes legales tengan que desarrollar de acuerdo a ello (como se citó en Betancourt, et al., 2013, p. 216).

De igual forma Jaramillo (2014), indica que las sociedades por acciones simplificadas tienen una flexibilidad y se ve manifestada con la elección que hay para poder determinar o no su objeto social, aclarando que el requisito exigido por la ley es ser lícito; así también el autor explica que los tipos societarios creados años atrás no ofrecían esta flexibilidad, puesto que en esos años las sociedades no tenían tanto interés de relacionarse con capitales extranjeros, así como tampoco poder extenderse fácilmente, en ese sentido, en esas épocas no había el desarrollo económico que hay ahora, en la actualidad se busca un modelo societario con gran flexibilidad para poder acomodarse a lo que requiera cualquier tipo de empresa (pp. 81-82).

Así mismo Reyna (2016), precisa que la flexibilización en la indeterminación del objeto de la sociedad por acciones simplificadas representa una ventaja para aquellos terceros que pretendan contratar con la sociedad, pues ya no es necesario que verifiquen minuciosa y detalladamente la lista de actividades que desarrolla la sociedad, esto se complementa con la autorización legal contenida en la Ley N°1258, que permite a la SAS desarrollar cualquier actividad lícita. (pp. 14-15)

El objeto social indeterminado es de gran flexibilidad para las sociedades; sin embargo, este tipo de objeto aún no se encuentra establecido en la legislación societaria peruana, Hernández (2007), considera que no existe ninguna justificación legal válida para no poder establecerse la indeterminación del objeto social, así mismo manifiesta que al contar con dicha indeterminación

permitiría mejorar el tráfico mercantil mucho más que con un objeto social determinado; y se debe dejar a la libre elección de los socios o accionistas (pp. 238 - 239).

Fernández (2012), precisa que en la realidad del campo empresarial esta muestra que las actividades se pueden modificar, por tal razón; deberán incrementarse, amoldarse, y reinvertirse las veces que sean necesarias, al igual que el espíritu de todo tipo de emprendedor empresarial, siempre que se otorgue la posibilidad a la persona jurídica para poder cumplir su actividad principal, cabe precisar, de generar ganancias para los socios (p. 129).

Hernández (2007), precisa que el artículo 11 de la Ley General de Sociedades debería ser modificado, dando la posibilidad que se admita un objeto social indeterminado, y lo más adecuado sería remplazar al objeto social determinado, sin embargo, sería un gran avance para la legislación peruana que al menos se admita pactar la indeterminación del objeto social (p. 240).

Hernández (2017) menciona que no comparte la prohibición de la indeterminación del objeto social porque se podría satisfacer la necesidad del mercado, así mismo está en desacuerdo con la determinación del objeto social como única alternativa (párr. 5).

Así mismo, Montoya (2014), argumenta que ya es hora de flexibilizar la regla del objeto social; se debe de dejar a la autonomía de la voluntad de las partes la configuración de un objeto social determinado o indeterminado, además no considera que dicha flexibilización perjudique algún interés tutelable. (párr. 18)

2.4. BENEFICIOS DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

En este apartado se desarrollará lo más relevante e importante que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en el país.

2.4.1. BENEFICIOS PARA LAS SOCIEDADES.

Al contar con un objeto social indeterminado, las sociedades reducen el costo de transacción cuando deseen modificar su objeto social, puesto que con la actual legislación si una sociedad quiere realizar otras actividades distintas a las detalladas en su estatuto, tendrán que realizar diversos pagos que en la actualidad son considerados innecesarios, por el hecho que existen nuevas figuras societarias que se acomoda a la realidad de las sociedades, como es el caso del objeto social indeterminado.

Las sociedades podrán relacionarse con empresas y personas contratando en diversos rubros, así como también tendrán mayor relación con capitales extranjeros, porque no se verán limitadas a su objeto social, los mismos administradores de las sociedades tendrán una mayor maniobrabilidad con la empresa y hoy en día los empresarios buscan flexibilizar el desarrollo de sus actividades para generar mayores ingresos económicos.

Según Cámara, establece los beneficios que traería consigo la indeterminación del objeto social: a) el hecho de satisfacer a los socios fundadores para poder desempeñarse en actividades que en un inicio no fueron pactadas, sin la necesidad de tener que requerir diversos requisitos y gastos innecesarios para poder modificar su objeto social. b) se da una gran maniobrabilidad a los administradores para que puedan desempeñarse en distintos campos sin estar limitados a su objeto social, y, c) permitir a las pequeñas sociedades que sus aportes puedan destinarlo a distintos contratos y negocios indeterminados, es decir podrán dedicarse a diversas actividades comerciales sin limitaciones (como se citó en Montoya y Loayza, 2016, p. 171).

Así también Quispe (2019), manifiesta que un objeto social indeterminado trae la ventaja de permitir la reducción de costos ante una modificación de estatuto, pues no requerirá que se realice dicho cambio si la empresa decide desarrollar otras actividades (párr. 41).

2.4.2. BENEFICIO PARA LOS TERCEROS CONTRATANTES.

En caso de optarse por regular el objeto social indeterminado dentro de nuestro marco jurídico societario, esto favorecerá a los terceros que realizan contratos con las sociedades y muchas veces se encuentran sumergidos en riñas con la sociedad por el hecho de no saber si llegarán a ser cumplidos por contar la sociedad con objeto social determinado; es decir, los contratos celebrados más allá del objeto social no serán válidos, es ahí el beneficio para los terceros contratantes, porque todos los actos la vincularán.

Al respecto Montoya y Loayza (2016), indican que los objetos sociales indeterminados serían de mayor preferencia por los terceros contratantes, puesto que, al contar con dicho objeto social, una sociedad podrá desarrollar diversas actividades con la sola condición que sean lícitas, y no cabría sostener que los contratos realizados van más allá (p. 166).

Hernández, manifiesta que determinar el objeto social de alguna manera es una traba para las sociedades; de lo contrario al hablar de objeto social indeterminado mejoraría el tráfico mercantil, de igual manera, otorga mayor seguridad a los que contratan con un representante de la sociedad; además señala, si el objeto social fuese indeterminado no cabría la posibilidad de cuestionarse sobre qué actos del representante están vinculados a la sociedad, de esta manera se beneficiará a los terceros

contratantes porque siempre van a tener la certeza de estar contratando de manera segura y adecuada (como se citó en Normand, 2012, párr. 3 y 4).

Por otra parte, Ramos (2016), menciona que los socios pueden desarrollar cualquier tipo de actividades lícitas, además; se podría detallar las actividades dentro de la empresa para así mostrar el límite para los administradores de la sociedad (p. 2).

De igual forma Klein y Coffee, manifiestan que el objeto social puede ser variado y también podrá ser abierto; así mismo, en la actualidad es muy común que se establezcan objetos sociales indeterminados, de esta forma se evitan muchas controversias y problemas judiciales con terceros contratantes por actos celebrados más allá del objeto social (como se citó en Hernández, 2007, p. 240).

2.5. OBJETO SOCIAL INDETERMINADO A PROPÓSITO DEL COVID-19.

La pandemia del Covid-19 dejó a muchas empresas internacionales como nacionales sin desarrollar actividad económica, algunas con muchas más pérdidas que otras, como también las pequeñas y medianas empresas experimentaron pérdidas económicas sin encontrar una respuesta del derecho societario peruano en cuanto a la paralización de estas empresas por no contar con la flexibilidad para realizar diversas actividades.

Así también las sociedades que buscaban contrarrestar este grave percance y querían modificar su estatuto en cuanto al objeto social, no podían porque hasta las notarías paralizaron sus labores, a raíz de lo mencionado, el objeto social indeterminado toma relevancia; y somos de plasmar nuestra opinión respecto a este tema mencionando: En nuestra legislación peruana se hubiese contrarrestado y acomodado a esta pandemia del covid-19 el objeto social indeterminado, lo que en la

realidad de hoy en día para las empresas peruanas el covid-19 es solo un reflejo que se necesita brindar mayores armas a los empresarios peruanos, y sobre todo para aquellos que constantemente optan por un cambio en su giro de negocio.

Grupo Verona (2020), señala que, según registros estadísticos de la Asociación de Empresas Familiares, el 30% de las empresas peruanas han tenido que realizar un giro de negocio para resistir el estado de emergencia, y así poder continuar con sus actividades. (párr. 13)

Así mismo Quinto (2020), en una nota periodística publicada en la plataforma digital de RPP NOTICIAS, señala que Platanitos es una empresa familiar conocida sobre todo por la venta de calzado y prendas de vestir, y durante el COVID – 19 vio reducida la venta de estos productos, sin embargo, la empresa encontró la forma de reinventar su negocio por la venta de insumos y productor en el rubro de alimentos, es así que lanzó a través del comercio electrónico Platanitos Food, (párr. 7)

Uno de los juristas expertos en el derecho societario, que formó parte del equipo de trabajo del anteproyecto de reforma de la Ley General de Sociedades Jorge Conde, hace sus disertaciones respecto al artículo 10 del anteproyecto, precisando que la indeterminación del objeto social en tiempo de crisis y/o pandemias como es el caso del Covid-19, es de gran relevancia y un beneficio para las sociedades optar por un objeto social indeterminado, porque permitirá a las empresas desempeñarse en diversos negocios y operaciones lícitas, ya no se requerirá hacer reformas a los estatutos; asimismo menciona que en la actualidad las sociedades requieren de objetos sociales más abiertos por lo que no hay justificación para negar dicha opción que ya se viene desarrollando en diversas legislaciones extranjeras. (Conde, 2020, párr. 22).

2.6. CORRIENTE EN CONTRA DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

Diversos doctrinarios de la legislación extranjera como Rubí Stella Jaramillo Marín, Nicolás Féged Rivera, Hugo Gonzales García; así como también autores nacionales entre ellos, Alfredo Ferrero Diez Canseco, Oswaldo Hundskopf Exebio, José Antonio Payet Puccio, Enrique Elías Laroza, entre otros autores que muestran su disconformidad respecto del objeto social Indeterminado.

Grispo comentando el objeto social en Argentina menciona que un objeto social determinado aclara el grado de capacidad que tiene la sociedad para contratar, así también los terceros tendrán la certeza hasta qué punto es la capacidad para actuar en representación del ente (Grispo, 2016, párr. 1).

Jaramillo (2014) indica que las sociedades por acciones simplificadas otorgan plena libertad, además precisa que hay personas de mala fe que la convierten en libertinaje para realizar actos ilícitos, así como fechorías; pues al no contar con un límite en su objeto social ni duración en el tiempo la hace más atractiva para poder delinquir (p. 85).

Guerra (2018), menciona que es importante la precisión de las actividades del objeto social para los socios, por el hecho que decidieron asociarse atraídos por un tipo de objeto social, es decir por un determinado rubro (párr. 6).

Asimismo, González (2007), indica que al plantearse la indeterminación del objeto social se asume que los administradores no tendrán un marco definido de acción en los estatutos sociales, lo que va a generar una inestabilidad, porque los rumbos de la compañía variarían de administrador en administrador, especialmente si entendemos que el órgano máximo de dirección en muchas sociedades no es el que plantea el rumbo de acción de las mismas (p.222).

Ahora bien, en nuestra legislación societaria peruana encontramos a Ferrero (2016), manifestando que el objeto social determinado funciona como una garantía para el socio en diversos ámbitos, puesto que la sociedad debe dedicarse a realizar solamente aquellos negocios y categorías que los socios dieron su consentimiento, asimismo, es de relevancia porque implica que los socios están resguardados contra los peligros empresariales que pongan en riesgo sus aportes y una eventual responsabilidad para aquello que no dio su asentimiento (p.165).

Por otro lado, Salas (2017), atribuye que el objeto social es muy importante; el cambio ya sea de fondo o de forma va poder generar el derecho de separación de algunos socios no conformes en cuanto consideran que su inversión se hizo por una determinada actividad o negocio (p.82).

El jurista Lind, indica que el objeto social va a representar una garantía para la sociedad y para los terceros que lleguen a relacionarse con la misma; puesto que cumple la función que cuando los socios y los administradores actúen a nombre de la sociedad no deben celebrar actos jurídicos con terceros que no estén incluidos dentro de su objeto social; de igual forma, el objeto social que está inscrito procura un criterio para que puedan delimitar las facultades de aquellos órganos de la sociedad que lo representan, así también manifiesta que los negocios o actos sin extralimitar sus facultades podrán ser cumplidos sin riesgos de ser ineficaces. (como se citó en Perú, 2017, pp. 313 – 314)

Así mismo Laroza (1998), hace mención que un cambio en el objeto social generaría graves consecuencias para las sociedades, porque cada socio con entusiasmo decidió participar de una actividad determinada y no tendría el mismo entusiasmo si esta decide realizar otros giros de negocios; es ahí que el cambio de objeto social será una de las causales que facultan al socio por su sola decisión unilateral poder separarse de

la sociedad; el objeto social es una garantía primordial para los socios que puedan hacer valer su derecho de separación ante cualquier modificación del objeto social. (p.13)

De igual manera Ferrero (2018) manifiesta que si el objeto social es indeterminado los representantes de las compañías no sabrán si aquellas facultades otorgadas se encuentran dentro o fuera del objeto social, si una empresa cuenta con dicho objeto va a causar que su costo de financiamiento sea mayor debido a que no podrá medir con precisión el peligro de repago que está asumiendo (p.243).

Atoche (2015), menciona que la sociedad puede realizar todos aquellos negocios y actos que están detallados en su objeto social que se encuentra en su estatuto y, por tanto, también establece el marco de actuación de sus representantes y órganos. (p.84).

Por otro lado, Payet (2018), precisa que en la actualidad el término objeto social se relaciona con el derecho de separación, pues el primero tiene que ver con el segundo; de igual forma, manifiesta que es como una “mortal trampa” para la sociedad, si varía el objeto social por una ampliación en su rubro generará el derecho de separación, siendo una situación peligrosa y no querida (p.242).

Es de esta manera como expresan su disconformidad por el objeto social indeterminado los diversos autores del derecho societario, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III. DEMOSTRACIÓN DE HIPÓTESIS.

EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO COMO UNA NUEVA FIGURA EN NUESTRA LEGISLACIÓN SOCIETARIA.

3.1. FLEXIBILIDAD PARA LAS SOCIEDADES

El Objeto Social Indeterminado, desde su aparición en diversas legislaciones extranjeras ha ido tomando realce en los modelos societarios que optaron por constituir sus empresas con este tipo de objeto, por la gran flexibilidad al momento de hacer negocios, desempeñándose sin trabas.

En la legislación colombiana, según el estudio de las SAS elaborado por los autores Isaza y Nieto (2012), citando la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, refieren que en su primer año de aparición el 53% de las sociedades habían optado por un Objeto Social Indeterminado y el 47% optaron por un objeto social determinado. (p. 206)

Podemos advertir entonces que los empresarios optan por constituir una sociedad con un objeto social indeterminado, de esta manera; tienen un abanico de posibilidades para realizar diversas actividades dándole una gran flexibilidad; así también, durante la vida empresarial podrán darle sostenibilidad a su negocio ante diversas adversidades que no le permitan realizar las operaciones a las que se dedica comúnmente la persona jurídica.

La flexibilidad que traería la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación, es la no limitación para desempeñarse en diversas actividades; de esta manera, muchos empresarios que hoy buscan constituir sociedades expresan su necesidad de encontrar una que no limite su objeto social, es así que contando con esta figura “indeterminada” se otorga mayores posibilidades a los empresarios peruanos. Así también, ellos tendrán mayor posibilidad de relacionarse con empresas en diversos rubros que antes no podían por contar con actividades específicas. Finalmente, al abrir el abanico de posibilidades para diversas operaciones rentables, ello originará que la sociedad se vuelva persona grata en el sistema financiero.

Es así como este tipo de objeto es de vital importancia para el desarrollo económico de muchos empresarios; en la actualidad se necesita poner en manos de los emprendedores la posibilidad que puedan elegir el tipo de objeto social de acuerdo a sus necesidades empresariales, igual que en los países que ya optan por esta figura y han tenido buenos resultados.

Montoya y Loayza (2016), mencionan que el objeto social indeterminado evidentemente otorga flexibilidad a la sociedad permitiéndole que la misma vaya adecuando sus actividades a un mercado cambiante, sin la necesidad de modificar su estatuto e incurrir en costos. (p. 164)

3.2. REGULACIÓN DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN SOCIETARIA.

De regularse el objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria consideramos conveniente analizar los siguientes puntos:

3.2.1. TIPOS SOCIETARIOS EN LOS CUALES SE REGULARÍA EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

Los tipos societarios que resultan factibles para este tipo de objeto serían aquellos que están establecidos en la Ley General de Sociedades, entre los que tenemos; la sociedad anónima, la sociedad anónima cerrada, la sociedad anónima abierta y la sociedad comercial de responsabilidad limitada, así como también el tipo societario creado mediante decreto legislativo N° 1409, Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada. Es para todos estos tipos societarios que planteamos la posibilidad de elegir por el objeto social que se acomode a sus fines empresariales.

No estamos considerado a las sociedades civiles, por el hecho que este tipo societario es comúnmente utilizado para realizar actividades derivadas de alguna profesión u oficio, es por esta razón que no lo tomamos en cuenta.

De igual forma no consideramos que los tipos societarios tales como, sociedad colectiva, sociedad en comandita en sus diversas formas, por la sencilla razón que en la actualidad en el campo empresarial no suelen ser utilizadas por los empresarios.

3.2.1.1. Sociedad Anónima y Sociedad Anónima Cerrada.

La Sociedad Anónima en nuestro país es la más utilizada por los empresarios, y significaría de gran relevancia que se permita pactar objetos sociales indeterminados, por ser una de las sociedades con más potencial para generar ingresos en nuestro país, siendo necesario dotarle de flexibilidad para que se desempeñe abiertamente y pueda relacionarse con capitales de diversos tipos sin limitaciones, resultando factible la incorporación del objeto social indeterminado para estas sociedades.

La Sociedad Anónima Cerrada es las más solicitada para la constitución de sociedades familiares; por lo que planteamos se permita un objeto social indeterminado para este tipo societario. Seria de suma importancia otorgarle esta posibilidad de todos los beneficios que hemos venido desarrollando en este trabajo, como, por ejemplo: Que puedan contratar con sociedades que se desempeñan en otros rubros y muchas veces pierden oportunidades de celebrar contratos por no contar con la flexibilidad en su objeto social.

Es pertinente indicar que, al regularse el objeto social indeterminado en estos dos tipos societarios, nos acercamos a una evolución en el derecho societario que hoy en la actualidad se requiere, evolución que además es verificable al revisar el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, donde justamente los investigadores han determinado la necesidad de contar con un objeto social indeterminado tanto para la Sociedad Anónima y la Sociedad Anónima Cerrada.

3.2.1.2. Sociedad Anónima Abierta.

Este tipo de sociedades goza de algunas particularidades que la hace diferente a las demás, como es el caso de la cotización en bolsa. Creemos que sería factible también permitirse a este tipo de sociedades que puedan establecer objetos sociales indeterminados, como sucede en Estados Unidos con las Corporaciones (sociedades de capitales) que pueden contar con objeto social indeterminado, incluso fue uno de los primeros tipos societarios en este país que se incorporó la indeterminación del objeto social.

Así mismo en Colombia, el 04 de junio de 2020, mediante decreto legislativo N° 817, emitido por el gobierno colombiano, autoriza a las sociedades por acciones simplificadas poder inscribirse en el registro nacional de valores y emisores (RNV), posibilitando de esta manera emitir títulos representativos de deuda, los mismos que podrán ser negociados en una bolsa de valores. Es necesario precisar que antes de este decreto legislativo no se permitía cotizar en bolsa a este tipo de sociedades que cuentan con objeto social indeterminado.

Por todo lo mencionado vemos viable que a las sociedades anónimas abiertas también se les permita poder constituirse con objeto social indeterminado.

Si bien esta es una realidad en el extranjero, creemos que en nuestro país el objeto indeterminado para S.A.A. debe ser restringido para las sociedades que se rigen por leyes especiales y por el ámbito en donde se desempeñan tienen que necesariamente determinar su objeto social, por ejemplo; los bancos, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades tituladoras, entre otras.

3.2.1.3. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

También planteamos la indeterminación del objeto social para esta forma societaria, por el hecho que en nuestro país aún siguen existiendo en gran cantidad y sería ideal que los socios puedan decidir por el objeto social que más les conviene para sus fines empresariales y no encontramos ningún impedimento que también se pueda regular el objeto social indeterminado para estas sociedades, tanto más, si históricamente reconocemos que la SRL se constituye en el antecedente próximo de la SAC, por lo que al haberse propuesto lo indeterminado del objeto para esta última, le sería aplicable también al modelo que representa su capital en participaciones.

3.2.1.4. Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada.

Es conveniente permitir que se pueda pactar objetos sociales indeterminados para las micro, pequeña y mediana empresas que están empezando la vida empresarial y comúnmente suelen cambiar en los rubros que se desempeñan como es el caso de este nuevo tipo societario (Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada) siendo conveniente que no exista impedimento normativo para que puedan variar su giro de negocio sin necesidad de realizar gastos que muchas veces resulta costoso.

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en nuestro país se creó con algunas características de la Sociedad por Acciones Simplificada de Colombia, pero no se tomó en cuenta el objeto social indeterminado que hubiese sido conveniente incorporar en este tipo de sociedades.

Desde su entrada en vigencia ha sido materia de críticas por diversos doctrinarios en nuestro país; quienes mencionan que nuestros legisladores no han traído consigo la flexibilidad que necesitan las pequeñas empresas, como lo hace la ley de las SAS de Colombia, siendo conveniente la incorporación del objeto social indeterminado para este tipo de sociedades.

3.2.2. LIBERTAD DE ELEGIR ENTRE EL OBJETO SOCIAL DETERMINADO E INDETERMINADO.

Cuando planteamos la indeterminación de objeto social dentro de nuestra legislación societaria no lo hacemos con ánimo de eliminar el objeto social determinado, si no darle alternativas para que los socios sean los que puedan elegir; es decir, la posibilidad de existencia de normas dispositivas y no imperativas, dejando en manos de los inversionistas en determinar necesariamente su objeto social.

Somos conscientes que hay empresarios que prefieren especificar las actividades que desempeñará la sociedad por el hecho de no confiar en sus representantes, administradores, o consideran que son especialistas en determinados rubros de negocios; así también cuando las mismas actividades que realizan requieren contar con un objeto social determinado.

Existen también empresarios que buscan mayores beneficios para sus sociedades y no estancarse bajo un objeto social específico, por lo que al ser una realidad la de desempeñarse en más de una actividad; el objeto social indeterminado sería una posibilidad atractiva, evitando así incurrir en gastos innecesarios al momento de cambiar de objeto social.

3.3. IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA REGULACIÓN DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

La regulación del objeto social indeterminado acarrearía diversas implicancias jurídicas.

3.3.1. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PARA ESTA NUEVA FIGURA SOCIETARIA

Se tendría que modificar la Ley General de Sociedades de llegar a ser una realidad la incorporación del objeto social indeterminado, planteándose la siguiente modificación al art. 11 de la citada norma, bajo el siguiente texto.

Artículo 11.

“La sociedad tiene como objeto social las actividades, negocios u operaciones lícitos establecidos en su estatuto. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con este que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el estatuto.

Es posible también establecer objetos sociales indeterminados en la sociedad anónima y sus otras formas especiales, así también en la sociedad comercial de responsabilidad limitada que les permita dedicarse a cualquier negocio u operación lícita, sin perjuicio de los casos en los que la especificidad del objeto social sea requerida por leyes especiales.

La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades públicas y privadas o personas jurídicas”.

Así mismo la séptima disposición final complementaria del **decreto legislativo N° 1409, concerniente a las Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada**, establece que el régimen SACS es de aplicación supletoria por la Ley General de Sociedades, por lo tanto, debe entenderse que se encuentra incluido la aplicación del objeto social para este modelo societario, y creemos de suma relevancia que también se permita establecer objetos sociales indeterminados a este tipo de sociedades, con el fin de darle mayores opciones a la micro, pequeña y mediana empresa, puesto que son ellos los que mayormente se desempeñan en diversos rubros de negocios.

De regularse el objeto social indeterminado creemos conveniente incorporar el artículo 12-A, a nuestra Ley General de Sociedades, bajo el siguiente texto.

Artículo 12-A.

Las sociedades que se constituyan con objeto social indeterminado, no les será de aplicación el artículo anterior por el hecho que pueden realizar cualquier negocio u operación lícita.

Las sociedades que se constituyan con objeto social indeterminado que otorgan determinadas atribuciones a sus representantes ya sea en su estatuto o en junta general de socios, debidamente convocada con el quorum correspondiente y estos excedan las mismas, responderán ante la sociedad por los daños que hayan ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiese corresponderles.

Al incorporarse este artículo 12-A, en el segundo párrafo, planteamos la manera de un control para los representantes de la sociedad, siempre y cuando sean los socios los que decidan controlarlos.

Este artículo ha sido elaborado para aquellos empresarios que tienen temor de elegir un objeto social indeterminado para su sociedad, porque creen que no habría manera de vigilar a sus representantes y de esta manera le estaríamos otorgando una herramienta de control para todos aquellos.

Así también consideramos que se tendría que modificar el inciso 2 del artículo 54, referente al contenido de estatuto; quedaría de la siguiente manera.

Artículo 54.

El pacto social contiene obligatoriamente:

2. La descripción del objeto social, a menos que la sociedad se dedique a cualquier negocio u operación lícita.

De igual forma cobra relevancia el artículo 200 inciso 1 de la Ley General de Sociedades, referente al derecho de separación que tienen los socios en caso se modifique el objeto social, si los empresarios plasman en su estatuto un objeto social indeterminado ya no gozarán del referido derecho.

El artículo 200 inciso 1, de la Ley General de Sociedades quedaría de la siguiente manera:

Artículo 200.

La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

1. El aumento, reducción o la sustitución del objeto social

Con la propuesta de modificación de este inciso, dejamos en claro que el derecho de separación que tienen los socios por el cambio del objeto social sigue vigente con la incorporación de objeto social indeterminado.

Al llegarse a concretar esta nueva figura, nuestra legislación societaria peruana tendrá que sufrir cambios y todo lo que se ha tratado en líneas anteriores son algunas de esas modificaciones; es preciso indicar que en la actualidad son justificados por el hecho que nuestra actual Ley General de Sociedades ha sido elaborado hace muchos años atrás y esta no se encuentra de acorde a la realidad que se vive hoy en día.

3.4. OBJETO SOCIAL INDETERMINADO, REALIDAD DE LAS SOCIEDADES PERUANAS.

Venimos mencionando a lo largo de este trabajo las ventajas para las sociedades que traería una futura implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria; de igual forma no debemos ser ajenos que en las legislaciones extranjeras

donde han optado por implementar esta figura, ha sido de gran acogida por muchos empresarios porque el objeto social indeterminado se adapta a sus fines empresariales.

De igual forma en este capítulo hemos desarrollado y justificado la forma cómo se adaptaría esta figura para los distintos tipos societarios que tenemos en Perú, así mismo, hemos planteado la forma cómo se encuadraría el objeto social indeterminado en la legislación societaria, proponiendo la modificación de algunos artículos de la Ley General de Sociedades.

Por todo lo mencionado creemos posible y de gran importancia la presencia del objeto social indeterminado como una posibilidad de elección por los empresarios peruanos, otorgándose de esta manera más herramientas para que puedan empezar negocios en distintos ámbitos sin la presencia de requisitos legales en desuso que dificultan su crecimiento como empresarios.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.

4.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación: El tipo de investigación optada de acuerdo a nuestro trabajo es **BÁSICA**, porque nos basaremos en recopilación de información.

Diseño de investigación: Respecto al diseño de investigación consideramos adecuado el **CUALITATIVO**, porque que se relaciona con nuestro tema de investigación; por el hecho que hemos aplicado entrevistas en profundidad.

De igual forma el diseño de investigación es **fenomenológico**, porque nuestro trabajo de investigación se basa en indagar un fenómeno que cuenta con antecedentes.

4.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

La matriz de categorización se mostrará en los anexos, la misma que detalla los elementos esenciales del presente trabajo de investigación.

4.3. Escenario de estudio.

El escenario de estudio de la presente investigación fue el domicilio y sus oficinas de nuestros entrevistamos, realizamos las entrevistas a través de la aplicación Zoom por la coyuntura en la que estamos viniendo en la actualidad; de las entrevistas en mención, obtuvimos información de suma relevancia para nuestra investigación.

4.4. Participantes.

Para el desarrollo de la investigación se tomó como participantes a:

- 6 abogados especialistas en derecho societario, de la ciudad de Chimbote y de Lima, entre ellos, entrevistamos a gerentes y/o asesores legales de diversas empresas de nuestro país, así mismo a docentes del curso de derecho societario de prestigiosas universidades del Perú; así también, a juristas muy reconocidos

del derecho societario que formaron parte de la comisión para elaborar el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, los mismos que cuentan con estudios de post grado en las universidades más prestigiosas del Perú y del mundo y sus aportes han sido de gran relevancia para nuestra investigación.

- Uno de nuestros entrevistados ha sido el Dr. Enrique Vigil Oliveros, miembro del grupo de expertos que dio el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, con estudios de post grado en las mejores universidades del mundo, profesor universitario en la facultad de derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, docente universitario en la facultad de derecho de la Universidad San Martín de Porres, docente universitario del curso de derecho de sociedades en la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y catedrático en la Universidad Privada del Norte en el curso de derecho de la empresa, entre otros reconocimientos y estudios; el mismo que nos ha sido de mucha ayuda con sus opiniones concretas para el desarrollo de nuestro trabajo.
- Otro de nuestros entrevistados fue el Mg. Jorge Luís Conde Granados, abogado reconocido en nuestro país desempeñándose en temas relacionados al derecho societario, miembro de la comisión revisora de la Ley General de Sociedades que dio el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, tiene estudios de post grado en universidades reconocidas a nivel del mundo y del país, reconocido como uno de los mejores gerentes legales por la revista jurídica internacional LEGAL 500, docente universitario en la facultad de derecho en la Universidad San Martín de Porres en la rama de derecho societario, entre otros reconocimientos y estudios. Fue de mucha ayuda para el desarrollo de nuestro trabajo por su amplio conocimiento en nuestro tema.

- De igual manera entrevistamos al Dr. William Castillo Martínez, abogado por la Universidad San Martín de Porres, docente universitario en la Universidad César Vallejo filial Chimbote; es notario público en la ciudad de Casma, miembro de la junta directiva del Colegio de Notarios de Ancash, participante y expositor en diversos seminarios y eventos académicos, cuenta con conocimientos en materia notarial, comercial, tributaria y registral.
- Así mismo contamos con la presencia del Dr. Oswaldo Hundskopf Exebio, abogado muy reconocido en nuestro país desempeñándose en temas relacionados al derecho societario, autor de diversos libros de derecho societario, fue asesor legal de empresas reconocidas en nuestro país, cuenta con estudios de especialización en derecho mercantil en la universidad de Salamanca España, profesor principal en el área corporativa en la Universidad de Lima, entre otras actividades que ha realizado, el mismo que nos ha sido de mucha ayuda para el desarrollo de nuestro trabajo por su amplio conocimiento en nuestro tema de investigación.
- De igual manera contamos con la participación de otro miembro de la comisión revisora para la elaboración del anteproyecto de la Ley General de Sociedades, autor de diversos libros relacionados al derecho de la empresa, con estudios de post grado en las principales universidades de nuestro país y del mundo, profesor universitario de la facultad del derecho y del programa de derecho de empresa en la Pontificia Universidad católica del Perú (PUCP); es importante indicar que, por la labor que nuestro entrevistado desempeña, nos pidió mantenerlo en anonimato, por tal motivo no revelamos su identificación.

- También contamos con la participación del abogado de un estudio jurídico conocido de la ciudad de Chimbote; el mismo que nos pidió mantenerlo en anonimato; una de las materias que desarrolla es la asesoría en temas de derecho societario.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para obtener información adecuada y precisa se utilizó:

- Técnica: La técnica utilizada fue la entrevista en profundidad.
- Instrumentos: Los instrumentos utilizados fue la guía de entrevista, grabaciones y apuntes.

4.6. Procedimientos.

CATEGORÍAS	CODIFICACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS
Objeto social determinado	OSD	<ul style="list-style-type: none"> - Seguridad para los socios - Actividades específicas - Inseguridad para los terceros - El representante tiene facultades específicas 	<p>3 representantes legales Y 3 abogados especialistas</p>	Entrevista en profundidad
Modificación de objeto social	MOS	<ul style="list-style-type: none"> - Modificación de estatuto - Difícil - Gastos innecesarios - Aprobación más de la mitad de socios. 	<p>3 representantes legales Y 3 abogados especialistas</p>	Entrevista en profundidad
Objeto social indeterminado	OSI	<ul style="list-style-type: none"> - Diversas actividades lícitas - Beneficios para los terceros - Mejor tráfico mercantil - Mayor ingreso económico - Mayor Flexibilidad 	<p>3 representantes legales Y 3 abogados especialistas</p>	Entrevista en profundidad

Viabilidad	V	<ul style="list-style-type: none"> - Mejor relación con capitales extranjeros - Relación con empresas de distintos rubros - Requiere flexibilizar su objeto - Buenos resultados en legislaciones extranjeras. - Seguridad de las normas para un O.S.I. 	<p style="text-align: center;">3 representante s legales Y 3 abogados especialistas</p>	Entrevista en profundidad
				Entrevista en profundidad

4.7. Rigor científico

Hay credibilidad en nuestros entrevistados porque tienen conocimiento especializado en el derecho societario y específicamente en nuestro tema de investigación referente al objeto social indeterminado.

De acuerdo con Coleman, menciona que en la credibilidad es importante considerar todos los datos, especialmente los que contradicen nuestras afirmaciones, de igual forma considerar por igual a todos los participantes (como se citó en Hernández Fernández y Baptista, 2010, p. 475).

La información que hemos recolectado cuenta con credibilidad por el hecho que nuestros entrevistados son personas especializadas en el tema de nuestra investigación, de igual forma hemos considerado a las personas que también están en desacuerdo con nuestra postura.

Según Hernández, et al, (2010), mencionan que la transferencia para que el usuario o lector cuente con más elementos para apreciar la posibilidad

de transferencia, el investigador tendrá que describir con mucha precisión y amplitud, los participantes, ambiente, materiales, entre otros” (p. 478).

De igual forma la confirmación implica analizar e interpretar los datos desde su fuente.

4.8. Método de análisis de la información.

La información recolectada de los entrevistados lo hemos procesado transcribiendo la totalidad de las grabaciones realizadas de una forma literal, de igual manera hemos seleccionado las opiniones que guarden semejanza; de esta forma empezamos a formar categorías y subcategorías de la información recolectada mediante las entrevistas aplicadas.

4.9. Aspectos éticos.

Todas las opiniones vertidas por nuestros participantes han sido procesadas no alterándolas por ningún motivo, de igual manera las personas seleccionadas a ser entrevistadas no tienen ninguna relación amical con nosotros, únicamente han sido seleccionadas por su conocimiento en el campo de nuestra investigación.

4.10. Resultados.

De nuestras entrevistas en profundidad aplicadas a los abogados especialistas en derecho societario, así mismo a los asesores legales de diversas empresas de nuestro país, obtuvimos los resultados que mostraremos a continuación.

Para que el desarrollo de los resultados sea más factible, se ha codificado a los entrevistados de la siguiente manera: EAVO-1, JLCG-2, WCM-3, OHE-4, EPTO-5, MAVP-6.

El primer objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es: **Analizar los beneficios que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana**, nuestro primer entrevistado (EAVO-1), nos mencionó que uno de los beneficios, es que permite realizar actividades en cualquier etapa de año y poder afrontar alguna crisis en productos o en servicios, por ejemplo, si soy un cinema y solamente soy un cinema, en época de pandemia no podría realizar otra actividad, entonces ello cala en mis ingresos; al ser indeterminado los socios podrían realizar cualquier tipo de actividad lícita y tener así un mantenimiento y un crecimiento de mercado, de igual manera nos precisa; otro beneficio sería para los terceros, llámese consumidores en general, porque la competencia se ampliaría, claro siempre resguardando y eso ya tiene que ver INDECOPI, que haya calidad de los productos, pero sería mucho mejor para un consumidor poder ver ya una mayor cantidad de empresas por un determinado producto.

El segundo entrevistado (JLCG-2), precisó; reduce el costo de transacción, porque no vamos a solicitar a cada rato que se esté modificando el estatuto cuando quieras cambiar de objeto social cada que te ocurra, de igual forma mencionó que otro beneficio es; los socios van a tener mayor cantidad de facilidades para poder de alguna manera manipular su sociedad.

Nuestro tercer entrevistado (WCM-3), respecto a los beneficios del objeto social indeterminado señaló; no se va tener que detallar en cada escritura de constitución una a una las actividades que quiera realizar la sociedad, hoy por hoy, las personas no están para gastar en un trámite en vano, y como sabemos cada modificación estatutaria requiere de escritura pública, así está dispuesto por ley, entonces muchos empresarios que recién están empezando desean que su empresa se dedique a muchas

actividades y comienzan a describir en el objeto social a, b, z, y todavía les falta.

Nuestro cuarto entrevistado (OHE-4), manifestó; en la actualidad es un poco complicado que aporte beneficios el objeto social indeterminado, por el régimen administrativo que existe en el manejo de las empresas no comerciales, también mencionó que se tiene que tomar seguridades y no se podría incursionar en lo que no estás acostumbrado.

Nuestro quinto entrevistado (EPTO-5), comentando acerca de los beneficios del objeto social indeterminado precisó; permite al empresario poder fácilmente cambiar de actividad, porque cuando hoy en día hacemos constitución de sociedades estamos teniendo que detallar punto por punto que actividades específicas vamos a realizar y eso de verdad me parece muy exagerado, de igual forma manifestó que va a permitir evitar tener que estar yendo a hacer la modificación al registro.

El entrevistado sexto (MAVP-6.), mencionó que no comparte con los beneficios que se puedan dar, y por el contrario está de acuerdo con lo determinado, pero si se da, se tendría que analizar.

En cuanto a los beneficios que traería la implementación del objeto social indeterminado en la legislación peruana; la mayoría de nuestros entrevistados entre abogados especialistas en derecho societario y asesores legales de diversas empresas de nuestro país, atribuyeron que se gozaría de una serie de beneficios, como son: La reducción de los gastos para la sociedad por un cambio de objeto social, se estaría dotando de una gran maniobrabilidad a los administradores de la sociedad, así mismo los socios podrían cambiar su giro de negocio cuando la sociedad esté realizando actividad empresarial sin necesidad de hacer modificación de estatuto, entre otros beneficios que mencionaron nuestros entrevistados.

El segundo objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es: **Demostrar que el objeto social determinado es una innecesaria limitación para las sociedades.** Respecto a este segundo objetivo específico, obtuvimos los siguientes resultados de las entrevistas en profundidad aplicadas.

Nuestro primer entrevistado (EAVO-1) mencionó que la pandemia nos ha abierto los ojos, en que el mercado nos está diciendo no pongamos esta camisa de fuerza jurídica, porque en tiempos de Covid las empresas que tienen un objeto determinado no pueden realizar otra actividad, y al final las únicas perjudicadas son ellas mismas que van a salir del mercado, se pierden puestos de trabajo, ingresos, y al final un gran sector de nuestra economía; si hubiésemos tenido un objeto indeterminado desde hace unos años, muchos negocios no hubieran salido del mercado.

Nuestro segundo entrevistado (JLCG-2), comentando acerca de la limitación del objeto social determinado, argumentó que hay giro de negocio como ejemplo el tema de lo que es comercializaciones que está relacionado con el tema de consumidor, ahí por ejemplo cuando está relacionado con ellos, y te das cuenta que el consumidor quiere este, quiere lo otro, ahora quiere lo que ha visto en el extranjero, ¡necesito traerlo!, entonces son cosas nuevas que nacen, ahí es donde tuve la oportunidad de tener cierta problemática, porque se cambiaba el objeto social y de ahí a los 6 meses se tenía que cambiar nuevamente, otros 6 meses, nuevamente cambiar el objeto social. Así mismo el entrevistado manifestó que cuando asesoraba a una empresa minera y estaba regulado en su objeto social, para poder desempeñarse en todo tipo de actividades de minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc, pero de un momento a otro vino el boom de lo no metálico, que significa, caliza, yeso, porcelana, es decir ya cambió el objeto social, entonces ahora también se dedicará a minerales no metálicos.

Nuestro tercer entrevistado (WCM-3), mencionó que le parece un exceso de la norma, que se esté detallando de manera específica cada actividad que va a desarrollar la empresa; sí pienso que podría ser un objeto determinado con rubros, con rubros simplemente genéricos; de igual forma atribuyó que en la práctica lo que puedo ver, es que las empresas que se constituyen llevan en lo que respecta al objeto social, un giro bastante amplio, es decir ellos quieren abarcar todo.

El cuarto entrevistado (OHE-4) manifestó que no puedes poner en una misma bolsa a trabajadores de diferentes especialidades, lo que si podemos hacer con el objeto social indeterminado es en la actividad comercial, un día puedes comercializar verduras, mañana carne, luego pescado; de igual forma manifestó que en fábricas y minería no podríamos pasar de empresa minera a empresa pesquera.

Nuestro quinto entrevistado (EPTO-5), miembro de la comisión que dio el anteproyecto de la Ley General de Sociedades, mencionó que el legislador ha sido muy miope en no ver cómo funciona en otras realidades societarias el objeto social indeterminado y porque incluyeron en la ley de las SACS solo el objeto social determinado.

El sexto entrevistado (MAVP-6) mencionó su conformidad con el objeto social determinado y llevando las reglas del juego, apostaría por el orden, e indicó que el orden es lo limitado.

Los entrevistados en relación al segundo objetivo específico de nuestro trabajo, la mayoría de ellos opinaron que muchas empresas peruanas optarían por el objeto social indeterminado; de igual forma un abogado especialista en este tema, mencionó que las sociedades muchas veces tienden a estar modificando su objeto social en un tiempo muy reducido, por la razón de contar con objeto social determinado, así mismo también mencionó que es un exceso de la norma el tener que estar detallando infinidad de actividades a la cual se va a dedicar la sociedad, entre otros

para demostrar que el objeto social determinado es innecesario hoy en día para las sociedades.

El último objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es: **Analizar la viabilidad del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana**, nuestro primer entrevistado (EAVO-1) manifestó que es viable, es permitida, se puede legislar como ya lo ha hecho Colombia, Ecuador y otros países hace muchos años. Si el objeto es indeterminado entonces cabría preguntarse, ¿está preparado nuestro sistema laboral, tributario?, en mi opinión si estamos preparados, no es una cuestión de cambio normativo, solamente la LGS, lo laboral y tributario no, como lo han hecho otros países.

Así mismo mencionó; para ver la viabilidad hay que tratar de corregir algunas leyes especiales que podría delimitar al objeto indeterminado en cuanto a su creación, fuera de ello estaría bien.

Así también, nuestro segundo entrevistado (JLCG-2), mencionó que más que inseguridad jurídica es no hacer nada, la gente no quiere ver cómo está funcionando en otros países realmente, Colombia es un caso de éxito, México también es otro caso de éxito.

También manifestó; el tema de Objeto Social Indeterminado va revolucionar varios estamentos en el Perú, en las regulaciones van a tener que acomodarse a este nuevo pensamiento como está ocurriendo en diversos países y no solamente acá en Latinoamérica, sino también en países de Europa, los franceses por ejemplo ya lo tenían incorporado desde hace muchísimo tiempo y los está yendo bien, yo creo que los microempresarios ahorita deberían necesitar esto para poder salir de la pandemia.

Asimismo, el tercer entrevistado (WCM-3), precisó que como está la norma actualmente es factible, habría que modificar probablemente dos o tres artículos relativos a la representación, sobre todo, pero lo demás

me parece que, si es aplicable, no se necesita demasiado para incorporar el objeto social indeterminado.

Por otro lado, nuestro cuarto entrevistado (OHE-4), refirió que de acuerdo a las tendencias en el mundo entero es probable que sí por la evolución y el desarrollo del derecho comercial hay que hacer cambios, a mí no me llamaría la atención que próximamente se permita el Objeto Social Indeterminado en el Perú.

Nuestro quinto entrevistado (EPTO-5), expresó que, si es viable el objeto social indeterminado, lo puedes modificar, el estado tiene que modificar eso y tiene que adaptar la ley y el reglamento de las SACS a lo que establece la esencia de las SAS, el profesor reyes Villamizar es uno de los que ha creado este tipo societario y ya tiene presencia en varios países.

Finalmente, el sexto entrevistado (MAVP-6), mencionó que el ser viable tiene todo una gama de pros y contra, ver cuánto va beneficiar a la micro, a la macro empresa, a los panoramas de los cambios por ejemplo de las pandemias, entonces esa situación equipara pues un estudio donde haya muchos criterios, donde no solamente se lleve a una conversación, un debate legislativo, doctrinario; sino que se consigne opiniones de los colegios de abogados, opiniones de los decanos de todas las instituciones de sector público o privado.

De los resultados obtenidos por nuestros entrevistados, abogados especialistas en derecho societario, asesores y/o representantes legales de diversas empresas peruanas, podemos señalar que hay una posición mayoritaria que opina que es viable la implementación del objeto social indeterminado; por cuanto nuestro ordenamiento jurídico se adapta para la creación de esta nueva figura societaria. Así mismo, uno de los entrevistados señaló que hay diversas legislaciones extranjeras con realidades similares a la nuestra que ya vienen aplicando dicha figura, y

no debemos ser ajenos a los grandes éxitos que estos países están teniendo.

4.11. Discusión de resultados.

De las entrevistas realizadas a abogados especialistas en derecho societario y asesores legales de empresas peruanas, hemos logrado evidenciar algunas posturas discrepantes entre los entrevistados; las mismas que serán desarrolladas a continuación.

El primer objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es: **Analizar los beneficios que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana.**

De los seis entrevistados, cuatro de ellos consideraron que si traería beneficios la implementación del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria peruana; el primero (EAVO-1), mencionó que se podría realizar actividades en cualquier etapa de año y poder afrontar alguna crisis en productos o en servicios, por ejemplo, un cinema en época de pandemia no podría realizar otra actividad, entonces ello cala en los ingresos; al ser objeto social indeterminado los socios podrían realizar cualquier tipo de actividad lícita y tener así un mantenimiento y un crecimiento de mercado, de igual manera nos precisó que otro beneficio sería para los terceros, llámese consumidores en general, porque la competencia se ampliaría y sería mucho mejor para un consumidor poder ver una mayor cantidad de empresas por un determinado producto.

El entrevistado con código (JLCG-2), también nos mencionó los beneficios de una regulación del objeto social indeterminado en el Perú y dijo que reducirá el costo de transacción porque no vamos a solicitar a cada rato que esté modificando el estatuto cuando se quiera cambiar de objeto social cada que te ocurra, de igual forma mencionó que otro

beneficio es que los socios van a tener mayor cantidad de facilidades para poder de alguna manera manipular su sociedad.

Así mismo el entrevistado con código (WCM-3), señaló que no se va tener que detallar en cada escritura de constitución una a una las actividades que quiera realizar la sociedad, hoy por hoy las personas no están para gastar en un trámite en vano, y como sabemos cada modificación estatutaria requiere de escritura pública, así está dispuesto por ley, entonces muchos empresarios que recién están empezando desean que su empresa se dedique a muchas actividades y comienzan a describir en el objeto social a, b, z y todavía les falta.

El entrevistado con el código (EPTO-5), también opta a favor del objeto social indeterminado y mencionó que; permitirá al empresario poder fácilmente cambiar de actividad porque cuando hoy en día hacemos constitución de sociedades estamos teniendo que detallar punto por punto que actividades específicas vamos a realizar, considero que es muy exagerado, de igual forma manifestó que se evitará estar yendo a hacer la modificación al registro.

Por otro lado, dos de los entrevistados manifestaron su disconformidad con el objeto social indeterminado.

El entrevistado con código OHE-4, manifestó que en la actualidad es un poco complicado que aporte beneficios el objeto social indeterminado por el régimen administrativo que existe en el manejo de las empresas no comerciales, también mencionó que se tiene que tomar seguridades y no se podría incursionar en lo que no estás acostumbrado.

El entrevistado con código MAVP-6, refirió que no comparte con los beneficios que se puedan dar, y por el contrario está de acuerdo con lo determinado, pero si se da, se tendría que analizar.

De nuestros entrevistados como hemos manifestado cuatro de ellos se mostraron a favor del objeto social indeterminado y argumentaron que ello traería diversos beneficios, así mismo dos de los entrevistados se mostraron disconformes con el objeto social indeterminado. Creemos que si traería beneficios la implementación del objeto social indeterminado en la legislación nacional, por todo lo que venimos mostrando en este apartado y en el desarrollo del trabajo, es así que nos quedamos con la postura mayoritaria y argumentamos como lo manifestó el entrevistado con código JLCG-2, que los socios van a tener mayor facilidades para poder maniobrar a la sociedad; somos conscientes que en la actualidad se tiene que hacer flexibles las normas societarias y no tan rígidas como es hoy en la actualidad el art. 11 de nuestra L.G.S. concerniente al objeto social, de igual forma manifestamos que hay gran parte de empresarios peruanos y muchas veces quisieren incursionar en diversos rubros sin tantos obstáculos sin tener que modificar el estatuto de la sociedad para poder incursionar en otro negocio, así mismo, ante cualquier causa fortuita que impida el desarrollo de lo que habitualmente están acostumbrados, un objeto social indeterminado se acomodaría perfectamente para este tipo de imprevistos y como lo venimos manifestando en el desarrollo de nuestro trabajo, quedaría a decisión de los socios de elegir entre objeto social determinado e indeterminado.

Nuestro segundo objetivo específico es, **demostrar que el objeto social determinado es una innecesaria limitación para las sociedades**, de acuerdo a ello hemos encontrado posturas a favor y otras en contra.

Cuatro de los entrevistados argumentaron que hasta ahora no se dé a elegir al empresario peruano sobre el tipo de objeto social que se acomode a lo que ellos requieren.

El entrevistado con código (EAVO-1) mencionó que la pandemia nos abrió los ojos que el mercado nos está diciendo no pongamos esta

camisa de fuerza jurídica, porque en tiempos de covid-19 las empresas que tienen un objeto determinado no pueden realizar otra actividad, y al final las únicas perjudicadas son ellas mismas que van a salir del mercado, se pierden puestos de trabajo, ingresos y al final un gran sector de nuestra economía; si hubiésemos tenido un objeto indeterminado desde hace unos años muchos negocios no hubieran salido del mercado.

Así también, el entrevistado con código (JLCG-2), argumentó que, hay giro de negocio como por ejemplo, el tema de comercializaciones que está relacionado con el consumidor, ahí por ejemplo cuando está relacionado con ellos y te das cuenta que el consumidor quiere este, quiere lo otro, ahora quiere lo que he visto en el extranjero, ¡necesito traerlo!, entonces son cosas nuevas que nacen, ahí es donde tuve la oportunidad de tener cierta problemática porque se cambiaba el objeto social y de ahí a los 6 meses se tenía que cambiar nuevamente, otros 6 meses nuevamente cambiar el objeto social.

De igual manera el entrevistado con código (WCM-3) mencionó que le parece un exceso de la norma tener que estar detallando de manera específica cada actividad que desarrollará la empresa, además, considera que sería mejor un objeto determinado con rubros genéricos, de igual forma, mencionó que en la práctica lo que se puede ver, las empresas que se constituyen llevan respecto al objeto social, un giro bastante amplio, es decir ellos quieren abarcar todo.

Nuestro entrevistado con código (EPTO-5), precisó que el legislador ha sido muy miope en no ver cómo funciona en otras realidades societarias el objeto social indeterminado, y también porque incluyeron en la ley de las SACS, solo el objeto social determinado.

En contraposición de los primeros entrevistados que se desarrolló anteriormente; los siguientes entrevistados consideraron que el objeto

social determinado es más que suficiente para que se pueda desarrollar una sociedad.

El entrevistado con código (OHE-4), manifestó; no puedes poner en una misma bolsa a trabajadores de diferentes especialidades, lo que, si podemos hacer con el objeto social indeterminado, es en la actividad comercial, un día puedes comercializar verduras, mañana carne, luego pescado; de igual forma manifestó que en fábricas y minería no podríamos pasar de empresa minera a empresa pesquera.

Y, el último entrevistado con código (MAVP-6) indicó su disconformidad con el objeto social indeterminado y llevando las reglas del juego apostaría por el orden, y el orden es lo limitado.

De todo lo mencionado anteriormente, nosotros nos inclinamos por la posición mayoritaria y consideramos que en la actualidad es innecesaria la limitación que se presenta para las sociedades, la misma que se encuentra contemplada en nuestra ley general de sociedades con respecto al objeto social, porque las sociedades no solo requieren generar riqueza, sino que además necesitan abrirse más en el campo empresarial y poder realizar diversas actividades de acuerdo a su necesidad y que no sean las normas quienes les exigen que cuenten con un determinado objeto social, por cuanto, en estos tiempos las sociedades requieren relacionarse con muchas empresas de diversos rubros; sin embargo, con la ley general de sociedad actual no podrían desempeñarse en diversas actividades.

Además, es preciso mencionar que hoy en día las sociedades requieren ser personas gratas ante los ojos de los consumidores, satisfaciendo las necesidades de los mismos, y nada mejor que contar con un objeto social indeterminado para mejorar la relación entre empresas de diversos rubros.

El último objetivo específico de nuestro trabajo de investigación es: **Analizar la viabilidad del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana.**

El entrevistado con código (EAVO-1), manifestó, que es viable, es permitida, se puede legislar como ya lo ha hecho Colombia, Ecuador y otros países hace muchos años. Si el objeto es indeterminado entonces cabría preguntarse está preparado nuestro sistema laboral, tributario; en mi opinión si estamos preparados, no es una cuestión de cambio normativo, solamente la LGS, mas no el sistema laboral y tributario como lo han hecho otros países.

Para ver la viabilidad hay que tratar de corregir algunas leyes especiales que podría delimitar al objeto indeterminado en cuanto a su creación, fuera de ello estaría bien.

Así también, nuestro entrevistado con código (JLCG-2), mencionó que más que inseguridad jurídica es no hacer nada, la gente no quiere ver cómo está funcionando en otros países realmente, Colombia es un caso de éxito, México también es otro caso de éxito. De igual forma, mencionó que el tema de Objeto Social Indeterminado va revolucionar varios estamentos en el Perú, y las regulaciones van a tener que acomodarse a este nuevo pensamiento como está ocurriendo en diversos países, no solamente acá en Latinoamérica sino también en países de Europa, los franceses ya lo tenían incorporado desde hace muchísimo tiempo y los está yendo bien, yo creo que los microempresarios ahorita deberían necesitar esto para poder salir de la pandemia.

Asimismo, el entrevistado con código (WCM-3), precisó que como está la norma actualmente es factible, habría que modificar probablemente dos o tres artículos relativos a la representación, sobre todo, pero lo demás me parece que, si es aplicable, no necesita demasiado para incorporar el objeto social indeterminado.

Nuestro entrevistado con código (OHE-4), argumentó; si es muy posible que en los próximos años se pueda permitir pactar objetos sociales indeterminados en algunas sociedades, por lo tanto, mostró su conformidad con la viabilidad del objeto social indeterminado en la Legislación Societaria Peruana, y mencionó lo siguiente:

De acuerdo a las tendencias en el mundo entero es probable que sí, por la evolución y el desarrollo del derecho comercial hay que hacer cambios, a mí no me llamaría la atención que próximamente se permita el Objeto Social Indeterminado en el Perú.

Nuestro entrevistado con código (EPTO-5), expresó que, si es viable, lo puedes modificar, el estado tiene que modificar eso y tiene que adaptar la ley y el reglamento de las SACS a lo que establece pues la esencia de las SAS, el profesor reyes Villamizar es uno de los que ha creado este tipo societario y ya tiene presencia en varios países.

Finalmente, el entrevistado con código (MAVP-6), mencionó que el ser viable tiene todo una gama de pros y contra, y se tendría que ver cuánto va beneficiar a la micro, a la macro empresa, a los panoramas de los cambios por ejemplo de las pandemias, entonces, esa situación equipara un estudio donde haya muchos criterios, no solamente se lleve a una conversación, un debate legislativo, doctrinario; sino que se consigne opiniones de los colegios de abogados, opiniones de los decanos de todas las instituciones de sector público o privado; es así como el presente entrevistado no se mostró conforme con la viabilidad del objeto social indeterminado dentro de la legislación societaria.

Con respecto al último objetivo específico de nuestro trabajo de investigación estamos de acuerdo con la posición mayoritaria de nuestros entrevistados que consideran que si es viable la implementación del objeto social indeterminado en nuestra normativa societaria. Rescatamos algo que es de suma importancia que mencionó uno de

nuestros entrevistados a favor de la postura del objeto social indeterminado; si la sociedad se dedica a vender sombreros, se tendrá que emitir una boleta, si la sociedad se dedica a vender repuestos de helicóptero, también se emitirá una boleta; además mencionó que las normas peruanas están preparadas para el objeto social indeterminado, y solamente se tendría que hacer algunos ajustes mínimos a la Ley General de Sociedades. Así mismo el entrevistado que no mostró su conformidad con la viabilidad del objeto social indeterminado, argumento que se tendría que ver los pro y contra, no solamente que sea un conversatorio si no ir más allá; en nuestra opinión somos conscientes que el tema del objeto social indeterminado es un tema que ha sido objeto de muchos debates por estudiosos especialistas en derecho societario del Perú que están ligados estrechamente en el mundo empresarial, y opinamos que tampoco debemos ser ajenos que en las legislaciones donde se ha regulado el objeto social indeterminado ha dado buenos resultados, es por todo ello concordamos con la postura de los abogados especialistas en derecho societario que hemos entrevistado, por todas las consideraciones anteriores que hemos venido desarrollando.

CONCLUSIONES.

1. Después de analizar el objeto social indeterminado dentro de nuestra legislación societaria peruana, llegamos a la conclusión que su implementación se justifica porque en la actualidad se requiere una actualización de las normas societarias que se acomoden a las necesidades que las sociedades tienen hoy en día.
2. Consideremos que implementar el objeto social indeterminado dentro de nuestra Ley General de Sociedades, sería de gran utilidad para todos los empresarios, porque se estaría otorgando libertad de elegir entre el objeto social determinado e indeterminado.
3. Los beneficios que traería esta nueva figura societaria para los empresarios peruanos, sería las facilidades de poder realizar cualquier actividad lícita que se acomode a lo que requieren sus empresas, otorgándoles una gran flexibilidad.
4. Analizando la legislación extranjera en la presente investigación, se evidencia que en los países donde se ha implementado el objeto social indeterminado ha dado buenos resultados, teniendo gran acogida y otorgando una serie de beneficios para los empresarios.
5. Consideramos que es viable la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana, porque las normas se acomodan a esta nueva figura, y no requieren sufrir cambios sustanciales, solamente hacer algunos ajustes.
6. El objeto social indeterminado en el Perú a nivel doctrinario y legislativo ha tenido algunos avances, por su parte la doctrina lo ha sometido a varios debates, y la gran mayoría opta a favor de su implementación dentro de la legislación societaria, y a nivel legislativo el avance más importante es el anteproyecto de la Ley General de Sociedades elaborado en el año 2017, que opta por regular el objeto social indeterminado.

RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda a las autoridades correspondientes tomar en cuenta el anteproyecto de la Ley General de Sociedades realizado en el año 2017 por la Comisión designada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en su defecto realizar las modificaciones correspondientes e implementar el objeto social indeterminado en la Ley General de Sociedades.
2. En el presente trabajo de investigación hemos realizado una propuesta de modificación al artículo 11 de la Ley General de Sociedades, incorporando el objeto social indeterminado junto al determinado para que puedan elegir los socios lo más conveniente para su empresa, es por esta razón que recomendamos a los legisladores de ser necesario tomar en cuenta el presente trabajo para implementar el objeto social indeterminado dentro de nuestra normativa societaria.
3. Se recomienda al poder legislativo que tenga dentro de sus prioridades legislar sobre el objeto social indeterminado, tomando como bases las legislaciones extranjeras que han optado por incorporar dentro de sus legislaciones societarias el objeto social indeterminado y han dado buenos resultados.
4. Se recomienda a los estudiosos del derecho societario de nuestro país, que den los fundamentos jurídicos necesarios y sigan la tendencia hacia la regulación del objeto social indeterminado para que se pueda concretar y así dar la posibilidad de elección a los empresarios peruanos entre el objeto social determinado e indeterminado.

REFERENCIAS

- Accounter. (19 de abril de 2010). El objeto social en la sociedad por acciones simplificadas. <https://www.accounter.co/normatividad/oficios/el-objeto-social-en-la-sociedad-por-acciones-simplificadas.html>
- Agramunt, L. (diciembre, 2018). Similitud y diferencias entre la Sociedad Anónima (corporación) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sociedad LLC) en los Estados Unidos. *Legal Today*, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-internacional/internacional/similitudes-y-diferencias-entre-la-sociedad-anonima-corporacion-y-la-sociedad-de-responsabilidad-limitada-sociedad-llc-en-los-estados-unidos-2018-12-28/>
- Águila, G y Calderón, A. (2011). El AEIOU del derecho, módulo corporativo. San Marcos EIRL.
- Amés, O. E. (2018). El objeto social indeterminado, en el marco del nuevo régimen societario de la sociedad anónima cerrada simplificada ¿acaso una etiopia en la legislación societaria peruana?
<https://cader.sunarp.gob.pe/historico/cader2018/documentos/ponencias/3/08-J3D.pdf>
- Anteproyecto de la Ley General de Sociedades, (04 de abril del 2018), <https://lpderecho.pe/anteproyecto-ley-general-sociedades/>
- Arias, C. (6 de abril, 2017). La indeterminación del objeto social. *Revista EnfoqueDerecho.com*. <https://www.enfoquederecho.com/2017/04/06/la-indeterminacion-del-objeto-social/>
- Atoche, P. (2015). *Estatutos societarios problemas jurisprudenciales en su modificación* (1.ª ed). Gaceta jurídica SA.
- Becerra, M. (11 de octubre del 2016). El principio ultra vires en las sociedades comerciales. <https://www.linkedin.com/pulse/el-principio-ultra-vires-en-las-sociedades-becerra-de-la-roca->

Cámara de comercio de Bogotá. (2010). *El perfil económico y jurídico de las SAS en su primer año.*

https://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/2846/5772_fil_economico_y_juridico_de_las_sas_en_su_primer_ao.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cárdenas Sánchez, F. (2007). *La doctrina Ultra Vires y sus Implicaciones en los Administradores* [Proyecto de Hipertexto Jurídico de Sociedades, Universidad de los Andrés Bogotá].

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23546/u299266.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Conde, J. L. (28 de mayo de 2020). Licencias de funcionamiento: cambio de giro a propósito del Covid-19 y su implicancia con el derecho societario y empresa. <https://lpderecho.pe/licencias-funcionamiento-cambio-giro-covid-19-derecho-societario-empresa/>

Crovi, L. D. (2017). *La capacidad de las personas jurídicas.*

<http://jornadasderechocivil.jursoc.unlp.edu.ar/wp-content/uploads/sites/10/2017/08/Crovi-Luis-Daniel-La-capacidad-de-las-personas-jur%C3%ADdicas-Comisi%C3%B3n-2.pdf>

Diario El País. (25 de abril de 2019). ¿Qué son las SAS y como crearlas?

<https://www.elpais.com.co/economia/que-son-las-empresas-s-a-s-y-como-crearlas.html>

Directiva N.º 68/115/CEE. (9 de marzo de 1968). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A126003#:~:text=La%20primera%20Directiva%2068%2F151,informaci%C3%B3n%20impuestos%20a%20estas%20%C3%BAltimas.>

D.L N.º 1332, Decreto Legislativo que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial – CDE. (06 de enero del 2017). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo->

que-facilita-la-constitucion-de-empresas-decreto-legislativo-n-1332-1471011-4/

Dueñas, A., & Santos, J. (5 de julio de 2020). Sociedad por Acciones Simplificada en el Ecuador. *La república*.

<https://www.larepublica.ec/blog/2020/07/05/sociedad-acciones-simplificada-ecuador/>

Feged Rivera, N. (2007). *Pertinencia de la adopción del objeto social indeterminado en el régimen societario colombiano (Monografía)* [Tesis de pregrado, Universidad de los Andes].

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23295/u295503.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández, C. (2012). Revisando la necesidad de mantener la doctrina de los actos ultra vires en el objeto social de las sociedades peruanas. *Revista Ius et Veritas*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12025/12593>

Ferrero, A. La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles. (Octubre, 2016). *Revista IUS ET VERITAS*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15567/16017>

González, B. (2007). Las sociedades unipersonales en el derecho colombiano. (12, 2007). *Revista Jurídica*.

<https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/1439/1836>

Gonzales, H. (25 de octubre de 2018). Actos ultra vires teoría obsoleta.

<http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-12/actos-ultra-vires-teoria-obsoleta>

Grandio, A., y Rama O. (2003). Creación de Empresas. Ley 7/2003 de la Sociedad Nueva Empresa (1° ed.). Coruña: Netbiblo.

<https://core.ac.uk/download/pdf/61909601.pdf>

- Grispo, J. D. (12 de mayo de 2016). El objeto social múltiple.
https://abogados.com.ar/el-objeto-social-multiple-la-resolucion-general-82016-de-la-inspeccion-general-de-justicia/18188?fbclid=IwAR2dvh8nXwmx2EAmE9CoWx-9dpicedzz6tUbqgYr1Jcs_6KBe8iHy_qv7IQ
- Grupo Verona. (Julio, 2020). *Quiebra, Crisis y Despidos: Industrias que no resistieron la pandemia*. <https://grupoverona.pe/quiebra-crisis-y-despidos-industrias-que-no-resistieron-la-pandemia/>
- Guerra, J. M. (6 de marzo de 2018). Libertad versus seguridad.
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/678/web/pagina05.html?fbclid=IwAR3IOZrvG86XjpCJ4S82mZwwyB8BcDE7EjKhYK6T3M58TWBsUHIWSIGQrOc>
- Hernández, J. (2007). La actividad empresarial de las sociedades anónimas y el alcance de la representación societaria: cuestionamiento a la determinación del objeto social. *Revista Ius et Veritas*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12293/12857>
- Hernández, J. (24 de octubre del 2017). La posibilidad de constituir una sociedad con objeto social indeterminado. *Enfoque derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2017/10/24/entrevista-a-luis-hernandez-gazzo/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación.
https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hugo, E. (2008). Objeto Social (comercial o civil de sociedad civil o comercial, y lo más importante). <http://secretarias.unc.edu.ar/acaderc/doctrina/articulos/objeto-social-comercial-o-civil-de-sociedad-civil>
- Hundskopf, O. (2009). Manual de derecho societario (1.^a ed.). Grijley.

- Hundskopf, O. (2012). Manual de Derecho Societario (2.^a ed.). Gaceta Jurídica S.A.
- Hundskopf, O., Sparrow, E., Payet, J., Montoya, A y Ferrero, G. (marzo, 2018). Mesa redonda: reforma de la ley general de sociedades en el Perú. *Revista THĒMIS*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/20252/20203>
- Isaza, E y Nieto, N. (febrero, 2012). Perfil jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas en Medellín durante el primer año de vigencia de la Ley 1258 de 2008.
https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/37769/pdf_181
- Jaramillo, R. (2014). Diferentes Miradas sobre la sociedad Por acciones simplificada (SAS) tras un nuevo conocimiento. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 8, 71 – 87. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5104969>
- Laroza, E. (1998). El objeto social, los alcances de la representación y los “Actos Ultra Vires” en la nueva ley general de sociedades. *Derecho y sociedad*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16625/16960>
- Legal Team Workers, equipo de abogados Colombia. (30 de octubre del 2011). Precisiones al objeto social indeterminado en la SAS.
<https://abogadocolombia.wordpress.com/2011/10/30/precisiones-al-objeto-social-indeterminado-en-la-sas/>
- Ley, Companies Act. (11 de marzo de 1985).
<https://www.iasplus.com/en/binary/resource/0411ukifrs.pdf>
- Ley N.º 7/2003, Sociedad Limitada Nueva Empresa. (01 de abril de 2003).
<https://www.boe.es/boe/dias/2003/04/02/pdfs/A12679-12689.pdf>
- Ley N.º 24/2013, Ley del sector eléctrico. (26 de diciembre del 2013).
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-13645-consolidado.pdf>

- Ley N.º 222, (20 de diciembre de 1995).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html
- Ley N.º 1014, Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento. (26 de enero de 2006).
<http://sistema-empresario.blogspot.com/2012/10/ley-10-14-de-2006.html>
- Ley N.º 1258, Sociedad Anónima Simplificada. (05 de diciembre de 2008).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1258_2008.html
- Ley N.º 19820, Fomento del Emprendedurismo. (27 de setiembre del 2019).
<https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19820-2019#:~:text=%2D%20Decl%C3%A1rase%20de%20inter%C3%A9s%20nacional%20el,los%20emprendimientos%20y%20los%20emprendedores.>
- Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades. (05 de diciembre de 1997).
<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>
- Ley modelo de sociedad por acciones simplificada. (20 de julio de 2017).
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ley_Modelo_sobre_la_Sociedad_Acciones_Simplificada.pdf
- Ley S/N, Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación. (28 de febrero de 2020).
https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Lind, N. (2005). *El Objeto Social, Alcances de la Representación de los Administradores y Los Actos Ultra Vires* (2ª ed.). Gaceta Jurídica (pp. 169-186)
- Montoya, A. (agosto, 2014). En contra de la determinación obligatoria del objeto social. *Revista Ius et Veritas*.
<https://ius360.com/privado/corporativo/en-contra-de-la-determinacion-obligatoria-del-objeto-social/>
- Montoya, A. (febrero, 2017). Las recientes modificaciones a la ley general de sociedades. *Revista IUS ET VERITAS*.

<https://ius360.com/privado/corporativo/las-recientes-modificaciones-a-la-ley-general-de-sociedades/>

Montoya, A y Loayza, F. (febrero, 2016). La determinación obligatoria del Objeto Social: Una regla anacrónica. *Revista IUS ET VERITAS*.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15658/16095>

Noboa, P. (2020). *La doctrina ultra vires en el contexto societario ecuatoriano*.

https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3587514

Normand, E. (24 de abril de 2012). Cuestionando la determinación del objeto social. *Revista Editorial IUS 360*. <https://ius360.com/editorial/cuestionando-la-determinacion-del-objeto-social/>

Novoa Torres, L. & Torres Mejía, M. (2011). Sociedad por Acciones Simplificadas: Análisis Crítico del Control Jurisdiccional delegado en la Superintendencia de Sociedades [Tesis de grado, Universidad Industrial de Santander].

<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2011/141120.pdf>

Organización de los estados americanos. (1 de julio del 2017). Ley Modelo sobre la Sociedad por Acciones Simplificada.

https://www.oas.org/es/sla/ddi/boletines_informativos_Ley_Modelo_Sociedad_Acciones_Simplificada_Informe_Jul-2017.html

Peró Mayandía, M. (2017). Modificaciones a la ley general de sociedades en materia de denominación o razón social, objeto social, y poderes y atribuciones del gerente general mediante el decreto legislativo N° 1332 que facilita la constitución de empresas a través de los centros de desarrollo empresarial. *Derecho y Sociedad*, (49), 307 – 319.

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19897/19934?fbclid=IwAR0tkxiFDNfkVtOW7HS9HCSWC3mXdPkZ8h_STfrAuAf0RqiXi3gZSHy0Wtc

Quintero, G. C. y Sánchez, R. (2013). Implicancias jurídicas, contables, y de revisoría fiscal de la sociedad por acciones simplificada en el sistema empresarial

colombiano. [Especialización en revisoría fiscal. Universidad Militar Nueva Granada]

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3676/QuinteroSotoGinnaConstanza2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Quinto, C. (2020). *Alrededor del 30 % de empresas cambió su rubro durante el estado de emergencia.*

<https://rpp.pe/peru/actualidad/coronavirus-en-peru-alrededor-del-30-de-empresas-familiares-quebraron-o-cambiaron-de-rubro-durante-el-estado-de-emergencia-noticia-1276834?ref=rpp>

Quispe, G. G. (6 de julio de 2019). La incoherencia de la sociedad por acciones cerrada simplificada en el Perú. Recuperado de <https://ius360.com/sin-categoria/la-incoherencia-de-la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-en-el-peru/>

Ramos Gonzales, A. (2016). Responsabilidad y límites de los actos ultra vires [Tesis de maestría, Universidad de Lima]. Repositorio Institucional de Universidad de Lima.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3127/Ramos_Gonzales_Ana.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reyes, V. (2016). La sociedad por acciones simplificada: una verdadera innovación en el derecho societario latinoamericano.

<http://scm.oas.org/pdfs/2016/CP36957T.pdf>

Reyna, V. (2016). La incidencia de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) en el régimen societario colombiano. (Trabajo de grado).

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/39238/Vivian%20Johana%20Reyna%20Abril.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, J. (2017). Sociedades reguladas por la ley general de sociedades. (1.^a ed). Fondo Editorial.

- Salazar, F. (2019). Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). *Revista auren*.
https://auren.com/uy/wp-content/uploads/2019/09/2019_10_01-AUREN-Arti%CC%81culo-Sociedades-por-acciones-simplificadas-SAS.pdf
- Vicuña, L. (2012). La sociedad y la empresa sus principales aspectos diferenciadores. *Revista Derecho y cambio social*, 1, 1-50.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5493233>
- Vigil, E. (23 de setiembre de 2020). *El objeto social indeterminado [entrevista personal]*. Lima, Perú.
- Zarate, R. (octubre, 2018). El objeto social indeterminado: una cuestión controvertida. *Revista EnfoqueDerecho.com*.
<https://www.enfoquederecho.com/2018/10/18/el-objeto-social-indeterminado-una-cuestion-controvertida/>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<p>DERECHO SOCIETARIO</p>	<p>¿Cómo se justifica la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana?</p>	<p>Implementar el objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana</p>	<p>La implementación del objeto social indeterminado en la legislación Societaria Peruana se justifica por la flexibilidad que traería a las sociedades para hacer negocios lícitos en diversos rubros y sin limitaciones.</p>	<p>Implementación del objeto social indeterminado</p>	<p>Adecuar normas Se implementará para determinadas sociedades</p>
				<p>Beneficios de la implementación del objeto social indeterminado</p>	<p>Mayor flexibilidad para las sociedades Evita la realización de gastos innecesarios para el cambio del objeto</p>
				<p>Limitación innecesaria para las sociedades</p>	<p>Imposibilidad de desempeño en distintos rubros Obstáculo para los administradores</p>
				<p>Viabilidad del objeto social indeterminado</p>	<p>La legislación societaria requiere de una actualización correspondiente al objeto social. En legislaciones extranjeras el</p>

PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS			objeto social indeterminado ha dado buenos resultados.
<p>¿La regulación de objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana, traerá consigo beneficios para las sociedades?</p>	<p>Analizar los beneficios que traería consigo la implementación del objeto social indeterminado en la legislación societaria peruana.</p> <p>Demostrar que el objeto social determinado es una innecesaria limitación para las sociedades.</p> <p>Analizar la viabilidad del Objeto Social Indeterminado en la legislación societaria peruana.</p>			

ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días/tardes, nuestros nombres son, Joao Stalyn Heredia Gonzales y Sneyder Guisela Jara Torres, estamos realizando una investigación sobre la regulación del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria peruana.

La presente entrevista es para que usted nos muestre su punto de vista respecto del tema en mención, queremos manifestarle de que nos dé sus ideas con total sinceridad ya que será de gran ayuda para el desarrollo de nuestra investigación.

Vale aclarar que las opiniones que usted nos brindará en la presente entrevista serán utilizadas exclusivamente para nuestro trabajo, las cuales serán procesadas de forma anónima, no dando lugar a su identificación.

Por motivos de agilizar la entrevista y no perder las opiniones brindadas quisiéramos saber ¿si hay algún inconveniente en que pudiéremos grabar la entrevista? Aclarando que es para analizar posteriormente la conversación.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO SOCIETARIO

Tiempo estimado de la entrevista: (50 minutos)

- ✚ Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?
- ✚ ¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?
- ✚ Nuestra actual legislación societaria acoge el principio de la especialidad del objeto social ¿Qué nos podría hablar de ello?
- ✚ De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?
- ✚ Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico

del Objeto Social Indeterminado en el Perú?, ¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?

- ✚ Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?
- ✚ Existe un anteproyecto sobre la ley general de sociedades donde se opta por un objeto social indeterminado ¿Qué nos podría decir de esta innovación en relación al objeto social?, ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?
- ✚ Ahora bien ¿considera usted que el objeto social indeterminado representa inseguridad jurídica?, Actualmente en tiempos de COVID y de inmovilización. ¿cree usted que el Objeto Social Determinado presentó y presenta algún obstáculo para el empresario?
- ✚ De regularse el Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación, usted como asesor, ¿Qué objeto social orientaría a sus clientes que adopten?
- ✚ ¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?
- ✚ El Objeto Social indeterminado al regularse en el Perú, ¿Sería permitido para todo tipo de sociedades y empresas o se tendría que establecer limitaciones?
- ✚ En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?
- ✚ ¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?
- ✚ Ahora bien, para ir cerrando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?
- ✚ ¿Alguna opinión que quiera agregar?

Muchas gracias por sus conocimientos y su tiempo brindado nos serán de gran ayuda para nuestra investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA REPRESENTANTES O ASESORES LEGALES DE EMPRESAS.

Tiempo estimado para la entrevista (50 minutos)

- ✚ Si le hablamos de objeto social ¿Qué se le viene a la mente?
- ✚ ¿Qué opinión nos puede dar acerca del objeto social indeterminado?
- ✚ Nos podría comentar si en su vida como empresario ¿se ha sentido limitado por el hecho de contar su empresa con un objeto social determinado? ¿Por qué? ¿alguna vez ha tenido la oportunidad de relacionarse con empresarios que se desenvuelvan en rubros distintos al de su empresa y no poder contratar con estos? ¿Qué opinión le merece ello?
- ✚ Si nos remitimos a las legislaciones extranjeras en cuanto al objeto social, encontramos que hay algunas que han optado por regular un objeto social indeterminado con es el caso de EE.UU. de América y más cercano a nuestra realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿usted cree se sea factible regular este tipo de objeto social en el Perú al igual que estas legislaciones? ¿cree que sea más fluido el tráfico mercantil?
- ✚ ¿se acomoda a la realidad de las empresas en la actualidad un objeto social indeterminado?
- ✚ Para poder hacer un cambio de objeto social requiere de una serie de requisitos y gastos ¿Qué nos podría decir de ello?
- ✚ ¿Podría manifestarme que beneficios cree que traería para las empresas un objeto social indeterminado? O talvez consecuencias negativas ¿podría darme alguna opinión?
- ✚ Si se diere la oportunidad de poder elegir para su empresa entre el objeto social determinado y el objeto social indeterminado ¿Cuál de estos elegiría? ¿Por qué?
- ✚ De ser el caso y los empresarios opten por un objeto social indeterminado ¿considera que traería mayores ingresos para ellas? ¿Por qué?
- ✚ Ahora bien, para ir terminando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?

🚩 ¿Alguna opinión que quiera agregar?

Muchas gracias por sus conocimientos y su tiempo brindado nos serán de gran ayuda para nuestra investigación.

Entrevista Dr. Enrique Andrei Vigil Oliveros

✚ **Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?**

Actividad de la empresa

✚ **¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?**

La empresa no circunscribe sus actividades específicas al momento de constituir, sino de manera general se establece que puede realizar cualquier actividad siempre que sea lícita en el país donde desarrolla sus actividades en este caso en el Perú.

✚ **Nuestra actual legislación societaria acoge el principio de la especialidad del objeto social ¿Qué nos podría hablar de ello?**

Nuestra ley general de sociedades actual tiene la visión del objeto social determinado para las actividades, porque tiene una gran influencia del derecho civil y específicamente del civil law, no solamente del derecho civil peruano en ese aspecto, lo que hace nuestra LGS o lo que se hizo en la LGS actual que es muy buena ley dicho sea de paso, es verificar la importancia que debe tener al constituir una sociedad, determinar el objeto para evitar algunos conflictos entre socios, o a la vez con el representante legal por cuando pueda hacer actos que de repente desconozcan los propios socios más allá de los actos ultra vires que lo podemos hablar más adelante, eso es una visión de autores como: Alfredo guerrero, Alfonso Montoya Stall y entre otros destacados juristas establecen que, esto ya es una posición, un comentario de los juristas antes citados, es una noción ya anacrónica porque si nosotros nos vamos al common law ahí se permite abiertamente que las empresas pueden realizar actividades que no están circunscritas en su objeto social, entonces se ha mantenido a funcionado en el Perú, sigue funcionando sin embargo esta idea de seguridad frente a los socios para saber que se está realizando actividades o seguridad al saber que está realizando el representante legal hoy en día ya quedado un poco desfasada.

- ✚ **De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?**

El artículo 12 de la LGS establece ello, el tercero de buena fe para que no se pierda la relación entre aquel que celebra un negocio jurídico con el representante legal que, a la vez viene a ser la parte de la persona jurídica, entonces, podría darse el caso que se pierda muchos actos de comercio por el solo hecho de no haber establecido ese mi negocio jurídico circunscrito a las facultades que tiene el representante legal, sin embargo; artículos más adelante pareciera ser que hay una contradicción en la ley pero en realidad es una extensión de la norma y la flexibilización de ella misma, aquí hay que tocar dos puntos muy importantes y uno de ellos es ver una gran diferencia, y eso es importantísimo, el derecho comercial frente al derecho civil, hay que hacer aquí una distinción por los actos de representación que se realiza, el artículo 12 sabiamente ha dicho que se puede dar cuando es de buena fe, que esos actos vayan más allá de lo planteado en las especificaciones que tenga el representante legal y por ello se da los actos ultra vires, que se ha dado en muchos casos pero sobre todo para no quitar lo importante y eso debe analizarse bien, cual es, que debe primar el interés social, si no permitimos que se realice estos actos ultra vires la perjudicada es la sociedad entonces, pero siempre verificando el tercero de buena fe.

- ✚ **Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?**

Muy buena pregunta, la respuesta es evidente si, si bien el objeto social indeterminado nace del common law, no hay divorcio, no hay una dicotomía entre el civil law y el common law específicamente en este tema de ampliar la

visión que tenemos del objeto social y la respuesta va por el punto de vista otra vez económico, porque las actividades que se realice sea en reino unido, en estados unidos o en Perú, simple y llanamente van a ser las mismas, entonces; porque circunscribir dos clases para este sentido de dos clases normativas, una que establezca que debe ser determinado y la otra que establezca que debe ser indeterminado, si las actividades van a ser las mismas ya sea en la actividad de venta de automóviles en Estados Unidos, en Gran Bretaña o en Perú de la misma manera, por eso es que en Colombia y en Ecuador que tienen el civil law ya lo han asimilado y lo han ampliado porque el derecho comercial al igual que el derecho laboral, siempre está un paso más adelante entonces el derecho debe regular estos actos de comercio regulados siempre que sea lícitos, entonces, no habría ningún problema, y si nos basamos en el proyecto de reforma de la LGS nuestra ley está haciendo algo la modificatoria o la reforma está haciendo algo muy interesante, primero y que quede claro ustedes tienen la primicia es que todos los que hemos estado dentro de la comisión, eso es bueno que lo sepan, estamos de acuerdo con la LGS que nos rige, los 15 miembros es una buena ley creo que eso es un punto importante también para el trabajo que están realizando, no es que estamos en contra de la ley no es que la ley está mal, está muy bien la ley, hemos ampliado algunos conceptos tocando el tema del objeto indeterminado porque, no por la visión que tuvo el legislador que fue errónea, fue excelente, sino por la dinamicidad del mercado que los tiempos cambian ahora tenemos comercio electrónico y otros comercios y por eso se ampliado, acá llego para culminar mi respuesta, en el proyecto de ley no se está eliminando el objeto determinado, va continuar sin embargo ahora va ser en el artículo 10 no 11, se va permitir que haya empresas que también pueda acudir al objeto indeterminado, entonces el proyecto va tener una visión, igual se va permitir que haya empresas que tengan objeto determinado aquellas que digan no, mi afecto societario y mi voluntad fue para crear mi panadería y no quiero ir mas halla, correcto, usted seguirá con su objeto determinado, y otros dirán mi afecto societario es lucrar, hay un pedido pre pandemia y post pandemia, veamos oportunidades de negocios siempre licitas y podemos entrar

en un objeto u otro en un día hacer una actividad y otra, correcto, ustedes socios podrán ir al indeterminado, es correcto es permitido y nuestro mercado si lo va aceptar.

✚ **¿Entonces, los miembros de la comisión creen que se debe poner en las manos del emprendedor a elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?**

Exacto, solamente vamos a verificar nosotros los abogados, los operadores jurídicos y el estado mediante sus autoridades vigilar que el objeto sea licito nada más, eso si, tenemos que ver y en otro caso se verá de acuerdo a su estatuto cuando dejen de mantener su objeto determinado.

✚ **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

Muy bien, como habíamos dicho la respuesta es viable, es permitida, se puede legislar como ya lo ha hecho Colombia, Ecuador y otros países hace muchos años pero ahora la pregunta muy bien enfocada y es correcto, se puede aplicar e implementar en la ley, pero hay que analizar como señalan ustedes la viabilidad, porque va estar inmersa a la ley pero como le damos tramite, o como lo hacemos real en el mercado nacional y entonces ahí surgen algunas preguntas: ¿cómo vamos a controlar tributariamente nuestro objeto social?, ¿cómo vamos a controlar las actividades que realizo para cumplir los tributos?, ¿cómo vamos a controlar la parte administrativa de los permisos municipales o de los aspectos laborales si el objeto es indeterminado?, entonces cabría preguntarse: estamos preparados nuestro sistema laboral-tributario, podría abarcar y afrontar ello, en mi opinión si estamos preparados, no es una cuestión de cambio normativo solamente la LGS, y debemos cambiar también lo laboral y tributario, no, como lo han hecho otros países, podrían haber ajustes pero no, si nosotros nos vamos al derecho tributario es claro establece; señores ustedes tienen que pagar impuestos por renta de trabajo o renta de capital no está

estableciendo, no tenemos un sistema segmentado como en otros países que diga; si la empresa se dedica a actividades de pastelería paga el 13%, si la empresa se dedica a canales de comunicación paga tanto no, al final yo podría vender como una empresa que hemos puesto de estados unidos, es una empresa peruana creada ahí que vende sombreros y vende repuestos de helicóptero, objeto indeterminado, acá no lo puede hacer, entonces el mismo sistema que hacen los americanos, los Estados Unidos lo podríamos hacer acá simple y llanamente, señor cuáles son sus actividades, muy bien SUNAT prepárate y trata de hacer un sistema en tu plataforma porque renta de capital ya lo tienes, para establecer que una boleta puede hacer por un sombrero, una boleta puede hacer por un repuesto de helicóptero etc., entonces, eso es por un lado, y por el lado laboral también, no habría ningún problema, porque el gerente general podría realizar una actividad de venta tal y podría realizar otra actividad, si les tengo que ser claro que si hay ley restrictiva, por ejemplo, los cervices en Perú hace unos años me observaron una constitución, voy al determinado por cuanto al cliente siempre uno le pide la ayuda memoria del objeto social, era una inmobiliaria y puse todo lo que iba hacer demolición, saneamiento del inmueble, etc. y registros públicos observó y lo hizo bien, porque al momento de constituir la sociedad ponía que podía hacer demolición y otras áreas y ponía; y contratar personal para realizar dichas labores y entonces, registros públicos estableció que no podía hacer porque no son actividades conexas, por cuanto, una cosa es el sector inmobiliario y otra cosa es la contratación de personal que tiene su ley propia de cervices, entonces ahí levantamos la observación y dijimos que los que van a realizar esa actividad son personal contratado para ese fin, no es que la empresa va tener un fin inmobiliario y un fin de servicio, ahí tendremos un problema entonces el Perú, lo que tendría que hacer es de todas maneras para ver la viabilidad, tratar de corregir algunas leyes especiales que podría delimitar al objeto indeterminado en cuanto a su creación, fuera de ello estaría bien.

✚ **Ahora bien ¿considera usted que el objeto social indeterminado representa inseguridad jurídica?**

No representa inseguridad jurídica, porque el objeto indeterminado habida cuenta es simple y llanamente realizar cualquier actividad pero de trámite lícito, no hay que olvidar que nos vamos a basar en la buena fe, entonces aquí hay algo sumamente importante que al crear el objeto indeterminado podrían haber actividades ilícitas escondidas en algunas determinadas empresas podría darse el caso pero la excepción no hace la regla, en ese sentido el control que va ejercer se va basar en la buena fe y un cierto control mayor va ser las actividades que realice la empresa y que va a estar acá un sistema y la SUNAT va tener que ser uno de los agentes de control primordiales más que registros públicos, para ver si realmente se está haciendo como por ejemplo lo están haciendo en el common law me explico brevemente, como sabemos que esa empresa que tiene objeto indeterminado está realizando actividades que son lícitas por sus volúmenes de venta y por su boleta o factura que va ser debidamente detalladas, entonces SUNAT al ver algún cambio tendría que detectar y ver el sistema, pero definitivamente ello no es que deba cambiarse las leyes o es que exista una inseguridad, simplemente es una cuestión de cumplir lo que ya está normado.

✚ **Actualmente en tiempos de COVID y de inmovilización. ¿cree usted que el Objeto Social Determinado presentó y presenta algún obstáculo para el empresario?**

Si muchísimo, creo que una de las ventajas de la pandemia suena raro decirlo pero eso es así, para zoom ha sido una ventaja también tiene más ventas, pero una de las pocas ventajas de la pandemia es que nos ha dado la razón, nos abierto los ojos hablando en términos semánticos, en que el mercado nos está diciendo, no pongamos esta camisa de fuerza jurídica porque en tiempos de covid, las empresas que tienen un objeto determinado no pueden realizar otra actividad y al final las únicas perjudicadas son ellas mismas que van a salir del

mercado, se pierden puestos de trabajo, se pierden ingresos, y se pierde al final un gran sector de nuestra economía, si hubiésemos tenido un objeto indeterminado ya desde hace unos años muchos negocios no hubieran salido del mercado y hubieran hecho el cambio ni siquiera el cambio sino hubieran podido subsistir realizando otras actividades dentro de la misma.

🚦 De regularse el Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación, usted como asesor, ¿Qué objeto social orientaría a sus clientes que adopten?

Tendríamos que analizar, lo primero en constituir la sociedad, es ver la voluntad que tienen los socios en el Perú y en cualquier país del mundo debemos analizar, uno de los grandes errores de los abogados que no son especialistas en la materia, porque, si bien es cierto todos estudiamos todas las disciplinas pero hay abogados especialistas en diversas ramas y uno de los grandes errores es decirles a todos los que creen su SAC o su SRL y le damos una especie de plantilla y recién entra el asesoramiento mire doctor SAC, pero la ley como repito en el anteproyecto va permitir el determinado y el indeterminado entonces, va ser la labor de nosotros, de asesorar a los clientes, de asesorar a los clientes, de analizar cuál es la idea para crear el negocio doctrinariamente y legalmente, se entiende por el artículo 11 de la LGS a diferencia del código civil que las actividades son con finalidad lucrativa, eso no cabe ninguna discusión, pero dentro de la finalidad lucrativa decirle; nosotros somos expertos hermanos en venta de comida criolla y queremos seguir, pero el mercado no está tan bien y no también quisieran ingresar al tema de venta de textiles, o de repente de venta de accesorios de automóviles no conocemos ello, y solamente nos queremos dedicar a este rubro hasta que terminemos, correcto ,mi asesoría sería quédate con el determinado y si vemos que hay personas que tiene visión porque hay a nivel mundial hay personas que pueden vender un televisor y te pueden vender piedras, ya nacieron innatamente le diríamos a ustedes les conviene hacer este rubro y el Covid ha dado la razón, hay personas que tenían por ejemplo la peluquería y ahora vemos que son exitosos empresarios en

fumigaciones, entonces esa visión lo que se llama son las características del empresario más van a decir tus beneficios, tu gestión y responsabilidad esas 3 características me hacen ver que te conviene hacer un objeto determinado no quitemos y cambiemos siempre indeterminado, no es un buen cambio y eso lo ha visto la comisión, permitamos las dos figuras.

✚ **¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?**

El mayor impedimento es la concepción que tenemos que el derecho comercial es parte del derecho civil, entonces, en ese sentido el positivismo hace que exista una norma restringida a pesar que hubo un cambio con los actos ultra vires, los fondos grandes problemas por lo que el legislador consideró que sea objeto determinado es: uno la desconfianza que puede existir de los socios al señalarse un objeto indeterminado, enrique Vigil usted quiere ser parte de esta empresa que va dedicarse a la venta de accesorios de automóviles sí, me parece una buena opción y el momento que voy a firmar la minuta veo que no dice, y dice objeto indeterminado entonces ahí digo, un ratito entro como socio para hacer accesorios de venta de automóviles, no quiero para otra cosa, no tengo confianza en otras actividades que puedan realizar, entonces el legislador dijo para evitar ello hagamos que los socios fundadores y los socios que ingresan después tengan claro cuál es la actividad de la empresa, por eso circunscribamos a un objeto determinado y eso fue el primer argumento de peso para crear y, el segundo argumento fue que no dejemos a libre albedrío los actos de representación que pueda hacer el representante legal, en este caso el gerente general a mí me queda claro que el gerente general puede hacer actos relacionados con la venta de accesorios pero tengo desconfianza si después puede hacer un acto que vaya en contra de la sociedad y en contra de mi perjuicio, y entonces por eso es que circunscribieron ahora entendemos y vamos más halla que, si el gerente realiza una actividad ilícita va ser el único responsable no, claro y eso hay que tomarlo con pinzas y va más allá del tema que ustedes están tratando, pero de repente lo pueden poner, claro igual como socio tendré que afrontar una investigación de tipo judicial o de repente fiscal

una etapa preliminar cuando se haga el indeterminado, no es inseguridad jurídica respondiendo un poco allá o sino poniéndose en el contexto cuando digan el gerente realizó tal negocio y en ese negocio parece que había un cargamento de droga y estaban llevando la mercadería al extranjero bueno él es mi gerente, un día vende sombreros y otro día vende, no señor Vigil usted es socio y entonces asumo, ya es implicancias penales y ahí va tener que llevarse a la mano un cómplice no de tipo corporativo para que pueda salir de esto, tenido un cómplice como en otros países entonces no habría ningún problema, pero volviendo y no siendo reiterativo en la respuesta eso fueron los dos grandes problemas, los socios y los actos de representación que puedan ir mas halla.

✚ El Objeto Social indeterminado al regularse en el Perú, ¿Sería permitido para todo tipo de sociedades y empresas o se tendría que establecer limitaciones?

El proyecto no pone ninguna limitación, va poder ser para cualquier tipo de sociedad, siempre tenemos la limitación de leyes especiales, pero eso es para todo el objeto no, no va haber limitación ni siquiera en las sociedades de capitales o las sociedades de personas, sociedades de capital como la anónima, comercial o, las de personas como, la Sociedad colectiva o la sociedad civil ordinaria, no va haber ninguna limitación en ese sentido porque al final lo único que va prevalecer son las actividades lícitas.

No podríamos restringir a solamente aquellas que tienen bienes, que pasa si mañana, más tarde yo digo consultoría Vigil y asociados S.A., un día vemos parte contable, otro día vemos parte jurídica, otro día vemos parte médica, no podríamos circunscribirla solamente a bien.

✚ En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?

Los benéficos podríamos tomarlo desde dos puntos de vista.

Uno: benéficos para la sociedad, porque le permite realizar actividades en cualquier etapa de año, y poder afrontar alguna crisis en productos o en servicios, por ejemplo, si soy un cinema y solamente soy un cinema en época de pandemia no podría realizar otra actividad, entonces ello cala en mis ingresos, al ser indeterminado los socios podrían realizar cualquier tipo de actividad lícita y tener así un mantenimiento y un crecimiento de mercado, no salir del mercado por bajos ingresos.

Dos: beneficios para los terceros, llámese consumidores en general, porque la competencia se ampliaría, claro siempre resguardando y eso ya tiene que ver INDECOPI, que haya calidad, competencia leal y calidad de los productos, pero sería mucho mejor para un consumidor poder ver ya una mayor cantidad de empresas por un determinado producto, ya no solamente voy a ver aquellas que tienen el objeto determinado, sino hacerlo indeterminado, si en el Perú por ejemplo hubiesen 5 empresas van a ver 30 empresas que me puedan vender un televisor, donde compraste tu televisor, en la empresa donde lavo mis ternos ahí compre mi televisor, como si es lavandería, no, es indeterminado, aparte de lavandería vende televisores y que tal, bien, es un televisor Sony, viene de marca, es exactamente el mismo televisor que me venden en tienda por departamentos o en una tienda de electrodomésticos, y cuál es la diferencia, uno que queda más cerca a mi casa y dos que el costo ha sido menor, la calidad es la misma, entonces tenemos tanto para la empresa como para consumidores una cosita muy pequeña; el mercado se amplía más porque no solamente es venta nacional sino venta internacional, lo voy a poner un ejemplo, que es un cliente peruano que lo hemos constituido en Estados Unidos, lo pueden citar ustedes como X, miren la idiosincrasia y es un tema jurídico- social pero es muy importante ver que en el 2020 existe en el mundo y sobre todo en Latinoamérica, yo pensé que solo era en mi época no más, o en la época de mis padres pero si, donde te compraste estas zapatillas en Estados Unidos ah que bueno, donde te compraste esas zapatillas en Perú así pues, cuanto te costó la peruana 20 soles y la de Estados Unidos 200 ah pues pero son zapatillas de Estados Unidos

hay personas que todavía piensan así, no saben que el algodón peruano es el mejor, entonces vamos al consumidor, al empresario que nos interesa a nosotros tú quieres vender, entonces que hemos hecho, un empresa peruana que vende telas en gamarra que ha hecho lo hemos sacado una empresa de telas en Estados Unidos, entonces que hace la empresa está en Estados Unidos las telas son peruanas, pero la venden como empresa americana y sus ventas han subido bastante, entonces todo es lícito, la tela es peruano pero no te lo están vendiendo la empresa, te lo está vendiendo la empresa americana, entonces esa idiosincrasia que no está desapareciendo en el mundo hace que las personas tengan una calidad mucho mayor, entonces esta empresa hace que antes solo vendía en gamarra, ahora vende en otros lugares del Perú y ahora ya se ha ampliado a Bolivia, Argentina y ya está llegando a Paraguay porque estos países creen que están comprando a una empresa americana y es cierto pero el producto sigue siendo nacional, imagínense la abertura de manera que existe.

✚ ¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?

Sí, es obligatorio que la LGS establezca de forma clara que se permita el objeto social indeterminado, porque seguimos siendo parte del civil law, del positivismo y debe estar expresado en una norma, sobre todo para evitar conflictos con adquisiciones de buena fe, con terceros que quede especificado para proteger también a ese tercero para cuando diga; donde compraste el televisor, lo compre pero esa empresa que se dedica a lavandería, si correcto, pero también se permite no, esa venta es nula o es ineficaz no, porque la LGS establece que esa empresa tiene capacidad para realizar esa venta, entonces tiene ya una seguridad normativa.

✚ Ahora bien, para ir cerrando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?

Si, por los cambios que suceden ya hace más de 10 años en el Perú y en Latinoamérica, por la inclusión del objeto indeterminado cada vez mayor en los países de la región, ahora lo último en febrero en Ecuador y teniendo ya un mercado globalizado desde ya una mega tendencia de más del 2000, por el comercio electrónico y otros medios si ya es una realidad que ello se debe llevar en el Perú, y ha debido de llevarse antes y si debe ya regularse el objeto social indeterminado en el Perú, y ya está preparado sobre todo el sector empresarial para afrontar.

✚ ¿Alguna opinión que quiera agregar?

Recordar que si bien es cierto la tendencia es un objeto indeterminado mantengamos como dije parte de la entrevista mantengamos las dos posturas, nuestra ley no debe hacer un cambio radical y eso ha sido el sentido de la comisión, de mantener lo bueno que exista un objeto determinado para aquellos empresarios que tienen una idea de negocio y tienen el perfil para esa idea de negocio y como lo establece el artículo 10 del anteproyecto en su segundo párrafo, también un objeto indeterminado para otras actividades que se puedan realizar pero no es que el objeto indeterminado va suplir, se van a permitir los dos y no estamos diciendo que se va mantener el determinado porque consideramos la postura primigenia que existió, es decir a estamos viendo la ley que se mantenga el objeto determinado porque uno, hay desconfianza de los socios en otras actividades y dos porque el gerente puede realizar actos que vayan contrarios a la voluntad de los socios, no lo decimos por ello, la visión de mantener el objeto determinado va estar enfocado en las características del empresario de querer persistir, permanecer en un determinado objeto social por su *animus lucrandi*, en ese determinado objeto, no por las observaciones anteriores.

ENTREVISTA AL DR. CONDE

✚ ¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?

Potestad que tiene toda empresa de desarrollar cualquier actividad económica en procura de beneficio de los socios, es toda actividad lícita de buena fe, que puede desarrollar la sociedad cualquier actividad económica en procura de los beneficios económicos

✚ Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?, ¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?

Si es factible, de hecho, en la comisión de reforma de la LGS de sociedades en la cual intervine que es de carácter público, y yo he sido miembro de esta reforma, entonces nosotros discutíamos justamente casi un par de horas hablando de dos temas, hablamos de la modificación del objeto social en la actual legislación y veíamos la necesidad de poder agregar otros tipos societarios y, actualmente está funcionando pero de alguna manera no es necesario en virtud a la realidad peruana, entonces, en virtud a esta realidad peruana había una posición en la cual decía oye si poníamos objeto social indeterminado pues había la posibilidad de que por las puras están las facultades, ósea como podíamos delimitar responsabilidades frente a un objeto social indeterminado y además porque las autoridades administrativas en el país pues tenían que evolucionar internamente su reglamento, sus normas acomodarlos al tema del objeto social indeterminado, (por un tema de responsabilidades), y la otra parte que es la parte mayoritaria que éramos ahí decíamos no, teníamos que seguir la misma cultura que está obedeciendo la doctrina mundial, de alguna manera el objeto social indeterminado era

importantísimo ponerlo como una opción (que quiere decir como una opción) es como una alternativa como bien lo han comentado, de darle al empresario esta posibilidad de maniobra al interior de la sociedad de acomodarse a los temas coyunturales y que esto le habilita de alguna manera rápidamente para poder ejercer cualquier tipo de negocio, en lo que ha pasado por ejemplo en época de pandemia no, habido un cambio de giro de negocio, donde toda la gente pues no podía realizar su giro de negocio y de alguna manera lo intentaron tapar a través de este decreto de urgencia que salió para promover este cambio de giro de negocio, pero este tema tiene una connotación societaria también, entonces porque si yo no quiero un cambio de giro de negocio y quiero continuar con mi mismo giro de negocio podrías aperturar el derecho de separación que menciona la L.G.S., entonces ante esa situación si es un Objeto social indeterminado pues ya todos podrían tranquilamente en época de pandemia o en cualquier otro caso por motivo de fuerza mayor, puedes hacer tranquilamente estos cambios, y el otro tema es, obviamente primó dentro de la comisión el hecho de que los costos de transacción se reducían porque a cada rato no podías tu hacer modificación de estatuto por un objeto social, simplemente tenías esta posibilidad y hacerlo de esta manera, y la otra situación que primó dentro de la comisión fue, de que ok solamente hay que darles la oportunidad no solamente para formalizar a los empresarios porque es una forma de formalizarlos, sino también aquí a grandes empresas que tenían la posibilidad y que tienen la obligación de que sea un objeto social determinado, entonces obviamente no sería muy determinado en esa situación ,ya quedaría en la potestad de ellos de querer modificar su propio estatuto, coger su propia transacción y ponerlo como un objeto social indeterminado no, entonces yo creo que al final la posición fue mayoritaria en la cual obviamente introducción dentro del proyecto de reforma de sociedades un parrafito de dos líneas que hablaba del objeto social indeterminado.

- ✚ **Existe un anteproyecto sobre la ley general de sociedades donde se opta por un objeto social indeterminado ¿Qué nos podría decir de esta innovación en relación al objeto social?, ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?**

Haber, actualmente nosotros entregamos el anteproyecto exactamente en mayo, junio, me parece que mayo del 2018 y obviamente fue alguna iniciativa del ejecutivo del trabajo de más de dos años que hubieron ciertos temas presidenciales que ocurrió con el ejecutivo, con el congreso del año pasado y ya hace un mes y medio un mensaje en un voto de confianza del nuevo ministro, es decir el nuevo presidente de ministros, él nos dijo ante más de treinta millones de personas, nos dijo vamos a priorizar algunos temas, en primero la reforma del Código Civil, la segunda la reforma de la LGS, y la tercera la reforma del Código Procesal Constitucional, entonces actualmente hasta donde sabemos es que está el ejecutivo con el congreso fijando fechas o ya fijaron fechas para estar debatiendo este anteproyecto, y hasta donde nos van a convocar a la comisión para poder discutir este anteproyecto.

- ✚ **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

Es que la gente no sabe de qué todo camino, ósea no sé porque le tienen tanto temor, más que inseguridad jurídica es no hacer nada, dejarlo así, la gente no quiere ver de cómo está funcionando en otros países realmente, Colombia es un caso de éxito, México también es otro caso de éxito, Chile que de alguna manera hace 10 años lo tienen ahí,, pero como que no les pega mucho y Argentina hace año y medio me parece que está en argentina y esto lo vamos a ver después en 3 años para ver si realmente es un éxito o no , Perú que intento de alguna manera con las SACS, que es enorme el nombre, pero creo que al final no sé qué han querido hacer y han hecho lo que sea ahí, y claro esta situación es producto de personas que están al interior del tema de las regulaciones que no son técnicos o no conocen de la materia, entonces han hecho algo medio disfrazado porque, en Colombia por ejemplo

las SAS tú puedes tener una persona dentro de la sociedad y puede hacer de manera indeterminada su negocio, es decir es una sociedad entre comillas como una pero ya de la misma naturaleza jurídica para discutir eso pero está funcionando, está clarísimo no, aquí en Perú simplemente el peor riesgo que podemos tomar es el temor, el temor no lleva a nada, yo creo que tenemos que ser, que creemos nosotros que la norma va impulsar realmente, va impulsar la formalización de los empresarios y el tema del riesgo de alguna informalidad o algún tema riesgoso en relación, claro este fue el ejemplo que me pusieron, ejemplo si hay tema de informalidad, una empresa dedicada a camiones y de un momento a otro coge sus chasis y lo convierte en ómnibus, entonces ante este caso va haber dos situaciones, primero obviamente el Ministerio de Transporte y Comunicaciones tiene que mirar ante esta posibilidad para evitar este tipo de cosas, y segundo finalmente de hecho va tener un problema de delitos de todas maneras y un empresario que se arriesga a ese tema de cosas, ante ello se va tener que cambiar, reformar la parte penal con relación a estos delitos, entonces, por eso digo el tema del Objeto Social Indeterminado va revolucionar varios estamentos en el Perú, en las regulaciones van a tener que acomodarse a este nuevo pensamiento como está ocurriendo en diversos países, no solamente acá en Latinoamérica, sino también en países de Europa, entonces los franceses por ejemplo ya lo tenían incorporado desde hace muchísimo tiempo y los está yendo bien, claro es Francia, pero igual no podemos decir que porque somos Perú, somos informales no podemos hacer esto NO, es una buena idea, una buena iniciativa, yo creo que los microempresarios que ahorita deberían necesitar esto para poder salir de la pandemia.

 **De regularse el Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación, usted como asesor, ¿Qué objeto social orientaría a sus clientes que adopten?**

Dependiendo si estamos hablando de grandes capitales extranjeros se les va dar los dos abanicos, y entre el abanico indeterminado seguramente va a ver normas sectoriales que van a tener que ser reguladas, y dentro obviamente del

objeto determinado ya las regulaciones permanecen tal como están, ósea ya es algo conocido, entonces si es así lo más probable es que si ellos quieren estar seguros del objeto social entonces ósea queda ahí con un objeto social, pero para los pequeños empresarios, hay que dejarlos a los chiquitos a ellos si viene un chiquito o viene un mediano o una empresa tipo familiar yo le podría decir tranquilamente acoge por un objeto social indeterminado sin pesarlo dos veces.

✚ En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?

El Perú va ver la cultura de la formalidad, es decir vamos a ver realmente cuantas empresas han formalizado implementando esta figura que es lo que necesitamos acá en el Perú.

Segundo Reduce el costo de transacción, vamos a reducir el costo de transacción porque no vamos a solicitar a cada rato que se esté modificando el estatuto cuando quieras cambiar de objeto social a cada rato que se te ocurra.

Tercero ir con el tema de la realidad de otros países que han tenido casos de éxito caso Colombia, caso mexicano y los mexicanos tienen una realidad muy parecida a la peruana.

Lo otro de hecho el tema de responsabilidades supuestamente el socio que va por un tema del Objeto Social Indeterminado asume más responsabilidades que aquel que estuvo con un objeto social determinado, porqué, porque va tener mayor cantidad de facilidades para poder de alguna manera manipular su sociedad y ahí habrá mayores responsabilidades, tiene mayores responsabilidades, porque no va ser tan sencillo porque va haber cambios en la regulaciones sectoriales donde seguramente va haber implicancia hasta en temas penales.

✚ ¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?

Cuando yo terminé la comisión, de hecho estaba como que medio dudoso ya, pero fuimos al debate por un artículo realmente que debatiendo ahí con casi 10, 9 personas, me di cuenta de la regulación extranjera y como estaba en otros países, que paso de una estadística a impresionar a la población y la verdad es que no tuve ni problemas porque me di cuenta de que los pequeños empresarios no se preocupan mucho por lo que, ah me faltaba otra cosa, el tema de la difusión, es importante difundir cuando uno regula este tipo societario es importante difundirlo, porque en Colombia fue un caso de éxito por el tema de la difusión de este tipo societario, entonces para mí, yo creo a ojos cerrados es importantísimo incluir el tema de la indeterminación porque por como digo ósea no podemos nosotros alejarnos de los casos de éxito de otros países y más aún si son culturas muy parecidas a la peruana.

 **Nos podría comentar si en su vida como empresario ¿se ha sentido limitado por el hecho de contar su empresa con un objeto social determinado? ¿Por qué? ¿alguna vez ha tenido la oportunidad de relacionarse con empresarios que se desenvuelvan en rubros distintos al de su empresa y no poder contratar con estos? ¿Qué opinión le merece ello?**

Sí, mira cuando estaba en una empresa con los brasileños, en este ejemplo no había forma de poner Objeto Social Indeterminado porqué, porque la cultura brasileña por los problemas que hubo con Odebrecht, ellos no piensas por ningún lado modificar los estatutos para poder volverlo indeterminado o poder ir a otro negocio de lo que ya estaba establecido tradicionalmente como una industria cementera, porque es la actividad cementera que se desarrollaba acá en Perú, pero antes si he tenido esa problemática en la minera y sobre todo en una empresa de consumo, entonces ahí por ejemplo si saben que pasa es que importa mucho el giro de negocio también porque de hecho hay giro de negocio como ejemplo el tema de lo que es comercializaciones, que está relacionado con el tema de consumidor, ahí por ejemplo cuando está relacionado con ello y te das cuenta que el consumidor quiere este, quiere lo otro, ahora quiere lo que

he visto en el extranjero, necesito traerlo, entonces son cosas nuevas que nacen, entonces ahí es donde nosotros por lo menos yo tuve la oportunidad de tener cierta problemática porque se cambiaba el objeto social y de ahí a los 6 meses se tenía que cambiar, nuevamente de ahí otros 6 meses nuevamente cambiar el objeto social porque el empresario seguía mirando, seguía pidiendo y los consumidores venían como locos pues, venían a decir necesito esto ya la empresa no sabía qué hacer, y lo mismo pasó con la minera, la minera estaba regulado en un tema de todo tipo de actividades de minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc, pero en un momento a otro vino el boom de lo no metálico que significa; caliza, yeso, porcelana, es decir, ya cambió el objeto social, entonces poner ahora también se dedicara a minerales no metálicos, por ejemplo y ahí hubo otro tema que sacaron una línea de negocios tradicionales, otra vez modificar el objeto social en la minera para hacer una línea de negocios tradicionales, entonces, han habido de todo como digo, desde mi punto de vista una gran transnacional que no se va apartar la parte tradicional por el tema de compliance, y todo lo demás y tienes a las otras empresas que están en vinculación día a día con los consumidores y todo lo demás.

 **De ser el caso y los empresarios opten por un objeto social indeterminado ¿considera que traería mayores ingresos para ellos? ¿Por qué?**

Totalmente si trae beneficios económicos por donde lo quieras ver:

El primer beneficio económico, es para el país porque vas ampliar la brecha de poder a la gente con una política agresiva y difusión de este modelo societario, difusión ah, es decir poner de spot publicitario como es en Colombia, poner vayas en numerados sitios, es eso lo que le falta al estado cuando se apertura esta nueva figura, designar un presupuesto para eso entonces, yo creo que definitivamente las consecuencias económicas para el país van a ser buenas, primero porque traerá beneficios para el país;

Y para el empresario, que de alguna manera le das ya la particularidad de que se vuelve persona grata en el sistema financiero, es un persona grata que ya

se incluye al sistema financiero porque ya se siente el dueño de su propia empresa, y se siente además con un cierto status y un cierto poder, correcto, comenzará de a poquito pero con que por ejemplo: comienza como sociedad indeterminada normal desarrollando varios negocios y como que se ha dado cuenta ahí y dice no, ahora si llegó la hora de poder de alguna manera quizás ya tengo un inversionista fuerte en el extranjero y el inversionista fuerte del extranjero me está diciendo: oye me encanta tu línea de negocios de este tipo, pero sabes que, no me gusta tu objeto social indeterminado, a entonces el empresario dice lo independizo, entonces me creo una sociedad ahí si exclusivamente con el empresario del extranjero, para desarrollar esa actividad agresiva de la línea de negocios en la cual me dado cuenta en el camino producto del objeto social indeterminado que he realizado, porque me di cuenta que hice tantas actividades económicas que por mil, por lo menos una me engancho con una persona de afuera, entonces; si yo nazco con un objeto social determinado, no tengo la facilidad para explorar y poder de alguna manera engancharme con alguna actividad, ósea tener por lo menos más abanico de posibilidades para hacer algún atractivo para la gente de afuera.

✚ Para poder hacer un cambio de objeto social requiere de una serie de requisitos y gastos ¿Qué nos podría decir de ello?

El estado ha dado buenas ideas con relación al impulso de constitución de sociedades hasta 1UIT, que lo hagan a través de los centros de desarrollo empresarial, como que los centros de desarrollo empresarial solamente hay más en lima que en otras partes del país, ahí hay punto flojo, hay un punto flojo, porque de hecho los centros de desarrollo empresarial deben ser también de alguna manera difundidos, o al menos buscar asociarse con algunas personas e instituciones en algunas regiones, en Chimbote, en Santa por ejemplo, con la región Santa coger ahí y traer pues a Coishco, traer a Chimbote, traer a San Jacinto, y traer a todos los lugares por ahí cerca Casma por ahí, entonces de alguna manera realizar actividades para poder formalizarlos a través de estos centros de desarrollo empresarial, y eso es uno, ahí tienes la posibilidad de ser

asesorado que tipo de sociedad te favorece cual te gusta, pero tienes la otra opción que también que es muy buena.

Por pandemia que es utilizar el sistema integrado del SID, entonces el SID Sunarp a partir de ahí tú ya puedes constituir sociedades, y, pero bajo un formato, pero ese formato pues a veces a uno no lo ayuda, a la gente no es muy común buscar formatos, entonces pero yo quiero otras cosas a mí me gustaría tener otro tema, entonces ir ahí buscar a tu notario más cercano, es decir es bueno, pero yo creo que aun la gente después de la pandemia ojala que esto siga sería excelente, pero la mayoría tradicional es que continúan porque hay notarios en el Perú que hasta ahora no se adecuan a los sistemas electrónicos, entonces aquí en lima hay notarios que quizá tengan una edad de 70 - 75 para arriba que a veces no siguen con este tema, y hay notarios que son ya menores que bueno pueden seguir con este tema, pero en el Perú deberíamos un poco masificar el tema de la sistematización para constituir sociedades y yo creo que esa es una de las maneras.

ENTREVISTADO CON CÓDIGO (EPTO - 5)

✚ Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?

Artículo 11 de la ley general de sociedades, básicamente ahí es donde digamos establece las actividades a las cuales la sociedad anónima o la sociedad comercial circunscribe sus actividades principalmente y que también involucra pues este el nexo de aquellas auxiliares que hacen posible el objeto social.

✚ ¿Qué entiende usted por objeto social determinado?

Ósea más que entender, yo creo que sería la palabra como interpreto yo la Ley General de Sociedades, porque la Ley General de Sociedades es un poco lo que está estipulado en el artículo 11 de la Ley, que establece que la sociedad circunscribe sus actividades, aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada circunscribe su objeto social, se entiende que incluidos el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven la realización de sus fines aunque no estén expresamente indicados en su pacto social o en el estatuto, entonces más que entender yo creo que lo interpretaría en el sentido de que uno: la sociedad comercial sea cual sea debe entender el objeto social como aquellas actividades que van a realizar la actividad empresarial, o que está vinculado al objeto, o al modelo de negocio, aquí estamos hablando si bien es cierto de una sociedad comercial, estamos hablando de una empresa y el administrador de empresas tiene un modelo de negocio, ese modelo de negocio puede ser vender computadoras, vender pan, vender pollo a la brasa y, pero ese señor ha estructurado toda una organización tendiente justamente a cómo va desarrollar ese modelo de negocio, entonces el objeto social es básicamente eso, todo el conjunto de actividades que hacen posible el modelo de negocio de este empresario o de estos socios que constituyen justamente una sociedad comercial, y es muy importante entender esto, porque el objeto social es tanto implícito como explícito, la norma te establece que tú tienes que constituir indicar justamente que actividades vas hacer, pero también te da a entender de qué podrías implícitamente mencionar aquellas o podrías omitir aquellas que por su

naturaleza se entenderán que están ligadas al objeto social o a las actividades dentro del objeto social, ahora una crítica que se suele hacer ya de nivel práctico es de que cuando se constituyen sociedades en virtud al artículo 11, te piden usualmente que tu detalles punto por punto las actividades que vas a desarrollar y realmente eso se hace por decirlo así por un tema de seguridad jurídica, pero que de repente es un poco exagerado porque en realidad en caso de la actividad principal se entendería cual es lo genérico para que lo que ya sea implícito ligado a ese objeto social baste, pero que es lo que pasa mucha veces por un tema de entablar relaciones comerciales con socios tales como aquellos que están en el sistema financiero, pues a veces por un tema de seguridad dicen no; por favor en tu estatuto indícame cuales son las actividades que vas hacer como parte de su objeto social, y lo tienes que detallar entonces eso realmente es un mala praxis desde mi punto de vista, pero que a veces se suele hacer, es mas en el artículo 11 te habla no solamente de las actividades primarias o generales, tanto explícitas como implícitas que tu indicas, o entiendes, o haces creer que está, sino también aquellas actividades auxiliares, actividades auxiliares que pueden ser complementarias al objeto social o a la actividad principal que estas indicando en el artículo, como parte del artículo 11 dentro del estatuto, entonces en síntesis; creo que el objeto social es algo interesante pero creo que a nivel crítico, pues no me parecería que se detalle de manera muy extensa como se suele hacer muchas veces hoy a nivel de praxis societaria.

¿Cómo interpreta usted el objeto social indeterminado?

Eso es un muy buena pregunta porque eso hoy en día se aplica en lo que es las sociedades por acciones simplifica, ese tipo de sociedad no existe en el Perú y se ha querido trasplantar con lo que es la sociedad anónima cerrada simplificada, que básicamente un poco englobaba lo que era la sociedad anónima o la sociedad por acciones simplificada de Colombia, las famosas SAS, entonces por ejemplo las SAS es un modelo que cogió el profesor Reyes Villamizar y que contempla como uno de sus mecanismos el objeto

indeterminado, eso tiene un punto muy concreto y es que es propio para dinamizar la actividad que una empresa puede realizar y que no necesita pues estar cambiando a cada momento, o cada vez que lo tenga que hacer en el Registro Público es básicamente la idea de que tú puedas y en el momento que tu creas conveniente y ya por un tema de usos y costumbres comerciales puedas cambiar de giro o lo que dicen el objeto social, eso no significa que una sociedad va hacer lo que quiera o lo va hacer de manera indeterminada, sino que un poco de manera de autorregulación esa sociedad tiene la posibilidad de que pueda cambiar de objeto sin necesidad de comentar solo a registro mercantil o a registro de la SUNARP, entonces hay que tener cuidado en realidad no es que se está poniendo algo indeterminado, sino que tú puedes estipular algo general a lo que te vas a dedicar y luego día a día puedes ir reencaminando tus actividades por ejemplo, yo me voy a dedicar en el rubro alimenticio, y de alimenticio puedo pasar de un momento dado, alimentación, otro panadería, en otro momento pastelería y no voy estar cambiando a cada momento de actividad, otra cosa es que si estoy en el rubro de alimento me voy ir pues a rubro de minería, eso sería otra cosa y usualmente en el mercado es muy raro que eso pase, a veces el legislador de repente a ti pues, tiene temor de que eso puede pasar pero en la práctica realmente alguien que tiene la razón de ser de empresario, de socio, muy raras veces va tener esa visión de dedicarse a algo muy diferente a su negocio o a su especie, por ejemplo yo conozco a muchas empresas que se dedican al ámbito de la educación, empezaron siendo academias, luego pasaron a colegio, luego pasaron a instituto, luego pasaron a universidad, ósea siempre siguen en el negocio de educación y no es que se han ido directamente a un negocio minero, entonces yo creo que aquí en tema de las sociedades por acciones simplificada hay que entenderlo desde una perspectiva de que no se busca constantemente estar modificando de manera constante un objeto social, que de por si con que tu indiques de manera general la norma entiende que tú te puedes manejar en esos ámbitos, un ejemplo es ahora este a raíz del Covid, usualmente a nivel de municipalidades como es el caso de Lima, tu tenías que comunicar que ibas a cambiar de giro obviamente los cambios a

nivel registral y luego se tenía que comunicar a nivel municipal, hoy en día por el tema del covid 19 que ha pasado, se ha establecido la posibilidad de que los negocios solo necesitan comunicar, o solo les basta comunicar que están cambiando de giro a la municipalidad para que esta se les acepte por ejemplo, eso creo que es posible ahora que ha pasado, en muchos negocios que están ligados digamos con esta posibilidad he visto casos de cabinas de internet que obviamente no han podido tener clientes han pasado a vender por ejemplo libros, cuadernos o de repente por ahí pues se han puesto a vender dulces, o fruta, pero que digamos si lo interpretamos de manera muy concreta ósea lo que ellas usualmente lo hacían como cabinas hoy en día lo están haciendo en un giro muy parecido, en un objeto social muy parecido porque en muchas cabinas, por ejemplo que es lo que sucedía antes, yo entraba a una cabina y pedí un jugo, me traían el jugo y para eso tenían que tener fruta, o pedía dulces y me traían el dulce para poder navegar y disfrutar del dulce, hoy en día por el tema del Covid no puedes hacer negocio de cabinas, o lo puedes hacer de manera separada pero eso no impide que tu puedas fortalecer otras actividades conexas que están ligadas a esta, otra cosa sería si te dedicas al ámbito evidentemente diferente pues no, y esa no es la razón de ser de la actividad indeterminada.

✚ **De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?**

Partamos de una cosa, para grandes capitales una empresa que se constituye para grandes capitales va ser aquella que va cotizar en bolsa, entonces tú vas a la doctrina española, italiana y te vas a dar cuenta que la sociedad anónima está conformada por las empresas grandes que cotizan en bolsa, que tienen que emitir reportes constantes a la autoridad de mercado de valores o a las autoridades financieras que se yo, su química es, tu cuentas con grandes accionistas, tú tienes un estado que supervise por un tema de transparencia del

mercado bursátil, pero esos son empresas grandes, para empresas pequeñas, medianas, microempresas no existen otros tipos empresariales que son sociedades comerciales pero son otro tipo, tienes la sociedad limitada nueva empresa por ejemplo, que es parecida a la EIRL, solo que te permite contar con uno o con más socios en el caso local sudamericano, si lo queremos ver durante mucho tiempo nosotros hemos tenido una sociedad comercial digamos que ha sido utilizada de manera caso monopólica en el mercado que es la sociedad anónima, la grande, se ha creído que es para la sociedad anónima y para las pequeñas se ha dado para la sociedad anónima cerrada y para un intermedio la sociedad anónima ordinaria, pero en general digamos su razón de ser de estas siempre ha sido en general para grandes empresas, de gran tamaño económico sin importar el número de socios, por ejemplo en el Perú tú tienes grandes grupos empresariales que son de grandes familias y que en estas familias y que pues estas familias tienen pues, de 60 o 70% de las acciones y son las que dominan la empresa entonces, la sociedad anónima ha estado dirigida ósea que en su creación se ha dirigido para ese tipo de empresas, para las empresas a la que nosotros estamos hablando, por ejemplo deben ser empresas mucho más pequeñas y para ellas pienso yo que las SAS es la ideal, uno porque por ejemplo, hemos dicho es el tema de que te establece de que tú puedes cambiar tu objeto social de manera indeterminada por ejemplo, pero otro sería el ámbito por ejemplo, de la constitución, entrando a lo que tú me dices los actos ultra vires se han creado para sociedades anónimas grandes, ósea tu eres un banco y de un momento a otro quieres dedicarte a una panadería o algún negocio diferente ahí si el legislador dice oye para cautelar el interés del tercero y para perjudicar el interés de los accionistas vamos hacer lo siguiente; el tercero que de buena fe obra no se perjudica, la sociedad tampoco se perjudica, a quienes vamos exigir cuentas es al administrador, al tercero, el tercero puede exigir a la sociedad que cumpla en general, y ahí se aplica la lógica del acto ultra vires, pero a nivel interno la norma te establece de que los accionistas pueden exigirle a ese administrador que responda por ese uso o disposición del capital del patrimonio de la sociedad, de un acto que

escapa fuera de su objeto social, pero ojo la lógica es que en la sociedad anónima es porque estás hablando de una sociedad que cuenta con un capital inmenso, ósea un banco que dispone de 20 millones de dólares para comprar caballos, y que escapa fuera de su objeto social, si hablamos de una pequeña y micro empresa la lógica debe ser diferente, los micro y pequeños empresarios por ejemplo, ellos tienen otra visión, la visión de ellos no es tanto; oye yo quiero invertir una gran cantidad de dinero para otra cosa, sino es básicamente por un tema de diversificar y hay un punto que nos estamos olvidando, las sociedades anónimas usualmente están administradas por personas que no son necesariamente accionistas, entonces los actos ultra vires están justamente para defender a los accionistas frente a lo que hagan estos administradores que no son accionistas, pero en una pequeña y microempresa cuál es la lógica, no se aplica porque quienes son accionistas son a su vez administradores, entonces un administrador que hago a su vez accionista, cuando hace un acto ultra vires básicamente e implícitamente lo está haciendo con el consentimiento de los accionistas, entonces donde estaría la incoherencia, ninguna. Salvo que de repente pues un accionista minoritario no se ha enterado, entonces en ese caso podrá ejercer algún derecho que puede impugnar o de repente puede retirarse pero la lógica en pequeñas y microempresas del acto ultra vires desde mi punto de vista no tiene razón de ser, porque el accionista que hace su vez administrador asume esa responsabilidad y no podrá decir yo no sabía saben que discúlpeme accionista, si es el mismo, él es el accionista no creo que eso sería un poco mi perspectiva

 **Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?**

Definitivamente debería hacerse, de hecho yo creo que ustedes deberían proponer en su trabajo que se modifique las SACS que es el trasplante de las SAS que se ha hecho al Perú y que realmente es una desgracia así de simple,

porque las SAS de hecho te comento algo, cuando nosotros estábamos en la comisión la comisión, tenía una atribución de proponer cambios a la Ley General de Sociedades, pero también a lo que es legislación empresarial, entonces por temas de tiempo no se habló de otra norma que no sea la Ley General de Sociedades, en ese momento cuando estábamos en ningún momento se nos dijo sabe que oiga hay que modificar, o ahí la necesidad de incluir otro tipo de sociedad, nunca se nos dijo; yo incluso esto enrique podrá corroborarlo éramos de la idea de que también teníamos que pronunciarnos sobre otras normas de contenido empresarial, la EIRL por ejemplo, que me parece que se debió de haberse hecho el tema también de la Ley Marco del Empresariado que debió haberse activado pero no se hizo, ya, y después de nosotros haber entregado el producto que fue revisar la Ley General de sociedades nos enteramos de que el ejecutivo sacó una ley y luego su reglamento sobre lo que es la sociedad por acciones cerrada simplificada ya, y cuando uno revisa se da cuenta que esa norma que se decía que era para facilitar el desarrollo del microempresario y sobre todo la formalización no tenía razón de ser saben porque, por un tema yo les voy a dar un casito, si ustedes revisan la ley y un reglamento de las SACS y te establece un punto, uno el levantamiento del velo societario en casos de fraude laboral entonces, claro si tú lo ves como trabajador bacán pues no, que mejor que si el empresario hace fraude pues el juez pueda ordenar el levantamiento del velo societario, ese aspecto que se aplica expresamente en la ley de las SACS y el reglamento, muchos tribunales lo están aplicando y no hace falta ni siquiera estipularlo, porque te digo, porque en función al principio de primacía de la realidad y la solidaridad, el juez laboral automáticamente te levanta el velo societario e incluso hay otras vías donde se venía aplicando, pero ya a nivel judicial se puede levantar ósea para mí no es novedad, pero para un empresario que quiera formalizar, en teoría que para estos informales va dirigido ósea que le digas eso no le va convenir pues, ustedes pónganse en el zapato de un informal que quiere formalizar si tú le dices eso se va espantar porque como abogados claro, nosotros le vamos a explicar pero el automáticamente va decir no me van a levantar el negocio, me van a intervenir,

van embargar mis bienes míos y de mi familia así que no, prefiero estar informal, entonces el legislador creo yo que, en la ley de las SACS ha cometido un error porque me parece que su visión ha sido más escritorio que la realidad porque, la realidad de la SAS no es igual al de las SACS porque como tú lo has dicho en el derecho comparado se ha hecho básicamente con la visión de formalizar a las micro y pequeñas empresas, ya existen esas empresas, ya están funcionando solo que tú tienes que motivarles a que se formalicen y si no lo han hecho con la SAC con la sociedad colectiva de responsabilidad limitada, con la Sociedad Colectiva es porque no les conviene, entonces si al final del día tú le ofreces un modelo adicional que es las SACS que en vez de motivarlos a que se formalicen al final los espanta, entonces es una norma es un vehículo societario que no es útil y a veces creo yo, y no digo yo porque sea un practicante del derecho societario, sino porque hay que ser realistas ósea está bien que tu busques proteger al trabajador yo no dudo de eso ya, pero sobre todo hay que proteger al trabajador formal, entonces si tu buscas proteger un trabajador formal como lo vas a proteger? formalizando a su empleador ósea y lamentablemente en el Perú estamos acostumbrados a castigar ese universo societario del 30% de empresas que están formalizadas y donde está el 70% que no se ha formalizado entonces, si tu estas buscando que las SACS formalice a ese 70% tienes que convencer al empresario que lo haga, si tú lo vas a poner un chicote para que se formalice y encima lo vas a decir que si hace algún acto que va ser catalogado como fraude lo vas a levantar el velo societario, le vas imponer la responsabilidad ilimitada no lo va hacer pues, ósea hay que por eso te digo hay que ponerse los pies, en el cabeza de alguien que hace micro y pequeña empresa, por eso yo cuando hago clases nunca hago todo junto, siempre hago separado, una cosa es visión pequeño y micro empresario ya y otra cosa es gran empresario porque las visiones son totalmente diferentes eso tiene que quedar claro eso al momento que desarrolla algún argumento a nivel de sociedades.

✚ **¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?**

Claro que sí por eso te digo que la realidad del Perú es gran empresa y micro mediana y pequeña empresa ya entonces, tu no puedes exigir a un empresario micro que se acomode a un tipo societario que está dirigido que se encuentre a la gran empresa, y viceversa tampoco un gran empresario no lo vas exigir que se acomode a un tipo societario para micro y pequeña empresa, entonces; tú lo que tienes y de hecho ya me acordé; la constitución también te garantiza diversidad económica que implica básicamente que el estado tiene que ofrecerte el tipo societario que tú quieres o necesitas para llevar a cabo tu negocio, entonces a mi desde mi perspectiva las SACS era y es una excelente oportunidad para formalizar a ese grupo informal de empresarios o a los nuevos empresarios que están empezando, ya que necesita obviamente más dinámica empresarial que una empresa grande, entonces creo yo que en este punto las SACS debe ser modificada y necesita ser modificada urgentemente porque si no, va pasar como un tipo societario como los que tenemos en la Ley que ya casi nadie utiliza, por ejemplo; quien utiliza hoy en día sociedad colectiva nadie, quien utiliza la sociedad en comandita nadie, porque, por más que tú le digas oye este tipo te garantiza que tu como accionista vas a responder por las actividades que haga la empresa, entonces al final va hacer que tu tengas que supervisar que esa empresa marche bien, un empresario no tiene esa lógica, un empresario dice; me van embargar, cuanto me va costar, entonces si tú le dices oiga si tú crees que con esa empresa te van embargar te van a decir no hago pues, porque hay que tener presente que la lógica del empresario es diferente, y la norma tiene que acomodarse a la lógica que maneja el empresario, hoy en día cuando toma decisiones los hace en número y los números muchas veces deciden si optas por una sociedad anónima o una EIRL, o simplemente no te formalizas, entonces el estado cae creo desde mi perspectiva en un error de que tu pones una ley y con esa ya cumpliste, no, es que tú tienes que poner una ley que incentive a

que lo hagas y si no es falso, yo te pongo un ejemplo; quien pedía boleta antes, nadie pedía boleta pero que hizo el estado a los de la SUNAT les dijo a los de cuarta y quinta categoría; saben que señores cuando ustedes pidan boleta indiquen su DNI, piden boleta electrónica y ese porcentaje de ese consumo que hagan va deducir impuesto a la renta, que tienes como consecuencia; muchísima gente cuando va a comprar alimentos hace consumo de servicios hoteleros, transporte, que hace hoy en día pide comprobante de pago porque lo hace con la idea de que, ah me va beneficiar esto a nivel tributario entonces esa lógica que funciona muy bien a nivel tributario para los de cuarta y quinta categoría profesionales sobre todo, o bueno personas en general, también tiene que aplicarse en lo que era societario y decir oye como hacemos que la gente se involucre en escoger SACS, o SA, o SAC, como lo hacemos, no solamente darles incentivos laborales o tributarios, yo creo que no es necesariamente lo primordial, sino darle la posibilidad de que pueda gestionar adecuadamente y, por ejemplo un tema, tú por más que de repente a veces incomode el tema de ir al notario o ir a registros ósea a veces es un poco engorroso tener que hacer todos un trámite notarial y que eso te lleve a registro oye, en estado por ejemplo; en otros sitios que haces ya no vas al notario sino que en vía virtual se coteja las identidades de los que crean una sociedad comercial y con eso automáticamente virtual se envía esa información a registros, y registros te está inscribiendo automáticamente, entonces aquí si lo decimos los notarios saltan, pero la lógica tiene que ser, oye no es que no tienes que pensar solo en el grupo sino, tienes que pensar como la gente diga me es fácil tener una sociedad constituida formalmente porque si no lo tienes, si no lo incentivas no lo van hacer.

 **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

Si es viable, lo puedes modificar, el estado tiene que modificar eso, y tiene que adaptar este la ley y el reglamento de las SACS a lo que establece la esencia

de las SAS, el profesor reyes Villamizar es uno de los que ha creado este tipo societario y como ustedes lo han dicho, esta ya tiene presencia en varios países y también hay una ley modelo de las SAS para Latinoamérica que lo ha hecho también el profesor reyes Villamizar, a nivel bajo el auspicio de la OEA si no me equivoco, entonces hay esas posibilidad, solo hay que hacer es modificarlo y basta que el legislador lo haga, pero hay que hacerlo entender de que no puedes poner candados que al final hagan que las SACS se parezca a una SAC, entonces cual es la ayuda, cual es la diferencia, pero de hecho las SAS que me permite que yo puedo tener mi sociedad unipersonal, entonces al final del día si tú me dices en las SACS tienes que tener otro socio, y en la SAC tienes que tener dos socios, entonces; que cosa me diferencia escoger entre las SACS y la SAC nada, entonces por eso digo el legislador tiene que ser claro y es más coherente al momento de revisar evidentemente las SACS y acomodarla a la esencia de las SAS, sino personalmente pienso que se va derogar, si al final del día va ser lo mismo para que no confundas al empresario oye quítala porque al final pobre registrador, el notario están como que involucrándose sobre la sociedad y genera más gastos, y genera más burocracia y si realmente no favorece para que vas a confundir más a la población empresarial.

✚ Ahora bien ¿considera usted que el objeto social indeterminado representa inseguridad jurídica?

Habría que entender el tema indeterminado, de esta manera si por indeterminado vas a decir, yo soy una sociedad X que va hacer actividad comercial y dices así, claro yo también puedo pensar que va haber una inseguridad porque yo no sé, este señor a que se está dedicando, yo pienso que para el tema indeterminado una cosa es que tú digas somos una sociedad X que se dedica a la industria de agricultura, o hacer actividades en agricultura y con eso basta, ahora no creas que porque tu indicas algo general en el estatuto estas creando inseguridad, porque cuando tú tienes proveedores el proveedor no te está chequeando muchas veces el estatuto, el proveedor lo que

hace es un contrato contigo entonces, para el proveedor lo que vale es el contrato que firma entonces si por ejemplo; yo mañana o más tarde, Guisela tiene una sociedad que se dedica al ámbito alimentista o en el peor de los casos, una sociedad que no se sabe a qué cosa se dedica, yo me voy a refugiar en el contrato y si Guisela quiere que se suministre naranjas, pues hacemos el contrato de la cual quedamos que yo le suministre naranjas a un precio determinado y yo me apoyo en el contrato, ósea donde está la inseguridad jurídica, es un proveedor a nivel de comercio lo va tener muy claro, otra cosa es que de repente si tú me dices de palabra hemos quedado y quedamos en naranjas, luego en minerales, bueno puede darse un tema de que se yo inseguridad, pero en la realidad todo empresario tiene bien claro a qué tipo de negocio apunta, es muy raro que tu tengas un empresario que empieza vendiendo bebidas y luego pasa a producir minerales no suele pasar, lo normal es empiezas vendiendo bebidas y te vas diversificando en esa actividad y te vas volviendo experto en eso, y si quieres de repente dedicarte a otra actividad constituyes otra empresa que tenga la experiencia de eso, entonces no hay que verlo de manera únicamente de sociedad, hay que verla a nivel de mercado y el mercado va mandar pues no, eso es evidente y no solamente por el lado del proveedor, por el lado del consumidor, por el lado del acreedor va ser lo mismo, el banco no se va hacer problemas, si es la sociedad X que te dice objeto social indeterminado o al final te va decir objeto social agrícola, el banco no se va hacer problemas, te va decir vacan, no hay problema, hacemos el contrato tú me firmas garantías, tienes casas dame una garantía hipotecaria, tienes auto fírmame una garantía mobiliaria, el bando no se va hacer problema por el objeto social desde mi perspectiva, si es que tú al final del día le das garantías que vas a cumplir con tu obligación.

✚ **Existe un anteproyecto sobre la ley general de sociedades donde se opta por un objeto social indeterminado ¿Qué nos podría decir de esta innovación en relación al objeto social?, ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?**

A ver la realidad formal o informal, si es formal está lo que es la ley, si es informal yo te diría que es la necesidad del mercado, el mercado requiere que haya una cierta indeterminabilidad porque eso permite que el empresario pueda fácilmente cambiar de actividad, pero dentro de una actividad principal, porque cuando hoy en día hacemos constitución de sociedades estamos teniendo que detallar punto por punto que actividades específicas hacemos y eso de verdad que me parece a mí muy exagerado, lo normal es que tú dices yo me dedico algo general, agrícola, minero, alimentista y se entiende que todo lo demás va estar circunscrito ahí, y al final del día como te digo el mercado es sabio, el mercado no va dejar de hacer contratos contigo por el hecho que el objeto social sea muy general, otra cosa es que no indiques objeto social pero el mercado va ser sabio porque te va decir déjame una garantía, déjame algo a cuenta o quiero saber que tu tengas patrimonio,, un capital social algo que te avale ósea al final del día no va ser algo redundante que limite o restrinja las actividades comerciales, de hecho yo creo que va facilitar porque va permitir que te evites tener que estar yendo hacer la modificación a registro y bueno antes hacías servicios alimenticios y ahora voy hacer hospedaje como si no tuviera conexión no, yo no lo veo de esa manera de verdad, yo pienso que va masificar y de hecho tienes que verlo también en función a la informalidad, en la informalidad muchos empresarios se dedican hacer varias actividades, ejemplo; tú vas a Lima a la victoria y te encuentras con señores que están aquí en gamarra, te encuentras con informales que están vendiendo ropa, donde esta que hay un riesgo a lo indeterminado, la gente vende ropa, y dentro de la ropa te puede vender medias, polos, casacas, chompas, camisas, si tú a esa gente la formalizas y le indicas un rubro en general, el rubro de vestimenta punto, y al final pueden marchar tranquilamente, ósea indeterminado seria que no pongas nada en realidad, pero indeterminado yo lo veo que indicas algo general y con eso la empresa puede trabajar, porque al final del día el objeto social no va determinar mucho, hoy en día lo que va a determinar es más en la antigüedad probablemente pudo haber sido necesario porque te digo había empresas que se dedicaban, invertían grandes capitales para un objeto social y veían el riesgo

que el administrador se llevara todo, haciendo otra actividad y pierda todo, pero acá no pues si hablamos de algo indeterminado para pequeñas y micro empresas como te digo, el dueño es accionista y administrador, entonces no habrá problemas y como te digo el mercado te reclama cada vez más experiencia y especialización entonces, a mí de que me sirve que primero se dedica a la venta de ropa, y de la noche a la mañana pasa a ser una empresa que venda pollería no tiene razón de ser, lo que va avalar es la experiencia y especialización, ejemplo; yo a Renzo costa lo voy comprar casacas o cosas de cuero, porque su especialización es cuero, llevan como 20 años en el mercado, a gloria lo voy a comprar leche, porque llevan años en el mercado vendiendo productos lácteos, entonces yo por ejemplo no voy a evaluar mucho el objeto social, sino voy evaluar la experiencia que tengan en la actividad que están llevando en el mercado y al final eso es lo que manda, pero sí de noche a la mañana me entero que Renzo costa me quiere vender turrone y gloria me quiere vender zapatos, yo le diré sé que eres bueno en lácteos y en cueros pero que ,yo no lo veo yo priorizaría comprar al que es especialista, salvo que el mercado haga que te especialices y para eso crees otra empresa, otra marca, por eso digo que no debe a ver temor por el objeto indeterminado en realidad.

 **Actualmente en tiempos de COVID y de inmovilización. ¿cree usted que el Objeto Social Determinado presentó y presenta algún obstáculo para el empresario?**

Evidentemente, el Covid como cualquier pandemia es un obstáculo para el empresario pero eso no es novedoso, pero te olvidas que en la selva tienen problemas de dengue, la chikungunya, entonces también, cada 7 años tenemos problemas con el fenómeno del niño, la diferencia con el Covid que se está dando en el contexto es complicado predecir su realización y es novedoso, pero es algo normal porque es la primera vez que estamos pasando por pandemia, pero si se presenta el año que viene todo el mundo ya sabría qué hacer, desde una perspectiva empresarial, el empresario como se sabe que no hay indeterminación evidentemente también tenía que parar actividades y estaba a lo que el gobierno lo diga, y también el gobierno tampoco sabía

sabía cómo reaccionar, y es más los servicios médicos del gobierno estaban tan atrasados que la única manera de parar la economía fue justificación y es razonable porque teníamos como 300 camas UCI, pero volvemos al mundo empresarial, el empresario como cualquier persona tiene que sobreponerse a lo que hay, tiene que ver de qué manera sobrevivir y hay empresarios que se han sabido adaptar, de hecho la sociedad comercial y de hecho las SACS debería ser ese vehículo que ayude adaptar su actividad, oye estoy vendiendo flores, no puedo vender flores porque no puedo ir al cementerio, porque hay restricción, ya pero voy a vender mejor verduras, el Covid ha sido un reto para el empresario y algo que me incomoda es que justamente los vehículos societarios no han estado a la altura para poder facilitar que el empresario readapte su actividad, lo que te digo es a nivel societario porque a nivel municipal si se ha podido, y a nivel de licencia se les ha permitido cambiar su giro sin problema alguno pero lo societario ha quedado con algo pendiente.

 **De regularse el Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación, usted como asesor, ¿Qué objeto social orientaría a sus clientes que adopten?**

Yo lo que hago como asesor es explicarle en que consiste cada uno de estos tipos, si yo estuviera con las SAS le explicaría como funciona las SAS, y le explicaría los otros tipos de empresa que hay; yo no le podría decir escoge tal, porque al final el empresario va decir que tengo la culpa, entonces lo que yo suelo aconsejar es que mira, estos son los tipos de sociedades que hay, estas son las funcionalidades escoge tú, yo le explico desde empresa de persona natural EIRL, SAC y SACS, a partir de noviembre van a poder ser inscritas las SACS y lo explico los beneficios laborales, tributarios que hay, y el empresario que escoja porque si decido por ellos y si les va mal me van echar la culpa, no suele pasar pero es mejor eso.

✚ **¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?**

El temor de creer que genera inseguridad jurídica aparte de eso, es de que un aspecto muy importante es que no se ha podido viabilizar su aplicación de las SACS en otras realidades, yo creo que el legislador ha sido muy miope en no ver cómo funciona en otras realidades societarias, a mí me encantaría saber quiénes han hecho la ley de las SACS y su reglamento un poco para saber cuál es el fundamento que el objeto social de las SACS sea determinado, yo no encuentro eso pero me gustaría, pero me temo que no vamos encontrar ninguna justificación, y el trabajo que están haciendo es muy interesante porque justamente van a mostrar que es algo evidente, porque las SAS en ningún país Colombia, Chile que son sociedades que tienen una legislación societaria muy avanzada, mejor que la nuestra incluso no han tenido problemas de estafa o han tenido algún problema de fraudes, yo por lo menos a lo que estaba informado no he escuchado que los casos por fraude laboral o fraude societario se hayan incrementado, al contrario se ha incrementado la formalización empresarial gracias a las SAS.

✚ **En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?**

Para empezar; hace más viable que una sociedad se constituya por quienes al final lo van utilizar, porque te soy sincero cuando tú tienes que constituir una sociedad dependes de dos personas, del abogado que te redacta la minuta o dependes del notario que te redacta o te da un modelo y tú a veces no sabes que estas firmando, porque en la minuta te habla del directorio, de separación, de retiro y de repente tu como accionista no sabes y lo que va permitir en el ámbito del objeto social indeterminado es que la persona que va crear su empresa sepa que gracias al objeto social indeterminado puede indicar algo puntual y para él es suficiente, porque al final del día yo siempre soy de pensar que no debe ser complejo el derecho, otra cosa es que tú me crees una SAA donde si tengamos que contar con una sociedad que tenga estatuto más

preparado, que tenga que tener convenios de accionistas mucho más sofisticados, eso para empresas grandes yo te acepto, pero para una pequeña empresa no, pero si vamos viendo al objeto indeterminado mi perspectiva aplica para micro y pequeña empresas, lo estudiaría un poco más el caso de las medianas, pero creo que en ellas si vale la pena, ya en una empresa grande yo creo que debe estar lo que es las SAA si el capital es disperso o cerrada, si el capital es concentrado pero su nivel de exigencia es mucho más complejo, pero para el universo de MYPES que hay en el Perú son prácticamente 97% yo les diría escojan las SAS que sea algo más sencillo, que sea algo mucho más comprensible y como te digo no debe ser tan complejo porque el derecho esta para servir a la gente, no está para servir al abogado o al notario, nosotros somos auxiliares, el derecho esta para que la gente sepa usarlo, entonces la idea es que las SACS sea un instrumento sencillo para que quien va hacer empresa se sienta cómodo haciéndolo y de hecho mi experiencia me dice que cuando una empresa funciona de manera fluida y no genera conflicto societario es porque han creado bien esa sociedad, y en la mayoría de casos los conflictos no se genera por estatutos o pacto social se genera ya por algo entre los socios.

 **¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?**

Si yo creo que sí, creo que se debería hacer más indeterminado lo determinado, pero desde mi perspectiva para la pequeña y micro empresa, porque ellos solamente van dedicarse a negocios muy generales pero que están ligados a un sector y no hay problema, y al final hoy en día el mercado ya no evalúa mucho el objeto social, sino principalmente los contratos que llevas a cabo, si al final del día Guisela me va vender flores y en su estatuto dice que ella vende oro y como te decía, yo me voy apoyar en el contrato ese es un punto, y el otro está en si el Objeto indeterminado dice Guísela va vender minerales y me vende plata, no hay ningún problema, no tiene que esto ser un problema para que se pueda llevar a cabo un negocio, los negocios se tiene que ver bien, el día a día del empresario es vender, entonces si tú le sales que el objeto tiene que ser

determinado que eso no coincide ósea para un pequeño empresario, eso es aburrido, entre abogados nos entendemos para un microempresario que vende frazadas en Gamarra eso es irrelevante al final lo que quiere es vender, y si le ponemos que se formalice y las SAS le permite un objeto indeterminado que es vender ropa y eso le permite vender frazadas un día y luego en verano vender polos lo estas ayudando bastante, que creo que al final eso es lo más importante.

Entrevista al Dr. William Castillo Martínez

✚ **Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?**

Básicamente es un cumulo de actividades que lleva a cabo una empresa para conseguir sus fines, serie de actividades que tiene o que ejerce para llegar o conseguir su fin inmediato que es el lucro.

✚ **Una sociedad cuando se va constituir realizan una escritura pública ante el notario. ¿Cómo es la intervención de los notarios para verificar los estatutos correspondientes al objeto social?**

Nosotros los notarios estamos obligados para calificar la legalidad del acto que se somete a consideración, pero el hecho de que el objeto social sea amplio o sea restringido no es parte de la calificación del notario, porque aunque tenga una sola actividad a la que se dedique o desarrolla se va a circunscribir a ella y eso no es ilícito, y en la medida que comprenda 200 actividades la empresa sean de carácter licito no es interés del notario, cuando corresponde al notario observar el objeto, cuando este transgreda la norma de orden moral o las buenas costumbres, en dicho supuesto si el notario tendría necesariamente que abstenerse a formalizar la escritura pública, pero no en un supuesto en el caso el objeto sea amplio o muy restringido

✚ **¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?**

La ley de sociedades actual establece que los actos y operaciones se circunscriben al objeto social, es decir, se encierran en esas actividades específicas establecidas en el mismo, entonces; si me hablas de un objeto social indeterminado entiendo que la empresa podrá desarrollar todas las actividades que tenga prevista sin que necesariamente esté establecido en el estatuto

- ✚ **De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?**

El art 12 habla de esta situación especial particular, pero es así en la medida que el representante legal tenga facultades suficientes, entonces; si tiene facultades suficientes se entiende que la junta general de accionistas en caso de una SAC o una SAS a autorizado a este representante legal a que realice esta actividad, porque si no tuviera facultades para realizar el acto y encima no está en el objeto social, definitivamente el acto es nulo, en ese caso ineficaz para la sociedad, entonces ahí hay que diferenciar un poco, efectivamente partiendo de la premisa que el representante legal este autorizado para hacer el acto que ha formalizado con el tercero, y el tercero sea de buena fe, aunque ese acto este fuera del objeto social, ese acto es válido y claro yendo a lo que es el objeto social es más práctico definitivamente digamos, va a facilitar la contratación el hecho de que sea indeterminado en ese supuesto.

- ✚ **Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?, ¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?**

Si, definitivamente el cerrar que el objeto social se dedique a unas actividades específicamente detalladas me parece que es algo extremo, e ir al extremo no es malo definitivamente, pensar en un objeto indeterminado me parece algo que puede ser factible, pero digamos que la desventaja podría estar en el manejo de los representantes legales, recordemos también que la ley de sociedades habla por ejemplo de la representación procesal, y también este caso de

representaciones administrativas contractuales, por ahí pudimos encontrar de repente alguna dificultad, porque podríamos de alguna manera estar permitiendo una contratación masiva de los representantes legales con terceros que podían a la larga perjudicar a la empresa, pienso en eso, en un extremo, definitivamente si lo analizamos desde un punto de vista práctico definitivamente es válido, debería ser aplicado.

Ya poniéndome del lado de la empresa, de los perjuicios que le podría ocasionar tener representantes inadecuados que abusando de lo abierto que es su objeto social pretendan formalizar actos indebidamente, por ahí podíamos encontrar talvez una pequeña dificultad a la aplicación de este objeto abierto.

 **¿Considera usted que es necesario regular mecanismos de control para los administradores?**

Yo pensaba en ese sentido, por ejemplo; con un objeto social determinado pero con parámetros, es decir, yo podría establecer en mi actividad desarrollar actividades industriales y obviamente dentro de estas, todas las que estas conlleven o desarrollan actividades financieras y todas las que estas conllevan, no especificar, comprar, vender, registrar no, eso esta demás, me parece un exceso de la norma que tenga que estar de manera específica detallando cada actividad que tenga que desarrollar la empresa, si pienso que podría ser un objeto determinado con rubros, con rubros simplemente con rubros genéricos, que de alguna manera guardaría alguna relación con el objeto indeterminado, sin embargo, pienso que el objeto indeterminado es una posición no, podría ser algo riesgoso para una sociedad en formación sobre todo una que recién está empezando.

 **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

Como está la norma actualmente es factible, habría que modificar probablemente dos o tres artículos relativos a la representación sobre todo, pero

lo demás me parece que si es aplicable, no encuentro una norma específica para abrir el objeto de manera indeterminado, quizás en temas administrativos que tengan que ver con SUNAT por ahí habría que hacer alguna modificación, alguna resolución de superintendencia, pero a la ley de sociedades se tendría que hacer algunos ajustes y ya está, no necesita demasiado para incorporar el objeto social indeterminado.

✚ Existe un anteproyecto sobre la ley general de sociedades donde se opta por un objeto social indeterminado ¿Qué nos podría decir de esta innovación en relación al objeto social?

Sí, justamente lo revise, me parece que en el año 2017, es una comisión que se creó ad hoc, específicamente para modificar en principio algunos artículos de la ley de sociedades y, finalmente pusieron prácticamente una nueva ley, en algún momento revise el artículo que me mencionas, y si efectivamente hay la posibilidad al escoger para el fundador de irse por el lado de una sociedad con objeto determinado u objeto indeterminado si es que así lo cree conveniente, y me parece que en ella el tema de la representación ya se eliminó con lo que ahora es el artículo 12 no, ya no había esta responsabilidad de buena fe para con terceros, eso fue eliminado también, porque claro si es que escogías un indeterminado ya el otro no tiene sentido, entonces definitivamente me parece que podría ser aplicado, de esa manera incluso facultativo a favor del socio que pretenda constituir una empresa.

✚ ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?

Me parece que sí, porque en la práctica lo que puedo ver es que las empresas que se constituyen traen en lo que respecta al objeto social un giro bastante amplio; es decir, ellos quieren abarcar todo, entonces yo asumo que si se pudiera en la práctica el objeto social indeterminado estas empresas estarían felices por decirlo así, porque ya no tendrían que estar específicamente a, b, c, d, todo el abecedario completo y prácticamente 3 o 4 hojas de puro objeto social

sino simplemente, se acogen al objeto social indeterminado y ya la junta de accionistas finalmente decidirá por donde caminaría la empresa, entonces si pienso que definitivamente esa solución en el aspecto práctico y de manera inmediata, podría generar un alivio para un sector de las empresas, sobre todo para aquellas que recién están empezando, pero como les dije en una parte de la entrevista, me preocupa un poco el tema de la defraudación de la empresa de que se puede ver perjudicado con los malos administradores, que puedan hacer abuso de este objeto indeterminado y pretender contratar con todo el mundo desfalcando a la sociedad.

¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?

Pienso que no, legalmente no hay impedimento como te digo, habrá que modificar un par de artículos, en el tema practico habría que regular el tema de SUNAT, porque en SUNAT se registra el domicilio, y ellos solicitan una copia legalizada del estatuto de la empresa para tomar nota del giro de actividades con la finalidad de ver el tema de los impuestos, para ver por dónde van los comprobantes etc., entonces, habría que hacer una modificación o una resolución de superintendencia en materia administrativa tributaria, y, pero en lo demás me parece que no habría ningún impedimento, sería cuestión de hacer ajustes a la ley actual, no es necesario adoptar una nueva norma como dice el anteproyecto del 2017, bastaría con hacer algunos ajustes a la norma existente nada más.

El Objeto Social indeterminado al regularse en el Perú, ¿Sería permitido para todo tipo de sociedades y empresas o se tendría que establecer limitaciones?

Pienso que habría que analizar la situación de cada empresa, por las empresas en este caso capitalistas, por ahí la sociedad anónima, y por ahí alguna sociedad colectiva que tenga parte de accionistas y parte de responsabilidad ilimitada, podría ser sin ningún problema el tema del objeto indeterminado, sin embargo, en las sociedades de las personas como la SRL la EIRL habría que

analizar muy bien esa situación, porque estamos frente a unas sociedades propiamente de familia, son sociedades de bastante confianza y las cuales pues habría que ver bien el tema de si lo incorporamos esta posibilidad o no, habría que de repente sectorizar determinados grupos empresariales aquí si, aquí no, quizás no sería lo más adecuado en principio a todas las empresas, sino ir analizando caso por caso, sociedad por sociedades, a ver qué tan aplicable que tal beneficioso puede resultar este tipo de objeto para ellas.

✚ En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?

Abrir esta situación; los beneficios que va traer de manera inmediata según mi experiencia es en caso que no se va tener que detallar en cada escritura de constitución una a una las actividades que quiera realizar la sociedad, hoy por hoy las personas no están para gastar en un trámite en vano, y como sabemos cada modificación estatutaria requiere de escritura pública, así está dispuesto por ley, entonces muchos empresarios que recién están empezando desean que su empresa se dedique a muchas actividades, y entonces comienzan a describir en el objeto social a, b y z actividades y todavía les falta para poder completar todo lo que ellos quieren entonces, y claro la posibilidad de un objeto indeterminado les resultaría ampliamente beneficioso para ellos, porque no tendrían que detallar nada en la escritura de constitución y más adelante cuando quieren dedicarse a otra cosa simplemente no tiene que comunicar a nadie, bastaría simplemente con una decisión de junta general y proceden a cambiar de giro y etc. etc., sin embargo; el objeto se mantendría incólume porque tendría un objeto indeterminado.

✚ ¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?

Pienso que sí, se vería tan como digamos lo propuesto en proyecto, me parece interesante que sea facultativo, sería la mejor opción que aquel socio fundador que quiere específicamente consignar un objeto determinado, pues que lo haga

y que en su escritura de constitución de acuerdo a esa fórmula detallando sus actos en los cuales va ejercer sus actividades sociales, sin embargo; aquel socio fundador que opte por tener un objeto indeterminado que comprenda todas las actividades que finalmente decida la junta de accionista es perfectamente válido, si vamos hacer una modificación en ese sentido, lo ideal y a nuestro entender seria acoger por el sistema que optó el proyecto del año 2017 en lo que respecta el objeto social que estuvo bastante interesante la fórmula planteada.

✚ **Ahora bien, para ir cerrando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?**

Sí, me parece que si es algo que se puede dar en los próximos años, ya hay un anteproyecto que si bien es cierto no ha prosperado aun por temas políticos, pienso definitivamente que esto es algo que se puede dar, que tengo algunos pequeños reparos como le expliqué hace un momento sí, pero si usted me dice que en suma es beneficioso o no, pienso que más es beneficioso que negativo para las empresas, por tanto; soy de la idea que debería prosperar en este caso el proyecto de ley o una modificación legislativa en el sentido de acoger el objeto social indeterminado.

Entrevista al Dr. Oswaldo Hunsdkopf Exebio

✚ **Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?**

El objeto social te describe cual es la actividad precisa que la sociedad va a realizar, el comercio o la industria, primero debido a la propia elección, tú te limitas tu radio de acción ósea tus actividades, no puedes irte más allá, por ejemplo tú tienes una empresa industrial no puedes hacer préstamos de dinero porque está fuera de tu objeto social, entonces yo sí creo que por un tema de responsabilidad los accionistas, los directores que forman de la administración y la gerencia tienen que limitarse a actividades comprendidas dentro de su objeto social, yo por ejemplo he visto casos arbitrales porque miren ah por ejemplo las utilidades de la mensualidad en vez de incluirlas en el estado financiero para fin de mes la prestaban por 15 o 20 días a terceros para ganar intereses ¿y para quien era los intereses? para los gerentes, ósea ha habido irregularidades, muchísimas cosas, entonces si yo fuera asesor externo de una sociedad yo les digo que deben limitarse a describir conforme lo señala el art. 11 de manera clara y precisa los actos y las actividades que constituye el objeto social bajo responsabilidad.

✚ **De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?**

Bueno obviamente hay un artículo expreso que es el art. 12 de la L.G.S. que se refiere a los actos ultra vires no es cierto que dice no, la sociedad está obligada hacia aquellos terceros que han contratado y frente a terceros de buena fe por sus actos que sus representantes celebraron dentro de los límites de las facultades que les han conferido aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios u operaciones no comprendidas dentro de su objeto social, he tenido varios arbitrajes sobre ese caso y los actos ultra vires para la sociedad son obligatorios para los representantes son obligatorios y que la sociedad repita

con los malos gerentes del directorio para recuperar su plata es otra cosa, te das cuenta, si son actos ultra vires que se han utilizado mucho y si no se controla la gente hace lo que quiere, la posición moderna es eliminar el 11 y el 12 y dejar una amplitud completa que los administradores directores y gerentes tengan libertad de hacer lo que quieran con su sociedad, mira el artículo de Juan Luis Hernández Gazzo, mira los artículos de los que hicieron el proyecto del año 2018, el Dr. Hernando Montoya y el que habla nos retiramos de esa comisión porque no estábamos de acuerdo entre otros temas y con eso.

- ✚ **Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?**

Pero con una diferencia las SAS en Colombia no hay escritura pública, no hay inscripción en los registros públicos, son documentos privados no es cierto, es distinto al Perú.

- ✚ **¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?**

El Dr. Mamont el Dr. Montoya y yo, 3 de los 10 miembros de la comisión nos mantenemos en esa férrea posición del art. 11.

- ✚ **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

De acuerdo a las tendencias en el mundo entero es probable que sí, nuestra opinión se dio en el año 2014 o 2015 y ya estamos en el 2020, si leyendo por ejemplo al Dr. Elías Laroza y alguien más, ellos si consideran que por ejemplo de acá en 20 y 25 años por la evolución y el desarrollo del derecho comercial hay que hacer cambios, a mí no me llamaría la atención que próximamente se permita el OSI en el Perú, no me llamaría la atención, la aceptaría, no con la

convicción que siempre he tenido, pero si la aceptaría y se establecería mecanismos de control y de restricción a los empresarios, a los directorios y a los gerentes.

✚ ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?

Yo creo que no porque en nuestro país hay sectores, tú no puedes poner en una misma bolsa a trabajadores de diferentes especialidades, no puedes, en lo que si tú puedes hacer con el OSI, es en la actividad comercial, un día puedes comercializar verduras, mañana carne, luego pescado, pero las fábricas, la minería. ni hablar pues, tú no puedes pasar de empresa minera a empresa pesquera, no puedes por una serie de restricciones de tipo administrativo y todo lo demás, licencias, permiso de operaciones y todo lo demás, el esquema en el Perú es completamente diferente a otros países, si tú quieres construir una embarcación pesquera, tú crees que puedes ir a un astillero y construirla, no puedes, que tienes que hacer, tienes que obtener y hacer un trámite previo, lo mismo si quieres abrir una planta o un yacimiento minero, tú no puedes hacer porque esa zona es propiedad de una amiga de un familiar tuyo; no puedes.

✚ Ahora bien ¿considera usted que el objeto social indeterminado representa inseguridad jurídica?

Para mí, sí.

✚ Actualmente en tiempos de COVID y de inmovilización. ¿cree usted que el Objeto Social Determinado presentó y presenta algún obstáculo para el empresario?

Son múltiples temas, efectivamente si, en países más grandes como Estados Unidos, ahí hay 10 12 ministerios, aquí hay ministerios que se podrían consolidar en uno solo te das cuenta, entonces habría menos regulaciones administrativas, aquí hay muchas.

✚ ¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?

Bueno en este momento el desarrollo de la economía mundial, universal yo creo que la situación va a ir evolucionando, la flexibilización de las regulaciones en el mundo entero van a ir cambiando definitivamente, ese es una evidencia, mira mi caso yo tengo 47 años de abogado, y estoy en un esquema diferente, ¿Por qué? porque siempre he estado acostumbrado a hacer o a preocupare que las empresas que asesoro o en el grupo donde he trabajado se dedique a hacer lo que verdaderamente puede hacer me entiendes, pero ahora hay grandes grupos básicamente de inversión de mercado de valores ahora son mucho más abiertos, por ejemplo tú tienes 23 años y yo 73, es otro esquema pues.

✚ El Objeto Social indeterminado al regularse en el Perú, ¿Sería permitido para todo tipo de sociedades y empresas o se tendría que establecer limitaciones?

Podría comenzar con un sistema parecido al de las SAS, yo comenzaría con ese experimento no, que son para las empresas medianas y pequeñas, las grandes empresas en mi opinión es de bastante riesgo, imagínate que tu canalizas todos los fondos en una actividad totalmente distinta al que los accionistas esperan, y porque lo hacen, porque se le ocurre al directorio o al gerente no, y de repente le va muy bien o mal.

✚ En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?

En la actualidad es un poco complicado por el régimen administrativo que existe en el manejo de las empresas no comerciales, ojo ah, yo me refiero a las empresas mineras, pesqueras, industriales, agro industriales, porque, porque hay que tomar seguridades pues tú no puedes de repente incursionar si tú por ejemplo no estás acostumbrado, o no es una empresa constructora y de repente haces un edificio y sin la supervisión adecuada de repente los edificios salen mal; los riesgos son tremendos.

✚ ¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?

Es una tendencia hacia dónde vamos, pero habría que hacer ajustes en la organización administrativa del estado.

✚ Ahora bien, para ir cerrando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?

Sí, partiendo por la SACS que ya está legislada en nuestro país, lo que pasa es que todavía estamos en el esquema tradicional de escritura pública, la inscripción en registros eso no, ahora han establecido un esquema mucho más moderno que recién está comenzando a funcionar.

✚ ¿Alguna opinión que quiera agregar?

El tema del objeto social es el que más tiempo nos tomó no, porque ya hace años a tras habían, yo había estado muy vinculado con el tema industria pesquera marítima y lo demás, y he visto los problemas que ha habido tremendamente y he visto también arbitrajes, varios juicios, precisamente los administradores y gerentes hacen actos operaciones o contratos que están más allá del objeto social que le queda a la empresa responder frente al tercero de acuerdo al art. 12.

ENTREVISTADO CON CÓDIGO (MAVP-6)

✚ Si le hablo del objeto social ¿qué se le viene a la mente?

Un conjunto de personas cuando quieren formar una empresa o una persona individual ya sea con una institución jurídica, ya sea una EIRL o un conjunto de personas que quieran formar una SAC, una SRL, entonces en todo ese ámbito para formular una empresa uno tiene que tener un acto principal, un objeto principal que eso te va a demostrar cual es el conjunto de sus actividades principales y eso, ese cimiento principal, ello se llama objeto social. El objeto social es el corazón de una empresa lo que va a representar sus actividades principales.

Dentro de nuestra LGS hay ciertas limitaciones parámetros y eso lo califica la notaria, el registrador de la SUNARP para efectos que es netamente limitado a las actividades que la empresa quiere formar.

✚ ¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?

A grandes rasgos es un tema de un debate jurídico que muchos juristas de nuestro país han podido conversar aportar ideas que tanto se podría llegar a un límite más allá de limitarlo el derecho a las sociedades, entonces quería llevarlo a ese cambio, a ese nivel que dicho sea de paso tiene esa naturaleza de formación de una sociedad en otros países que es de manera ilimitada, nuestro país no lo tiene y si todavía está en proyecto, pero no hay nada concreto.

✚ Nuestra actual legislación societaria acoge el principio de la especialidad del objeto social ¿Qué nos podría hablar de ello?

Es muy buena pregunta que nosotros nos podíamos enfocar en que tanto se puede efectuar una limitación a un conjunto de personas que quiere sacar una empresa o que ya tiene un negocio y que tanto se puede dar esa limitación, si es buena o es mala, las limitaciones por un lado son buenas y efectivas para efectos de garantizar ciertas situaciones en nuestro país para mejorar un control social para que el estado pueda controlar a las sociedades, si es de manera

abierta indeterminada, no es solamente un desfaz para la sociedad, sino para el empresario porque no tiene su ámbito de manera determinada, sino que quiere sacar queda muy abierto entonces no tiene más que todo una garantía porque si la gente va ver a que se dedica esa empresa y estará de manera general que mayormente lo suelen poner servicios generales, pero a la vez es limitada, es un conjunto que ponen diferentes objetos pero a la vez no es ilimitada, entonces para que haya un control por el estado o para que se beneficie el comprador al momento de ver un acto jurídico tiene que haber una garantía, por todas esas razones se limita, entra a tallar un control y eso es bueno.

✚ **De igual forma los actos celebrados fuera del objeto social con un tercero de buena fe, la sociedad estaría obligada a cumplir. ¿qué opinión le merece los actos ultra vires?, ¿debe permitirse en nuestra legislación o no?**

En las instituciones jurídicas de nuestra normatividad lo menciona el derecho que tiene el tercero de buena fe, no solamente en los actos comerciales, en los actos civiles o administrativos, al tercero lo respalda la normatividad porque es un inocente jurídico y para ello hay que entrar a pensar que puede ser tu o yo o cualquier persona a entrar a detallar un acto jurídico de buena fe y no sería dable que sea sorprendido y no me den una contra en ese aspecto, entonces los actos ultra vires que es más allá de la competencia, más allá del límite, más allá de lo permitido no es bueno, pero como te repito la excepción es lo del tercero de buena fe, en toda institución jurídica el tercero de buena fe va ser beneficioso porque es un inocente jurídico que entra a tallar en la sociedad, entonces al tallar una acto de las sociedades del derecho mercantil, entonces necesariamente tiene que tener un respaldo jurídico, ya que si no muchas personas hicieran un sin número de actos jurídicos ilícitos y eso es la finalidad que nuestra normatividad vea el objeto social para efecto que tenga una salvaguarda el tema de licitud y si nos vamos a todo lo que es indeterminado bueno así daríamos carta abierta para toda una infinidad de cosas en ese

aspecto del tercero de buena fe a un acto que la misma ley en su mismo articulado del artículo 12 lo determina, entonces esa es la excepcionalidad y por ese sentido me parece que está bien lo que está normado.

✚ **Hay diversas legislaciones extranjeras que han optado por desterrar la idea de un objeto social determinado, como en EE.UU. y más cercana la realidad Colombia y recientemente Ecuador, ¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?, ¿Cree que el Legislador Peruano debe ser riguroso y solo permitir un solo objeto determinado, o poner en las manos del emprendedor, elegir sobre el objeto social determinado y objeto social indeterminado?**

En ese sentido el derecho siempre va dejar abierto las posibilidades de que no se vea en indefensión la vulneraciones a la persona natural a la persona jurídica, partiendo de ahí podría mencionar que está abierto la posibilidad, tenemos un parlamento de 130 congresistas, tenemos asesores a tras de ellos para debatir un verdadero debate, y ello viene desde mucho más atrás en el aspecto de los mismos doctrinarios que lo analizan ante la posibilidad de poder incluirse una doble objeto, para poder decidir entre el determinado o indeterminado para efectos de lo que es la empresa y poder elegir a cuál de ellos se va a dedicar, puede haber una posibilidad, puede quedar abierto de que se pueda debatir todos los pro y los contra si eso es parte de, eso es el tema de democracia, hay que ver si es viable, que por el momento gran parte de la doctrina casi 80 y tantos por ciento que no, pero hay un 15 y eso se puede seguir ampliando. Hacer un derecho comparado con nuestros países de Sudamérica que tanto da los resultados en la praxis, mas no en legislación, en teoría sino en novedad eso ayudara a refrescar en el ámbito jurídico internacional y puede darse mejores posibilidades.

✚ **Ahora bien, hablando de la viabilidad del objeto social indeterminado en nuestra legislación societaria ¿es viable esta regulación? ¿Por qué considera eso?**

El ser viable tiene toda una gama de pros y contra, ver cuánto va beneficiar a la micro, a la macro empresa, a los panoramas de los cambios por ejemplo de las pandemias, que nadie se esperó entonces esa situación equipara pues un estudio y un estudio tiene que ser minucioso, no de la noche a la mañana un proyecto legal así de la noche a la mañana más que todo que sea más populista, sino que tiene que ser de otra índole donde haya muchos criterios donde no solamente se lleve a una conversación un debate legislativo doctrinario sino que haya que se consigne opiniones de los colegios de abogados, opiniones de los decanos de todas las instituciones sector público o privado.

✚ **Existe un anteproyecto sobre la ley general de sociedades donde se opta por un objeto social indeterminado ¿Qué nos podría decir de esta innovación en relación al objeto social?, ¿Cree usted que un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?**

Se podría confundir de alguna manera con los aspectos de los multiservicios, los servicios directos de las actividades, se podría por ahí confundir, pero no es la realidad, porque si nos vamos a una realidad pues si tú vas a querer comprar en una ferretería y le vas a decir aparte quiero que me facture con unos cientos de chocolates, pero no es así obviamente, solo y únicamente se da las expresiones con ciertos comercios en los aspectos que hacen servicios diversos, pero a la vez limitado, no exactamente lo ponen con estos servicios directos si son diferentes, pero van de la mano, eso no lo prohíbe la norma pero hay que poner parámetros para efectos de control.

✚ **Actualmente en tiempos de COVID y de inmovilización. ¿cree usted que el Objeto Social Determinado presentó y presenta algún obstáculo para el empresario?**

En lo que se da de la pandemia no exactamente ha sido así, porque las municipalidades ha dado lineamientos para que los giros en lo que es de primera necesidad tenían la atribución de dos días lo cual no se veía en ningún lado ese camino de comercio, eso es bueno, más que todo uno se tiene que

adecuar a los cambio y hubo muchos rubros que se han ido a la quiebra, pero de que haya facilitado el indeterminado eso es un periodo puede demorar meses o un año, está terminado con o sin vacuna no creemos que el objeto indeterminado bueno, podría haberse dado, para facilitar más rápido un cambio de giro y sigio trabajando en lo que se están en la pandemia, pero como le digo es para un periodo.

✚ **Ahora bien ¿considera usted que el objeto social indeterminado representa inseguridad jurídica?**

Efectivamente si comparto la idea que el objeto indeterminado si presenta inseguridad, como mencioné que el aspecto del objeto indeterminado queda muy abierto en el estado no hay una buena acción beneficiosa para el tema de comercio para los actores con la sociedad, entonces ellos no definen bien que tipos de actividades van a realizar, pero obviamente que hay rubros que van de la mano y el tema de lo indeterminado siempre va haber inseguridad, cuando tú dices queda de libre abertura en todos los rubros del derecho sin parámetros siempre habrá inseguridad jurídica.

De regularse el Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación, usted como asesor, ¿Qué objeto social orientaría a sus clientes que adopten?

Yo si de llevando las reglas del juego o llevando pues un orden, yo apostaría por el orden, el orden es lo limitado, me dice quiero hacer una cosa y otra yo le digo tenemos que consignar de manera muy abierta no habrá seguridad jurídica, yo aportaría en un primer momento por el objeto determinado, si se va ajustando todo se va modificando en el tiempo y puede darse un cambio, pero como te digo apostaría por algo determinado.

✚ **¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?**

Más que todo no sería un impedimento, sino sería un proyecto que tenga todas las garantías, los cimientos, los sustentos para ser viable para que pueda ser

publicado mediante una ley la modificación, pero como te digo tiene que haber sustento jurídico.

✚ **El Objeto Social indeterminado al regularse en el Perú, ¿Sería permitido para todo tipo de sociedades y empresas o se tendría que establecer limitaciones?**

Sería en un cierto sector eso es lo ideal de manera muy abierta no sería muy bueno, como es el caso del código penal que entró en algunos lugares.

✚ **En la actualidad ¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado? ¿Por qué?**

No comparto con los beneficios que se puedan dar, yo comparto con lo que es lo determinado, pero si se da y es viable se tendría que analizar

✚ **¿Usted considera que se justifica una regulación del objeto social indeterminado en la legislación?**

En nuestra actualidad social de nuestro país compartiendo con la opinión mayoritaria de los juristas yo considero que no.

✚ **Ahora bien, para ir cerrando la entrevista ¿considera cercana la regulación de un objeto social indeterminado en nuestra legislación?**

Para ser sincero no hay avances, no hay aportes, pero con aportes, ideas o soluciones, entonces por ahí, si el tema está muy suave no va tener apoyo legal ni social, lo veo muy lejano, nada cerca.

ANEXO N° 3: MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

ANEXO N°

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO

TÍTULO: La Implementación del Objeto Social Indeterminado en la Legislación Societaria Peruana.

AUTORES: Heredia Gonzales Joao Stalyn – Jara Torres Sneyder Guisela.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIO DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	OBJETO SOCIAL DETERMINADO	Obliga a la sociedad a detallar las actividades que realizará	¿Qué opinión le merece los actos ultra vires?	X		x		X		X		
		Obstáculo para los administradores de la sociedad, para desempeñarse en distintos rubros.	¿El legislador peruano debería de poner en las manos del emprendedor, sobre qué tipo de objeto elegir?	X		X		X		x		

			Actualmente en tiempos de COVID ¿presentó y presenta algún obstáculo para el empresario el objeto social determinado?	X		x		X		X		
	OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	Mayor flexibilidad para las sociedades.	¿Qué entiende usted por objeto social indeterminado?	X		x		x		x		
		Generaría un tráfico mercantil más fluido.	¿Qué beneficios cree usted que trae el objeto social indeterminado?	X		X		X		X		
		Evita la realización de gastos innecesarios para el cambio del objeto.	¿Un Objeto Social Indeterminado representa la realidad de las empresas peruanas?	X		x		X		X		
	VIABILIDAD DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	Seguridad de las normas peruanas, tanto tributarias como laborales	¿Es viable la implementación del Objeto Social Indeterminado en nuestra legislación?	X		X		X		X		

		Cada negocio necesita una licencia de su sector	¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?	X		x		X		X		
		Buenos resultados en legislaciones extranjeras	¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Entrevista sobre el objeto social indeterminado”

OBJETIVO: Evaluar el trabajo de investigación de modo general y específico.

DIRIGIDO A: Abogados especialistas en Derecho societario

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Rafael Arturo Alba Callacna.

GRADO ACÁDEMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 4: MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

ANEXO N°

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO

TÍTULO: La Implementación del Objeto Social Indeterminado en la Legislación Societaria Peruana.

AUTORES: Heredia Gonzales Joao Stalyn – Jara Torres Sneyder Guisela.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIO DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	OBJETO SOCIAL DETERMINADO	Obliga a la sociedad a detallar las actividades que realizará	¿Qué opinión le merece los actos ultra vires?	X		x		X		X		
		Obstáculo para los administradores de la sociedad, para desempeñarse en distintos rubros.	¿El legislador peruano debería de poner en las manos del emprendedor, sobre qué tipo de objeto elegir?	X		X		X		x		

		Cada negocio necesita una licencia de su sector	¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?	X		x		X		X		
		Buenos resultados en legislaciones extranjeras	¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Entrevista sobre el objeto social indeterminado”

OBJETIVO: Evaluar el trabajo de investigación de modo general y específico.

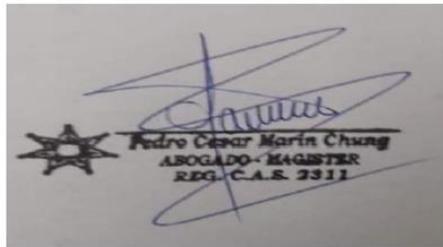
DIRIGIDO A: Abogados especialistas en Derecho societario

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Pedro Cesar Marín Chung.

GRADO ACÁDEMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



Pedro Cesar Marín Chung
ABOGADO - MAGISTER
REG. C.A.S. 2311

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 5: MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO.

ANEXO N°

MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LA VARIABLE OBJETO SOCIAL INDETERMINADO

TÍTULO: La Implementación del Objeto Social Indeterminado en la Legislación Societaria Peruana.

AUTORES: Heredia Gonzales Joao Stalyn – Jara Torres Sneyder Guisela.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	ÍTEMS	CRITERIO DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	OBJETO SOCIAL DETERMINADO	Obliga a la sociedad a detallar las actividades que realizará	¿Qué opinión le merece los actos ultra vires?	X		X		X		X		
		Obstáculo para los administradores de la sociedad, para desempeñarse en distintos rubros.	¿El legislador peruano debería de poner en las manos del emprendedor, sobre qué tipo de objeto elegir?	X		X		X		X		

		Cada negocio necesita una licencia de su sector	¿Qué impide que el Objeto Social Indeterminado sea regulado en el Perú?	X		x		X		X		
		Buenos resultados en legislaciones extranjeras	¿Cree usted posible el trasplante jurídico del Objeto Social Indeterminado en el Perú?	X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Entrevista sobre el objeto social indeterminado”

OBJETIVO: Evaluar el trabajo de investigación de modo general y específico.

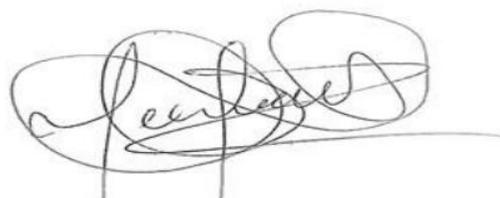
DIRIGIDO A: Abogados especialistas en Derecho societario

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACÁDEMICO DEL EVALUADOR: Maestro en Derecho: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 6: CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	ENTREVISTA DO (JLCG)	ENTREVISTA DO (WCM)	ENTREVISTA DO (OHE)	ENTREVISTA DO (EAVO)	ENTREVISTA DO (EPTO)	ENTREVISTA DO (MAVP)
IMPLEMENTAR EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA PERUANA	IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	ADECUAR NORMAS	Adecuar la parte penal con relación a estos delitos, va revolucionar varios estamentos en el Perú.	Habría que modificar probablemente dos o tres artículos relativos a la representación	Hacer ajustes en la organización administrativa del estado.	No es una cuestión de cambio normativo, solamente la LGS y no es necesario cambiar lo laboral y tributario.	El estado tiene que modificar eso y tiene que adaptarla a la nueva figura societaria.	Sería en un cierto sector eso es lo ideal, de manera muy abierta no sería muy bueno.
		SE IMPLEMENTARÁ PARA DETERMINADAS SOCIEDADES	Para grandes capitales extranjeros se les va dar dos abanicos y entre el abanico indeterminado seguramente va haber normas sectoriales que van a tener que ser	Pienso que habría que analizar la situación de cada empresa, las empresas en este caso capitalistas por ahí la sociedad anónima y por ahí alguna sociedad colectiva	Podría comenzar con un sistema parecido al de las SAS, yo comenzaría con las empresas medianas y pequeñas.	El proyecto no pone ninguna limitación, va poder ser para cualquier tipo de sociedad, siempre tenemos la limitación de leyes especiales, pero eso es para todo el	Considero de gran relevancia incorporar el objeto social indeterminado en las SACS, porque estas sociedades fueron un trasplante de las SAS de Colombia. También para las	

			reguladas, y para los pequeños empresarios tranquilamente se pueden acoger por un OSI	que tenga parte de accionistas y parte de responsabilidad ilimitada podría ser sin ningún problema el tema del objeto indeterminado		objeto no, no va haber limitación ni siquiera en las sociedades de capitales o las sociedades de personas	micro y pequeñas empresas	
ANALIZAR LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA CONSIGO LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA PERUANA	BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	MAYOR FLEXIBILIDAD PARA LAS SOCIEDADES	Es una alternativa de darle al empresario esta posibilidad de maniobra al interior de la sociedad de acomodarse a los temas coyunturales, esto habilita poder ejercer cualquier tipo de negocio	No tendrían que estar especificando todo el abecedario completo y prácticamente tres o 4 hojas de puro objeto social.	En la actualidad es un poco complicado por el régimen administrativo que existe en el manejo de las empresas no comerciales.	Le permite realizar actividades en cualquier etapa de año y poder afrontar alguna crisis en productos o en servicios	El covid ha sido un reto para el empresario, te pongo un caso; el empresario que se dedicaba a vender flores, pero ahora no puede vender flores porque no puede ir al cementerio porque hay restricción	En tiempos de COVID, las municipalidades han dado lineamientos para que los giros en lo que es de primera necesidad tenían la atribución de dos días para cambiar el giro de su negocio, lo cual no se veía en ningún lado

SOCIAL DETERMINADO ES UNA INNECESARIA LIMITACIÓN PARA LAS SOCIEDADES	PARA LAS SOCIEDADES	EN DISTINTOS RUBROS	de pandemia o en cualquier otro caso por motivo de fuerza mayor realizar cambios	Más adelante cuando quieren dedicarse a otra cosa simplemente no tiene que comunicar a nadie	Creo que por un tema de responsabilidad los accionistas los directores que forman la administración y la gerencia tienen que limitarse a actividades comprendidas dentro de su objeto social	Por ejemplo, si soy un cineasta y solamente soy un cineasta en época de pandemia no podría realizar otra actividad, entonces eso me afecta en mis ingresos	El artículo 11 te pide usualmente que detallas punto por punto las actividades que vas a desarrollar y realmente es un poco exagerado no dejar que sean las mismas sociedades quienes establezcan el objeto social al que se quieren acoger.	se tiene que adecuar a los cambios y hubo muchos rubros que se han ido a la quiebra por no realizar otra actividad.
		OBSTÁCULO PARA LOS ADMINISTRADORES	Tuve la oportunidad de tener cierta problemática a porque se cambiaba el Objeto Social y de ahí a los 6 meses se tenía que cambiar nuevamente de ahí otros 6 meses nuevamente	bastaría simplemente con una decisión de junta general y proceden a cambiar de giro.				

ANALIZAR LA VIABILIDAD DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO EN LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA PERUANA	VIABILIDAD DEL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA REQUIERE DE UNA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO SOCIAL.	El tema de OSI va revolucionar varios estamentos en el Perú, en las regulaciones van a tener que acomodarse a este nuevo pensamiento como está ocurriendo en diversos países no solamente acá en Latinoamérica sino también en países de Europa	Como está la norma actualmente es factible la incorporación del objeto social indeterminado. Soy de la idea que debería prosperar en este caso el proyecto de ley o una modificación legislativa en el sentido de acoger el objeto social indeterminado.	Por la evolución y el desarrollo del derecho comercial hay que hacer cambios, a mí no me llamaría la atención que próximamente se permita el OSI en el Perú	El Perú lo que tendría que hacer es de todas maneras para ver la viabilidad tratar de corregir algunas leyes especiales que podría delimitar al objeto indeterminado en cuanto a su creación, fuera de ello estaría bien.	Los vehículos societarios no han estado a la altura para poder facilitar que el empresario readapte su actividad lo que te digo es a nivel societario	El ser viable tiene toda una gama de pros y contra ver cuánto va beneficiar a la micro a la macro empresa a los panoramas de los cambios
		EN LEGISLACIONES EXTRANJERAS EL OBJETO SOCIAL INDETERMINADO	Ir con el tema de la realidad de otros países que han tenido casos de éxito caso de Colombia, caso		El desarrollo de la economía mundial y universal yo creo que la situación va a ir evolucionan	Es viable, es permitida, se puede legislar como ya lo ha hecho Colombia Ecuador y otros países	Debería hacerse la modificación del objeto social indeterminado, de hecho, yo creo que	Se tendría que hacer un derecho comparado con nuestros países de Sudamérica que tanto da los

		O HA DADO BUENOS RESULTADOS.	mexicano y los mexicanos tienen una realidad muy parecida a la peruana		do, la flexibilización de las regulaciones en el mundo entero va a ir cambiando.	hace muchos años.	ustedes deberían proponer en su trabajo que se modifique las SACS que es el trasplante de las SAS.	resultados en la praxis mas no en legislación, eso ayudara a refrescar en el ámbito jurídico internacionales y puede darse mejores posibilidades .
--	--	-------------------------------------	--	--	--	-------------------	--	--